



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N°
6494-2013-34-1601-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA
LIBERTAD - TRUJILLO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

TOLENTINO DOMINGUEZ, NALDA ELIANA

ORCID: 0000-0001-6464-9640

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

TRUJILLO – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Tolentino Dominguez, Nalda Eliana

ORCID: 0000-0001-6464-9640

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfan de la Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. PENAS SANDOVAL, SEGUNDO

Presidente

Mgtr. FARFAN DE LA CRUZ, AMELIA ROSARIO

Miembro

Mgtr. USAQUI BARBARAN, EDWARD

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme su amor, su bondad, y fortaleza y permitirme sonreír ante todos mis logros, mejorar como persona y sobre todo, por haberme guiado en esta etapa universitaria.

A la ULADECH Católica:

A los docentes que con sus enseñanzas me ayudaron en esta formación académica, como lo es esta hermosa carrera de Derecho.

Nalda Eliana Tolentino Dominguez

DEDICATORIA

A mis padres:

Por darme la vida e inculcarme valores, principios, siendo ellos el estímulo para mi constante superación como ser humano y profesional.

A mis hijos

Que son el motivo y la fuerza para seguir siempre adelante en esta carrera profesional.

Nalda Eliana Tolentino Dominguez

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencia de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo – 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia fueron de rango: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación, rango, robo agravado y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem What is the quality of the first and second instance sentence on aggravated robbery, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 6494-2013-34-1601-JR-PE-05, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo - 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high; while those of the second instance sentence were of rank: very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Keywords: quality, motivation, rank, aggravated robbery and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas procesales.....	10
2.2.1. El proceso común.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Etapas del proceso común.....	10
2.2.1.2.1. Investigación preparatoria.....	10
2.2.1.2.2. Etapa intermedia.....	10
2.2.1.2.3. El juzgamiento.....	11
2.2.1.3. Principios aplicables.....	12
2.2.1.3.1. La presunción de inocencia.....	12
2.2.1.3.2. El debido proceso.....	12
2.2.1.3.3. La inmediación.....	12
2.2.1.3.4. La contradicción.....	12
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	13
2.2.1.4.1. El juez.....	13
2.2.1.4.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.4.1.2. Atribuciones.....	13
2.2.1.4.2. El Ministerio Público.....	14
2.2.1.4.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.4.2.2. Atribuciones.....	14
2.2.1.4.3. El imputado.....	14
2.2.1.4.3.1. Concepto.....	15

2.2.1.4.3.2. El imputado y sus derechos.....	15
2.2.1.4.4. El agraviado.....	15
2.2.1.4.4.1. Concepto.....	15
2.2.1.4.4.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	15
2.2.1.4.5. La parte civil.....	16
2.2.1.4.5.1. Concepto.....	16
2.2.1.4.5.2. Facultades del actor civil.....	16
2.2.2. La prueba.....	16
2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2. Objeto de la prueba.....	17
2.2.2.3. La valoración de la prueba.....	17
2.2.2.4. La pertinencia de la prueba.....	18
2.2.2.5. La legitimidad de la prueba.....	18
2.2.2.6. Sistema de valoración de la prueba.....	18
2.2.2.7. Los medios de prueba/las pruebas en las sentencias examinadas.....	19
2.2.2.7.1. La prueba documental.....	19
2.2.2.7.1.1. Concepto.....	19
2.2.2.7.1.2. Clases de documentos.....	19
2.2.2.7.1.3. Los documentos en las sentencias.....	20
2.2.2.7.2. La prueba testimonial.....	20
2.2.2.7.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.7.2.2. Obligaciones del testigo.....	21
2.2.2.7.2.3. Los testimoniales en las sentencias examinadas.....	21
2.2.2.7.3. La prueba pericial.....	22
2.2.2.7.3.1. Concepto.....	22
2.2.2.7.3.2. El objeto de la prueba pericial.....	22
2.2.2.7.3.3. La prueba pericial en las sentencias examinadas.....	22
2.2.3. La sentencia.....	22
2.2.3.1. Concepto.....	22
2.2.3.2. Estructura.....	23
2.2.3.2.1. Parte expositiva.....	23
2.2.3.2.2. Parte considerativa.....	23
2.2.3.2.3. Parte resolutive.....	23
2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal.....	23
2.2.3.4. La sentencia condenatoria.....	24
2.2.3.5. La motivación en la sentencia.....	25
2.2.3.5.1. Concepto.....	25
2.2.3.5.2. La motivación como garantía constitucional.....	25
2.2.3.5.3. Fines de la motivación.....	26
2.2.3.6. El principio de correlación.....	26
2.2.3.6.1. Concepto.....	26

2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia.....	27
2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia.....	27
2.2.3.6.4. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas.....	27
2.2.3.6.4.1. De carácter fáctico.....	27
2.2.3.6.4.2. De carácter jurídico.....	28
2.2.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	28
2.2.3.8. La sana crítica.....	29
2.2.3.9. Las máximas de experiencia.....	29
2.2.4. Medios impugnatorios.....	29
2.2.4.1. Concepto.....	30
2.2.4.2. Fundamentos.....	30
2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	30
2.2.4.3.1. El recurso de reposición.....	30
2.2.4.3.2. El recurso de apelación.....	31
2.2.4.3.3. El recurso de casación.....	31
2.2.4.3.4. El recurso de queja.....	31
2.2.4.3.5. Medio impugnatorio en el caso estudiado.....	32
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	32
2.3.1. El delito de robo agravado.....	32
2.3.1.1. Concepto.....	32
2.3.1.2. Consumación.....	33
2.3.1.3. El bien jurídico protegido.....	33
2.3.1.4. Tipificación.....	33
2.3.1.5. Los sujetos.....	34
2.3.1.5.1. Activo.....	34
2.3.1.5.2. Pasivo.....	34
2.3.1.6. La tipicidad.....	34
2.3.1.7. La antijuricidad.....	34
2.3.1.8. La culpabilidad.....	35
2.3.2. La pena privativa de la libertad.....	35
2.3.2.1. Concepto.....	35
2.3.2.2. Criterios para la determinación según el Código Penal.....	36
2.3.2.3. Fines de la pena.....	36
2.3.2.4. La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado.....	36
2.3.2.5. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas.....	37
2.3.3. La reparación civil.....	37
2.3.3.1. Concepto.....	37
2.3.3.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil.....	38
2.3.3.3. Criterios para su fijación.....	38
2.3.3.4. La reparación civil establecido en las sentencias examinadas.....	39
2.4. Marco conceptual.....	40

III. HIPÓTESIS.....	41
IV. METODOLOGÍA.....	42
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	42
4.2. Diseño de la investigación.....	44
4.3. Unidad de análisis.....	44
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	47
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	47
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	49
4.8. Principios éticos.....	50
V. RESULTADOS.....	52
5.1. Resultados.....	52
5.2. Análisis de resultados.....	56
VI. CONCLUSIONES.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	63
ANEXOS.....	69
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05.....	70
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	117
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	128
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	141
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	150
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	233

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial -Trujillo	52
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones - Trujillo.....	54

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La administración de justicia, requiere ser mejorada continuamente, por lo que la investigación realizada se sustenta en el análisis de sentencias de un proceso judicial real tramitado en La Libertad, en materia penal sobre robo agravado, aplicando técnicas de estudios en las sentencias emitidas para una mayor interpretación de la decisión del juez en el Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05.

El informe comprende los resultados del estudio analítico aplicado en sentencias de carácter penal, donde el delito investigado fue robo agravado; constituyen en el presente trabajo las dos sentencias emitidas, con los cuales concluyó el proceso penal. La razón para examinar casos concluidos, es porque en la Universidad donde se impulsa la investigación tiene una línea de investigación orientada a la administración de justicia en el Perú. Asimismo, a efectos de indicar las razones que, también, orientaron el estudio, se procede a mostrar lo que la realidad registra respecto de la actividad judicial:

La administración de justicia en el Perú en los últimos años a diferencia de otros países, se encuentra en un estado de evolución, si bien es cierto que la justicia en el país es lenta, impredecible e inaccesible para los pobres. Por ello, al conocer el pronunciamiento en las sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional, donde hombres poderosos y ricos estén siendo procesados y condenados por delitos cometidos y otros cerca de ellas, significa que hay esperanza por la reacción de la sociedad peruana. El mensaje es positivo: nadie es intocable, quien cometa un hecho delictivo, sea quien sea, deberá responder ante la justicia (Paredes, 2019).

La reforma y modernización de la administración de justicia viene dando pasos importantes y necesarios para la gobernabilidad del país. La presidencia del Poder Judicial dispuso la conformación de siete equipos de trabajo para que elaboren líneas rectoras y propuestas de políticas públicas sobre diferentes temas en materia de justicia. Decisión relevante porque se dio en cumplimiento de las obligaciones

correspondientes a este poder del Estado en el ámbito de la Ley N° 30942, tal como fue impulsada por el Poder Ejecutivo, dispuso la creación del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia destinado a promover así como coordinar los esfuerzos, hacer seguimiento y reportar públicamente los resultados de las decisiones, políticas públicas y acciones inmediatas adoptadas o por adoptarse en el ámbito de la reforma del sistema de justicia. En efecto, mediante la Resolución Administrativa N° 328-2019-P-PJ, publicada en el boletín de Normas Legales del diario oficial El Peruano, los equipos de trabajo, divididos en siete ejes temáticos, a cargo de jueces titulares de la Corte Suprema de Justicia de la República, fueron los siguientes: la Independencia e imparcialidad judicial, Selección y nombramiento de jueces, Formación y capacitación, Sistemas disciplinarios, Interoperabilidad, Acceso a la justicia y carga procesal. También el tema de sostenibilidad económica y presupuesto, cuyo grupo, según la norma, también integrado por la gerencia general del Poder Judicial y sus áreas técnicas especializadas, sin perjuicio de que brinden apoyo a los demás equipos de trabajo. Todos estos equipos tienen 30 días calendario para remitir a la presidencia del Poder Judicial las propuestas de política pública de su competencia. Lo importante es que la norma, además, faculta a los grupos de trabajo a convocar a los jueces supremos provisionales y de otras instancias, así como investigadores, académicos y expertos en materia de justicia, para que brinden apoyo especializado, sin que ello implique gasto adicional al presupuesto de este poder del Estado. Frente a las decisiones destinadas no solo viabiliza los cambios que la ciudadanía demanda para tener un sistema de justicia honesto y eficiente, sino que también darán viabilidad y sostenibilidad al cambio; y claro está a la marcha de este importante Consejo conformado, además, por los titulares del Poder Ejecutivo, del Congreso de la República, del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional, de la Junta Nacional de Justicia, de la Contraloría General de la República y de la Defensoría del Pueblo (El Peruano, 2019).

En lo que comprende a la realidad del Distrito Judicial de La Libertad, se conoció lo siguiente:

Se diseñó un plan local para la consolidación de la reforma procesal penal del Distrito Judicial de La Libertad, fue elaborado bajo los lineamientos, alcances y

metodología que establece y dispone el “Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal (PCRPP)”, el mismo que demandó el cumplimiento de tres objetivos específicos: **a)** reducir la carga procesal del régimen de 1940; **b)** lograr un tratamiento óptimo de los procesos de liquidación; **c)** asegurar una implementación de la reforma de calidad y con niveles óptimos de coordinación y productividad en la provisión de servicios de justicia. En el caso particular del Distrito Judicial de La Libertad, se enfocó básicamente en el cumplimiento del segundo y tercer objetivo estratégico. La ejecución del mencionado Plan Local por parte de los operadores del distrito judicial coadyuvó a mejorar la opinión que tiene la ciudadanía respecto al Sistema de Administración de Justicia Penal como escenarios de procesos engorrosos y lentos, en el que además confluyen actos de corrupción y algunas conductas maliciosas de los actores involucrados en el proceso penal. Ante ello, se propuso gestionar la creación de Juzgados, Fiscalías, Defensorías y Unidades Especializadas de la PNP, con la consecuente designación de funcionarios y magistrados según corresponda; sin embargo, muchas veces la dotación de estos recursos adicionales no depende directamente de las autoridades locales, sino de una instancia política superior. Más aún, si resulta importante precisar que la asignación de recursos adicionales no necesariamente garantizará la solución a los problemas advertidos líneas arriba. Para procurar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia penal es necesario contar con una planificación integral; vale decir, que se aborde la problemática con un enfoque sistémico y transversal, desde la perspectiva de los cuatro operadores del Sistema de Justicia Penal que intervienen en todo el decurso del proceso (Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Defensa Pública). Por consiguiente, el Plan Local presentó un tablero de gestión completo, el cual su contenido comprende un conjunto de objetivos, cuyas acciones de implementación dependen de la articulación de dos o más operadores; asegurando de esta manera, una respuesta integral e interinstitucional a las problemáticas identificadas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

En el proceso estudiado, Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial La Libertad – Trujillo, la sentencia de primera Instancia fue emitida por el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, donde la

condena por el delito de Robo Agravado, fue de 12 años de pena privativa de libertad efectiva, la que computada desde el día de la intervención el 10 de diciembre del 2013, vencerá el 09 de diciembre del 2025, fecha en que los condenados serán puestos en libertad; fijaron la suma de veinte mil nuevos soles, por concepto de la reparación civil a favor de los agraviados; dicha resolución fue impugnada por los abogados de los sentenciados, elevándose el expediente a la segunda instancia, siendo la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, la misma que resolvió: Confirmar la Resolución N° 27, de fecha 16 de octubre del año 2015, con costas por el presente proceso de apelación.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05, pertenecientes al Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica, porque surge de la observación realizada tanto en el ámbito nacional y local, donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra problemáticas en el servicio judicial que da el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, donde hay prácticas de corrupción los mismos que comprenden a hombres y mujeres que laboran en dicho sector, donde hay extrema documentación, necesidad de informatización, retraso en las decisiones judiciales, entre otros problemas, que motivan las críticas de la sociedad, especialmente son los usuarios quienes expresan su desconformidad y desconfianza, debido a la demora, parcialización, influencia política o amical, lo cual genera inseguridad en el ámbito de la administración de justicia.

Los resultados son útiles, los cuales buscan sensibilizar a los operadores de justicia; a las autoridades que tienen la responsabilidad de representar y dirigir las Políticas de Estado sobre asuntos de justicia; a los estudiantes y profesionales del derecho y la sociedad en su conjunto. Porque, muy al margen que la intención esté centrada a constatar, cuestiones de forma para la elaboración de una sentencia; así como, a las limitaciones que puedan encontrarle; se constituye en una iniciativa, en una forma de expresión orientada a contribuir con los esfuerzos y estrategias dirigidas a mitigar un complejo problema presente en la realidad pasada y actual, que amenaza con estar presente en el futuro del Perú; que puede sumarse, a los conocimientos, procedimientos y diseño que aplican los jueces para redactar las sentencias; asimismo, para complementar el conocimiento que brindan los resultados de las encuestas de opinión y otras investigaciones realizados en temas jurisdiccionales, donde las insatisfacciones comprenden a las sentencias.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Aguilar (2019) presentó la investigación que tuvo como objetivo general, determinar la *“Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019”*. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Cornejo (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2018”*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, mediana y alta; mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Caycho (2015) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada *“calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00801-2013-50-2601-JR-PE-03, del Distrito Judicial del Tumbes – Tumbes,*

2017". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: Muy alta, mediana y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, mediana y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones libres

Pacheco (2018) presentó en su tesis que tiene como título "Peligro procesal sobre imposición de la prisión preventiva en delito de Robo Agravado en Juzgados Penales Lima 2018". Este trabajo de investigación tuvo como objetivo general determinar los criterios que utiliza el Juez respecto al peligro procesal sobre la imposición de la prisión preventiva en los delitos de Robo Agravado en Juzgados penales Lima, 2018. El método empleado fue deductivo, el tipo de investigación fue básica de nivel descriptivo de enfoque cualitativo; de diseño no experimental: transversal, La población y la muestra fue la misma la cual estuvo conformada por 4 jueces, 4 fiscales 2 abogados especialistas del tema penal y el muestreo fue de tipo no probabilístico. La técnica empleada que se utilizó para recolectar la información fue la entrevista, el análisis documental y los instrumentos de recolección de datos que fueron utilizados son la guía de observación, guía de entrevista y la lista de cotejo, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos. Se llegaron a las siguientes conclusiones que el peligro procesal incide en la aplicación de la Prisión Preventiva de forma negativa por cuanto no respeta el Principio de Excepcionalidad de dicha medida de coerción personal, así mismo la prisión preventiva es la medida de coerción más usada, pese a que nuestro ordenamiento jurídico tiene muchas medidas de coerción personal, sin embargo es usada esta como una especie de control social y por último se analizó la relación al desarrollo de los presupuestos procesales de la prisión preventiva, se tiene de los hallazgos recogidos, que estos no son analizados de forma eficiente por parte de los magistrados (jueces).

Mazariegos (2008) investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Díaz (2007) en Madrid - España investigó: “*la motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica*”, cuyas conclusiones fueron: a) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias., b) La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y darlo a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho., c) La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación

de derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas las personas y para todos los casos en el fondo y en la forma.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso común

2.2.1.1. Concepto

Es una serie de actos procesales comprendidos en la ley, dirigidos a la aplicación del ius puniendi materializada en una sentencia, estableciendo el fin del conflicto sometido ante el Órgano Jurisdiccional (Oré, 2011).

Es la implementación de un nuevo sistema que implica un conjunto de tareas destinadas a dar nuevas bases a la estructura del litigio; el núcleo central de la implementación reside en una serie de medidas que aseguran un efectivo cambio en la misma; la comprensión de todo ello es fundamental a la hora de detectar los puntos críticos y proponer las medidas correctivas consiguientes (Binder, 2009).

2.2.1.2. Etapas del proceso común

2.2.1.2.1. Investigación preparatoria

Está dirigida por el Ministerio Público y consiste en reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación; y al imputado la preparación de su defensa, a diferencia del Código de Procedimientos Penales de 1940, la fase de investigación no es una sola y comprende desde las diligencias preliminares hasta la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada (Reátegui, 2018).

Comprende sus objetivos, características, plazo y también a la llamada etapa de *Diligencias Preliminares* que, en esencia, constituye la fase inicial del nuevo proceso penal. El objetivo principal de la investigación preparatoria es reunir los elementos de convicción (probatorios) necesarios para que el Fiscal pueda sustentar un pedido de sobreseimiento o la acusación escrita. Ello exige determinar la existencia del delito, las circunstancias de su comisión, la participación delictiva, el daño ocasionado, etc., lo que obliga a compilar las pruebas obtenidas en la etapa preliminar o policial y preparatoria propiamente dicha (Sánchez, 2013).

2.2.1.2.2. Etapa intermedia

En este estadio, y luego de acopiar los elementos de prueba en el ámbito de los actos de investigación, el fiscal deberá decidir si formula requerimiento acusatorio al Juez de investigación preparatoria o si le requiere el sobreseimiento del proceso. El plazo es de 15 días de finalizada la investigación preparatoria, desde que el fiscal emite la respectiva disposición; empero, si se da por concluida la investigación por decisión judicial de control de plazo; el termino para adoptar la decisión fiscal correspondiente es de 10 días según el artículo 343 inciso 3 del Código Penal (Sánchez, 2013).

Es la segunda fase del proceso común en el que se deben revisar si concurren los presupuestos para dar inicio a la etapa final que es el juzgamiento, por lo cual es direccionada por el juez de investigación preparatoria y que tiene una fase escrita y otra oral (Calderón, 2011).

2.2.1.2.3. El juzgamiento

Es el acto realizado por el juez que ha observado directamente la prueba, que ha tenido contacto directo con las partes fundamentalmente acusador y acusado, y se hace de un modo público, tal que los ciudadanos puedan ver por qué razones y sobre la base de qué pruebas un conciudadano será encerrado en la cárcel, y donde se garantiza la posibilidad de que el acusado se defienda (Reátegui, 2018).

También se denomina juicio oral, constituye la etapa más importante del proceso debido a que se actúan y debaten las pruebas ofrecidas y permiten al Juez formar la convicción necesaria para construir la sentencia. El juicio oral se realiza sobre la base de la acusación fiscal, característica propia del principio acusatorio; rigen además, a plenitud, los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción de la actividad probatoria, introduciendo los principios de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio oral, lo que permitirá un conocimiento consecutivo, inmediato del caso, resolviendo las incidencias y dictando sentencia en el tiempo debido y, evitando las dilaciones innecesarias y las perturbaciones que son propias cuando se dirige más de un juicio de manera seguida por el mismo juzgador (Sánchez, 2013).

2.2.1.3. Principios aplicables

2.2.1.3.1. La presunción de inocencia

Es un principio rector de ineludible observancia por las autoridades policiales, fiscales y jurisdiccionales. En tal sentido, la persona imputada de una infracción penal debe ser considerada inocente, en tanto la autoridad judicial, dentro de un proceso con todas las garantías, no establezca que es culpable mediante una sentencia firme. Además, debe considerarse que la presunción de inocencia, desde el punto de vista del justiciable, es el derecho del imputado a que se le considere como no autor, no partícipe de un delito, mientras judicialmente no se establezca lo contrario (Sánchez, 2013).

2.2.1.3.2. El debido proceso

Es el procedimiento regular ante un Tribunal permanente, legítimamente constituido y competente para juzgar el caso, desarrollado de acuerdo a las formalidades que prescribe la Ley, que debe asegurar la posibilidad razonable de ejercer el Derecho de defensa; y, a mayor ilustración la garantía del debido proceso implica: a) Toda persona puede recurrir a los órganos jurisdiccionales, para pedir la tutela jurídica de sus derechos individuales; b) La facultad de toda persona de tomar conocimiento de la pretensión deducida en su contra, de ser oído en juicio, de defender su derecho, de producir prueba y de obtener sentencia que resuelva el proceso; c) La sustanciación del proceso ante el Juez Natural; d) La observancia del procedimiento regular que establece la Ley para el tipo de proceso que se trate (Reátegui, 2018).

2.2.1.3.3. La inmediación

Comprende el establecimiento de la comunicación entre el Juez y las personas que obran en el proceso. En este caso se está frente a la inmediación subjetiva, que se entiende como la proximidad del Juez con determinados elementos personales o subjetivos. Supone también que el acto de prueba se practique ante su destinatario, es decir, ante el Juez. Cuando se refiere a la proximidad del Juez con cosas o hechos del proceso, se tiene la inmediación objetiva (Calderón, 2007).

2.2.1.3.4. La contradicción

Rige todo el debate donde se enfrentan intereses contrapuestos y se encuentra presente a lo largo del juicio oral, lo cual permite que las partes tengan: el derecho a ser oídas por el tribunal; el derecho a ingresar pruebas; el derecho a controlar la actividad de la parte contraria y el derecho a refutar los argumentos que puedan perjudicarlo. Este principio exige, que toda la prueba sea sometida a un severo análisis de tal manera que la información que se tenga de ella sea de calidad a fin de que el juez pueda formar su convicción y tomar una decisión justa por tal razón quienes reclaman en el juicio (...) y en general en las audiencias orales, serán sometidos a interrogatorios y contrainterrogatorios. Además, permite que la sentencia se fundamente en el conocimiento logrando en el debate contradictorio, el cual ha sido apreciado y discutido por las partes (Cubas, 2016).

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

2.2.1.4.1.1. Concepto

Es el funcionario del Estado quien está investido de potestad denominada poder jurisdiccional; cabe señalar, difunden muchas referencias aludidas, ya sea en las doctrinas objetivas de lo jurisdiccional que profundizan el sentido cuya función es la facultad de dirimir los conflictos como en el aspecto subjetivo referente a lo jurisdiccional que dan explicación el funcionamiento potestativo de aplicar el Derecho que corresponda de acuerdo a la naturaleza del caso (Rosas, 2015).

Es la persona física que tiene el deber de actuar en el proceso, resguardando las garantías básicas descritas en la Constitución y pactos internacionales de derechos humanos, ejerce la potestad jurisdiccional a fin de resolver los conflictos generados por el delito, en aplicación a la ley penal (Oré, 2011).

2.2.1.4.1.2. Atribuciones

Dentro del proceso penal las atribuciones que corresponde al juez en sus diversos niveles de actividades son antiguas, y se considera de gran importancia, por el cual se menciona: es responsable del control de la investigación preparatoria, dispone medidas precautorias, y lleva a cabo las audiencias con tal objetivo, ordena la

presencia al proceso, controla la fase intermedia del proceso, puede pronunciarse en cuanto al sobreseimiento, es el director del debate y dicta sentencia. También tiene conocimiento de la pluralidad de instancia en las apelaciones de las desavenencias ocurridas en el transcurso del proceso (Sánchez, 2013).

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

2.2.1.4.2.1. Concepto

Es el organismo constitucional autónomo creado por la Constitución Política del Perú en 1979, con la misión fundamental de defender la legalidad y los derechos humanos. Sus actividades al servicio de la ciudadanía las inició formalmente el 12 de mayo de 1981 (Rioja, 2018).

Es una institución autónoma que tiene facultades y actúa en nombre del Estado para poder administrar justicia a nombre de ella y que dichos funcionarios se dediquen a investigar y a perseguir delitos en una sociedad que se ve perjudicada con actos de criminalidad (Calderón, 2011).

2.2.1.4.2.2. Atribuciones

Son las siguientes: 1) dirigir la investigación del delito desde el inicio; 2) ejercita el derecho de la acción penal, es quien realiza la acusación fiscal y termina con la sentencia; 3) conduce la investigación del delito desde el inicio realizando las primeras diligencias preliminares; 4) es el titular de la carga de la prueba le corresponde eliminar la presunción de inocencia, en la cual ordena actos de investigación permitiendo comprobar la imputación; 5) se encarga de elaborar estrategias de investigación de acuerdo al caso, encargado de plantear una hipótesis incriminatoria utilizando recursos técnicos para que resulte satisfactorio; 6) garantiza el derecho de defensa del imputado y de sus demás derechos fundamentales, así como de la regularidad de las diligencias; 7) emite disposiciones, requerimientos y conclusiones y que deben ser debidamente motivadas; 8) está facultado de realizar la conducción compulsiva, que procede con el supuesto de incomparecencia a una notificación correctamente notificada (Calderón, 2011).

2.2.1.4.3. El imputado

2.2.1.4.3.1. Concepto

Es el sujeto pasivo que está a disposición del proceso penal, su situación está afectado en la actividad y goce de varios derechos dependiendo la magnitud penal sea de distinta índole, el inculparle algún hecho delictivo por la posible imposición de una sanción penal en la etapa de la sentencia; en conclusión, el imputado es el individuo sobre el cual percibe la incriminación de una acción delictiva en la investigación (la denominación que se atribuye al sujeto involucrado en cualquier acto delictivo depende según los periodos del proceso o juzgamiento durante el desarrollo del mismo) (Neyra, 2010).

2.2.1.4.3.2. El imputado y sus derechos

En el Código Procesal Penal vigente establece el derecho a ser defendido previsto en el artículo IX del Título Preliminar, que, toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a ser informado de sus derechos, y que sea comunicado inmediatamente y en forma detallada los cargos que pesan en su contra, requerir la asistencia de un defensor a elegir libremente o también por un defensor de oficio desde el momento que es citado o detenido por la autoridad, a realizar la defensa propia que corresponda, a defenderse con entera igualdad respecto a la aportación de las pruebas y en las disposiciones señaladas en la ley, a disponer los elementos probatorios con pertinencia, y ejercitar el derecho de defensa extendiéndose en cuanto sea el grado o nivel del procedimiento en el sentido y la oportunidad pertinente que la ley establece (Neyra, 2010).

2.2.1.4.4. El agraviado

2.2.1.4.4.1. Concepto

La presentación del agraviado en el proceso penal vigente artículo 94, importa su esencia en el Derecho natural, ya que no cabe la posibilidad de desconocer a la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuando el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito (Cubas, 2006).

2.2.1.4.4.2. Intervención del agraviado en el proceso

Puede ser pasiva, desde el punto que solo se limite a esperar la reparación por el daño sufrido. O puede ser activa, donde será importante para ello el hecho de que se considere un actor civil, de tal manera que pueda estar involucrado activamente el proceso (Cubas, 2006).

2.2.1.4.5. La parte civil

2.2.1.4.5.1. Concepto

Es el apersonamiento del sujeto agraviado que al constituirse en actor civil en el proceso penal únicamente tendrá limitaciones en la etapa preparatoria, regulado en el Código Procesal Penal artículo 98 donde señala que: referente al procedimiento reparatorio del mismo proceso únicamente puede ejercitar cuando sea víctima de agravio por el acto delictivo, vale precisar, por quien la legislación civil faculta ser merecedor de una indemnización y en el extremo los daños y perjuicios como consecuencia del delito (Cubas, 2006).

Es la persona física o jurídica (agraviado o perjudicado por la comisión del hecho delictivo) que se encuentra facultado para ejercer la acción civil dentro del proceso penal; es decir, el sujeto que pretende la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios materiales y morales. Interviene en el proceso penal de manera secundaria y eventual (Oré, 1999).

2.2.1.4.5.2. Facultades del actor civil

Previsto en el artículo 104 del Código Procesal Penal, tiene derechos y facultades (pedir la nulidad, ofrecer pruebas, participar en las diligencias de investigación, impugnar, entre otros) las mismas que apuntan a dos objetivos: colaborar con el esclarecimiento de los hechos y sustentar su pretensión civil. El actor civil carece de pretensión penal, la misma que está a cargo del Ministerio Público; por lo tanto, no pide pena, pero no está impedido de valerse del hecho delictuoso y de las pruebas existentes para hacer sus planteamientos económicos. También se establece que el actor civil puede intervenir en la vía penal o la vía civil pero no las dos vías a la misma vez (Sánchez, 2013).

2.2.2. La Prueba

2.2.2.1. Concepto

Es un mecanismo procesal que está direccionada a lograr la evidencia y obtener la convicción del juez o del tribunal que va a decidir sobre los hechos afirmados por las partes procesales, en esta actividad interviene el órgano jurisdiccional cumpliendo ciertos principios como: contradicción, igualdad de armas (Cubas, 2016).

Son los medios que genera conocimiento el cual puede tener un carácter de certidumbre o probabilidad. Su aporte está orientado a corroborar determinados eventos sea por la parte agraviada o quien cometió el agravio (Peña. 2009).

2.2.2.2. Objeto de la prueba

Es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso, con la finalidad de formar convicción en el juez para que decida con certeza; la misma ley se encarga de establecer sobre que afirmaciones de hecho recae la prueba; y serán aquellas que se refieran a la imputación en sí misma como a sus consecuencias jurídicas tanto penales como civiles (Sánchez, 2013).

Es todo aquello que es susceptible de ser probado, sobre lo que el Juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen (Calderón, 2007).

2.2.2.3. La valoración de la prueba

Es la valoración apreciada, importa fehacientemente una actividad de suma relevancia desde el inicio procesal, aplicado ineludiblemente en los procesos penales. A través del mismo su objetivo principal es determinar la eficacia o efectos probatorios que se aportan al proceso; finalmente a estos medios de prueba, serán indispensables en la formación del convencimiento del juzgador (Rosas, 2015).

No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles son los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba (Devis, 2002).

2.2.2.4. La pertinencia de las pruebas

El dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivos (existencia del hecho) y subjetivos (participación del imputado) de la imputación delictiva, o con cualquier hecho o circunstancia jurídica relevante del proceso, por ejemplo: agravantes, atenuantes o eximentes de responsabilidad, personalidad del imputado existencia o extensión del daño causado por el delito (Reátegui, 2018).

Es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello; consiste en la necesaria relación directa o indirecta que deben guardar la fuente de prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria, con el objeto de prueba, y por tanto, con el *thema probandum* (Mixán, 1990).

2.2.2.5. La legitimidad de la prueba

Un elemento probatorio será legítimo si no está prohibido expresamente por las normas legales procesal penal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando la ciencia lo reconoce como capaz e idóneo de conducir a la certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas. La legitimidad del medio de prueba considera, además que aquel que proponga la realización de una actividad probatoria, esté legitimado procesalmente para hacerlo (Reátegui, 2018).

2.2.2.6. Sistema de valoración de la prueba

La legislación procesal ha acogido la sana crítica. Un sistema de sana crítica o valoración racional de la prueba no limita la posibilidad de establecer criterios determinados para la valoración, por el contrario, estos servirán de pautas para el Juez que, apoyado en un conocimiento sobre la ciencia o la técnica, resolverá sobre la base de un sistema de valoración regido por verdaderos criterios de conocimiento que garanticen a la vez un adecuado juzgamiento. Las opiniones periciales no obligan al Juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica; sin embargo, el Juez no puede “descalificar” el dictamen pericial desde un punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo fundándose en sus conocimientos personales. En consecuencia, el Juez deberá fundamentar

coherentemente tanto la aceptación como el rechazo del dictamen, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano; lo que generará, asimismo, la posibilidad de un control adecuado de sus decisiones (Reátegui, 2018).

2.2.2.7. Los medios de prueba/las pruebas en las sentencias examinadas

En las sentencias examinadas se evidenciaron la actuación de medios probatorios los cuales fueron útiles y pertinentes en el proceso penal sobre robo agravado; a continuación, se menciona los medios de prueba: a) Documentales, b) Testimoniales y c) Videos (Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05).

2.2.2.7.1. La prueba documental

2.2.2.7.1.1. Concepto

Constituye una prueba histórica que permite a la autoridad fiscal y judicial, conocer a través del documento, acontecimientos, representaciones o informaciones importantes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan. Contiene de manera permanente, una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento, y es de mucha importancia para acreditar ante los tribunales cualquier suceso que se relacione con algún acto delictivo, o también su relevancia para confirmar y probar la ausencia del delito que se le imputa al sujeto sometido a una investigación (Sánchez, 2013).

2.2.2.7.1.2. Clases de documentos

En el ordenamiento jurídico, previsto en el artículo 185° del Código Procesal Penal, son documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, imágenes, grabaciones magnetofónicas y elementos que contengan archivos de acontecimientos, fotos, voces; y, otros que tengan relación con los mismos (Reátegui, 2018).

La clasificación tradicional de documentos es de públicos y privados, según provengan de funcionario que lo expide en el ejercicio de sus funciones y con las formalidades de ley o de un particular, sin observar ningún requisito. Los Documentos Públicos producen fe plena sobre su contenido, mientras que los Documentos Privados deben ser reconocidos por quien los suscribió, y si el

otorgante niega su firma se puede realizar una pericia caligráfica para establecer su autenticidad (Calderón, 2007).

2.2.2.7.1.3. Los documentos en las sentencias

Los documentos de prueba que se evidenció en las sentencias del proceso judicial estudiado, fueron: **1.** Documentales del Ministerio Público: a) Declaraciones de las señoras A.T.R.C, M.C.S. y la manifestación del agente de seguridad ciudadana G.A.S.S; b) Copia de Boucher de los últimos movimientos del agraviado, copia del Boucher de retiro de dinero; c) Acta de visualización de video del Banco de Crédito del Perú (BCP); d) Informe N° 10-2013 de personal de Seguridad Ciudadana; e) Informe S/N de personal de Seguridad Ciudadana; f) Rol de servicio de Seguridad Ciudadana; g) Acta de visualización de video de la tienda que colinda con la casa de los agraviados; h) Carta N° 899 del Ministerio de Trabajo; i) Oficio N° 622-2014 SUNAT donde se acredita que B es registrado como trabajador desde marzo del 2014, tres meses después de los hechos. **2.** Documentales del acusado A: a) Constancia de trabajo, acredita su labor de chofer; b) Licencia de conducir; c) Acta de lectura derechos del imputado; d) Oficio N° 92-2014 de Seguridad Ciudadana; e) Antecedentes policiales y judiciales; e) Actas Fiscal de 13-24 de diciembre del 2013. **3.** Documentales del acusado B: a) Carta N° 899 ESSALUD, acredita que es una persona de trabajo y estaba laborando en una empresa; b) Oficio N° 622-2014-SUNAT, demuestra que el acusado trabaja para Inversiones JAS S.A.C.; c) Acta de lectura derechos del imputado; d) Oficio 92-2014 de Seguridad Ciudadana; e) Antecedentes policiales y judiciales y e) Acta Fiscal del 13-24 de diciembre del 2013 (Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05).

2.2.2.7.2. La prueba testimonial

2.2.2.7.2.1. Concepto

Es un aporte más en el proceso penal, en donde una persona denominada testigo, estando sujeto al deber de veracidad, brinda información relacionado a un hecho que es materia de investigación en un proceso (Peña, 2011).

Es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus

percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. La declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido. No cabe pues la declaración de una persona jurídica, las que se manifiestan a través de sus representantes, en cuyo caso, éstos serán testigos (Neyra, 2010).

2.2.2.7.2.2. Obligaciones del testigo

Tiene el deber de concurrir a declarar, salvo los casos donde no existe obligación de hacerlo; pero cuando es citado como tal debe concurrir y prestar su testimonio, caso contrario, incurriría en delito de negativa a colaborar con la administración de justicia artículo 371 del Código Penal; asimismo, será penado si incurre en falsa declaración, artículo 409 del Código Penal. El testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos de los que pueda surgir su responsabilidad penal, por la vigencia del principio de la no autoincriminación, el que no sólo rige cuando se está comprendido formalmente como imputado en el proceso penal, sino cuando se trata de las declaraciones de una persona, independientemente de su condición; pueda surgir responsabilidad penal. Este precepto también es aplicable cuando de la declaración del testigo pueda surgir incriminación a su cónyuge o parientes cercanos; en estos casos el testigo tiene derecho a abstenerse de contestar (Sánchez, 2013).

2.2.2.7.2.3. Los testimoniales en las sentencias examinadas

La declaración de los testigos tal como se evidenció en las sentencias del proceso analizado fueron: **1.** del Ministerio Público: a) Declaración del agente policial R.A.H.L.; b) Declaración del agente policial J.J.E.D.; c) Declaración de J.A.C., respecto al Informe Pericial N° 021-2014; d) Declaración del agraviado D, en el momento que fue asaltado cuando estaba con su hermano después de retirar el dinero del BCP; e) Declaración del agraviado E, momento cuando fue asaltado junto a su hermano en circunstancias que van a Mall e ingresa al banco a retirar el dinero; f) Declaración del conductor del móvil de Seguridad Ciudadana W.S.V.L.; g) Declaración del agente policial M.A.L.V.; h) Declaración del agente policial

A.C.R.T.; i) Declaración de la señora J.G.V.S. (Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05).

2.2.2.7.3. La prueba pericial

2.2.2.7.3.1. Concepto

Es el dictamen elaborado por una persona dotada de especiales conocimientos sobre una materia específica y este sujeto es el perito, su función es transmitirle al juez el conocimiento de lo que no saben sino de los especialistas, o que no puede ser percibido y conocido sino mediante la posesión de nociones o reglas técnicas especiales (de arte, de ciencia, etc.), y que aquel no puede llegar a conocer precisamente sino valiéndose de este medio (Peña, 2019).

2.2.2.7.3.2. Objeto de la prueba pericial

Es someter los hechos u objetos a determinadas técnicas de investigación a fin de esclarecer todas las circunstancias concomitantes al hecho criminoso, o su identidad nociva, cuantitativa o cualitativa expresada en el bien jurídico vulnerado, sea su forma de comisión, los medios empleados, así como una descripción del perfil psicológico del agente delictivo a fin de establecer si existen déficit psicopatológicos (inimputabilidad) o determinadas perturbaciones a nivel cognoscitivo, que sin afectar de forma significativa la psique del imputado pueden desencadenar una culpabilidad disminuida (Peña, 2019).

2.2.2.7.3.3. La prueba pericial en las sentencias examinadas

La pericia presentada que se evidenció en las sentencias del proceso analizado fue: respecto al Informe Pericial N° 021-2014, es pericia valorativa de vehículo incautado, marca Hyundai, color negro, en el cual se observa los daños del vehículo, según tomas fotográficas, se valora en S/. 1,400.00 (Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05).

2.2.3. La sentencia

2.2.3.1. Concepto

Es el acto de voluntad razonada por el tribunal de juicio, emitido luego del debate

oral y público que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas ofrecidas con la presencia continua de las partes, sus defensores y fiscal, escuchando los alegatos de estos último, resuelve imparcial, motivadamente y en forma definitiva, sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Parma, 2014).

Constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, de tal manera que debe fundarse en una verdad jurídica y establecer los niveles de la imputación (Béjar, 2018).

2.2.3.2. Estructura

2.2.3.2.1. Parte expositiva

Tiene un carácter básicamente descriptivo, en esta parte el Juez describe aquellos aspectos del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (Béjar, 2018).

2.2.3.2.2. Parte considerativa

Consiste en establecer si el procesado ha cometido los hechos imputados y si se dan los presupuestos de la pena (delito y punibilidad), es decir, supone la valorización de la prueba para establecer los hechos probados, la determinación de la norma aplicable y la subsunción de los hechos en la norma (Béjar, 2018).

2.2.3.2.3. Parte resolutive

Es la parte final de la sentencia y la materialización de la potestad jurisdiccional. Debe mencionarse en forma expresa y clara la condena o absolución del acusado por cada uno de los delitos atribuidos; contendrá además, una determinación de la reparación civil sobre la condena, y costas cuando corresponda, así como de medidas sobre los objetos o efectos del delito (Béjar, 2018).

2.2.3.3. Requisitos de la sentencia penal

Se encuentran previstos en el artículo 394 del Código Procesal Penal, de los cuales se describe lo siguientes: **a)** La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la

que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; **b)** La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; **c)** La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; **d)** Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y circunstancias, y para fundar el fallo; **e)** La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito y **f)** La firma del Juez o Jueces (Béjar, 2018).

2.2.3.4. La sentencia condenatoria

Tiene como base las pruebas actuadas durante el proceso. Debe estar debidamente fundamentada y motivada. Se dictará cuando el órgano encargado de emitir la sentencia encuentre que, de los actuados en el proceso, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es culpable de tales hechos. La culpabilidad del acusado no debe dejar duda razonable que haga presumir una posible inocencia; de lo contrario, debería emitirse una sentencia absolutoria, atendiendo al principio in dubio pro reo (Béjar, 2018).

Deberá contener entre otros requisitos, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las pruebas en que se funda la culpabilidad y las circunstancias del delito, el artículo 399 del Código Procesal Penal, señala lo siguiente: **a)** fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado; **b)** fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los periodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa; **c)** En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando

corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en que debe de cumplir las penas sucesivamente; **d)** decidirá también sobre la reparación civil, ordenado cuando corresponda, la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda y **e)** leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia (Béjar, 2018).

2.2.3.5. La motivación en la sentencia

2.2.3.5.1. Concepto

Es la conformación de un catálogo de razonamientos en los hechos y derechos que realiza el juez, en tal sentido fundamenta la decisión. La motivación, en el sistema procesal, significa en fundamentar, poner en relieve la argumentación de los hechos y de derecho que sustenten lo que se va a decidir. No es válido una simple argumentación o expresión de las causas contenidas en la sentencia, sino en su justificación de manera razonada, cuando se pone evidentemente las razones o argumentos que hacen jurídicamente posible la decisión (Zavaleta, 2004).

Es la argumentación realizada por el juez evidenciando la justificación racional a la determinación final que adoptará; simultáneamente, el juez emitirá respuesta a las controversias y a los fundamentos que las partes hayan manifestado; cabe precisar, son dos los presupuestos que forman parte de la estructura en la motivación, de un lado se tiene, el hecho que justifica de modo razonable y con fundamento en Derecho en el momento de decidir, y de otra parte, el acto de analizar respondiendo críticamente en forma razonada las argumentaciones esgrimidas por cada parte; cuyo discurso tiene que cumplir las exigencias derivadas de cada uno de los objetivos, y de tal modo el intérprete del fallo pueda lograr plenamente los medios indispensables que serán óptimos para valorar el nivel de realización de la obligación en la motivación que grava a todo juzgador (Colomer, 2003).

2.2.3.5.2. La motivación como garantía constitucional

El deber de los jueces de motivar las resoluciones es, en principio, un derecho

fundamental del justiciable, íntimamente vinculado a la tutela jurisdiccional efectiva consagrado en el artículo 139, inciso 5, de la Constitución Política, pero también responde al interés legítimo de la comunidad jurídica de conocer el sustento de una decisión judicial (Béjar, 2018).

La debida motivación debe estar en toda resolución que se emite en un proceso; este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva (Cáceres, 2007).

2.2.3.5.3. Fines de la motivación

Los principales fines son los siguientes: a) permite el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo así con el requisito de la publicidad; b) hace patente el sometimiento del juez al imperio de la ley; c) logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad al conocer el porqué concreto de su contenido y d) garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan de los correspondientes recursos (Ruiz, s.f).

2.2.3.6. El principio de correlación

2.2.3.6.1. Concepto

Es la conexión pertinente entre la imputación y el fallo que debe ser estimada rigurosamente en la decisión judicial. Si el enunciado de los hechos que es materia de investigación no es la correcta, podría sancionarse con la nulidad (Arbulú, 2013).

Es la congruencia que debe existir entre la acusación y la sentencia. Debe tener como fundamento el hecho investigado durante el proceso y que ha sido materia de la acusación. El marco dentro del cual se desarrolla el juicio está determinado por la

acusación, en la que el Fiscal establece cuales son los cargos que se formulan al imputado (Oré, 1999).

2.2.3.6.2. Correlación entre acusación y sentencia

Constituye una de las principales características del principio acusatorio. De allí que la sentencia sólo podrá tener como probados los hechos que se precisaron en la acusación escrita y, si fuera el caso, en la complementaria; sin embargo, si se podrá considerar aquellos otros hechos y circunstancias no descritas en la acusación que favorezcan al acusado (Sánchez, 2013).

El ordenamiento jurídico describe que la correlación entre la acusación y la sentencia: a) no se acreditarán hechos u otras circunstancias que no fueron descritas en la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado; b) en la condena el juez no podrá cambiar la calificación jurídica del hecho objeto de imputación, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374; d) el juez penal no podrá imponer la pena más grave que la requerida por el representante del Ministerio Público, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación (Sánchez, 2013).

2.2.3.6.3. El principio de correlación en la jurisprudencia

El acuerdo plenario establece que la individualización de la pena es tarea de los tribunales ya que están esencialmente unidas a la función de juzgar, y siempre deben hacer dentro del marco legal, con independencia de la imposición de la acusación (Arbulú, 2013).

2.2.3.6.4. Fundamentos relevantes en las sentencias examinadas

2.2.3.6.4.1. De carácter fáctico

En la sentencia de primera instancia, respecto al debate probatorio se actuaron medios de prueba, correspondiendo al juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados por el representante del Ministerio Público, tales como: la declaración de los acusados, testimonio de los

agraviados, testimonio de los agentes policiales, testimonio de los agentes de Seguridad Ciudadana, Declaración de J.A.C. respecto al Informe Pericial; asimismo se oralizaron medios probatorios documentales, presentados por el Ministerio Público, tales como: Declaraciones, Copia de Boucher de retiro de dinero de los últimos movimientos del agraviado, Actas de visualización de videos del BCP y de la tienda colindante de la casa de los agraviados, Informes de personal de Seguridad Ciudadana, Carta del Ministerio de Trabajo y Oficio de la SUNAT; y también Documentales presentadas por los acusados: Actas, Cartas y Oficios. Los mismos que sirvieron de fuente para la motivación de los hechos en la decisión por parte del Órgano Jurisdiccional (Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05).

En la sentencia de segunda instancia los magistrados realizaron un análisis del caso, valorando la motivación de los hechos donde no se oralizó ningún documento, no se actuaron nuevas pruebas, asimismo el defensor público oralizó una breve descripción de los hechos que fueron materia de inicio de la presente investigación; se escucharon los alegatos finales de las partes quienes desarrollaron sus pretensiones (Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05).

2.2.3.6.4.2. De carácter jurídico

Tanto en la primera como en la segunda instancia los magistrados realizaron un análisis de la conducta delictiva de los imputados dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; los hechos comprobados determinaron la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad de los autores del delito; cabe resaltar que cuyo delito se encuentra comprendido en el ordenamiento jurídico “Delitos contra el Patrimonio” en la modalidad de robo agravado, en el caso concreto: tipificado en el artículo 189 inciso 4 y 5 del Código Penal, la misma que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de 12 ni mayor de 20 años (Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05).

2.2.3.7. Aplicación de la claridad en las sentencias

Conlleva a que los argumentos y el razonamiento empleados estén dirigidos a que sus destinatarios comprendan cabalmente por qué el juez *a quo* arribó a esa conclusión. Para este fin es necesario utilizar adecuadamente el lenguaje común y el

lenguaje técnico a efectos de dotar de mayor claridad a la sentencia (Béjar, 2018).

En la exposición de la motivación constituye un presupuesto que viabiliza el ejercicio, por ejemplo, del derecho a impugnar de las partes, pues únicamente exponiendo el juicio de razonabilidad que ha sustentado la decisión judicial, las partes podrán identificar un eventual agravio que comprometan sus derechos y los faculte a impugnar oportunamente (Reátegui, 2018).

2.2.3.8. La sana crítica

Es el sistema de valoración de la prueba; en el proceso de enjuiciamiento requiere que para juzgar se debe atender a la bondad y a la verdad de los hechos; luego, entonces, el razonamiento que atiende a estos valores debe realizarse sin vicios ni error; porque la concurrencia del vicio o del error es la negación no sólo de todo valor ético sino de la misma historia como finalidad específica del proceso (Reátegui, 2018).

2.2.3.9. Las máximas de la experiencia

Se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso (Coloma y Agüero, 2014).

Se conoce como aquellas reglas de vida y de cultura formadas por inducción, mediante la observación repetida de los hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que pueden extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga. Su importancia en el proceso es crucial, pues sirven para valorar el material probatorio, conducir al razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. De modo que su prescindencia o uso inadecuado puede ocasionar una decisión absurda (Zavaleta, 2004).

2.2.4. Medios impugnatorios

2.2.4.1. Concepto

Son las herramientas establecidas en el marco legal que están a disposición de los sujetos que intervienen en el proceso con el fin de objetar un fallo judicial para exigir su modificación o su nulidad (San Martín, 2015).

Son medios que permiten a los intervinientes de un proceso apelar ante la instancia superior con el fin de revocar, o anular una resolución judicial que produce agravio a una de las partes. El Nuevo Código Procesal Penal, refiere en su artículo I. inciso 4 que: “las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de apelación”. La legislación regula el derecho a la impugnación, garantiza adecuadamente el derecho a solicitar que se considere nulo parcial o total la decisión judicial expedida por la instancia, considerando como fundamento para ello, lo pertinente que se encuentra establecida en art. 404 del nuevo código (Sánchez, 2013).

2.2.4.2. Fundamentos

El objeto, de la impugnación es subsanar los errores que se dan en el contexto de la aplicación del derecho consecuencia de los hechos que se producen en la resolución definitiva y seguidamente poder analizar los actos en el procedimiento que se ajuste estrictamente a los establecido en la ley concerniente a los sujetos, al objeto y la formalidad. En consecuencia, el propósito es asegurar en su esencia que todas las resoluciones de carácter judicial sean adecuadas y ceñidas conforme al derecho e indispensablemente la sentencia sea pertinente respetando la garantía tutelar jurisdiccional (San Martín, 2015).

2.2.4.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.4.3.1. El recurso de reposición

Es un remedio procesal que está a cargo del juez que dictó la resolución que se cuestiona, de tal manera que una vez planteado por alguna de las partes, el mismo juez debe pronunciarse, ya sea confirmando o revocando. Como lo señala la disposición que comentamos, procede contra los decretos a fin de que el juez que lo dictó examine nuevamente la cuestión y dicte nueva resolución (Sánchez, 2013).

2.2.4.3.2. El recurso de apelación

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió. En ese sentido, el artículo 364 del Código Procesal Civil señala que este mecanismo impugnatorio tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Reátegui, 2018).

Se puede decir que es el medio impugnatorio tradicional y más conocido. Este recurso tiene por objeto la revisión de una resolución por el superior jerárquico, a fin de que la deje sin efecto o la sustituya por otra que sea acorde con la ley. Determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución y a través de él se busca remediar un error judicial (Calderón, 2011).

2.2.4.3.3. El recurso de casación

En concordancia a lo previsto en el Art. 427 del CPP, es aplicable contra las sentencias finalizadas, las resoluciones de archivamiento, y los autos que declaren el fin de la litis, extingan el accionar penal o la sanción o rechacen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las respectivas Salas Penales de nivel superior (Reátegui, 2018).

Es un medio impugnatorio, sumamente extraordinario, y sus efectos son de carácter devolutivos como también puede ser suspensivo y extensivo, a través del cual se somete y se da a conocer al Tribunal Supremo, mediante los motivos fijados, de ciertas sentencias y autos concluidos expedidos por los fueros colegiados siendo el principal objetivo la pretensión de los sujetos exigiendo la anulación total de la resolución definitiva, todo ello basándose en los hechos y fundamentos de deficiencias o errores que pueden existir en cuanto a la aplicación e interpretación de los preceptos jurídicos del Derecho sustantivo o procesal, que son de aplicación al caso (Sánchez, 2013).

2.2.4.3.4. El recurso de queja

Es un medio de impugnación, y su objetivo es lograr la reivindicación de la aceptación del mismo por parte de la jurisdicción de justicia, consecuencia de su rechazo por el juzgador, dado el hecho de denegatoria del recurso apelable, o de la Sala Penal Superior, en el supuesto de denegación del recurso de casación (San Martín, 2015).

Constituye un recurso de sui generis, permite la revisión de una resolución por una instancia superior pese a ser declarado improcedente la impugnación interpuesta; sin embargo, con el recurso de queja no se pretende la revisión de la resolución impugnada, sino apunta a obtener la admisibilidad a un recurso denegado. Se busca reconducir el procedimiento recursal y corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad (Sánchez, 2013).

2.2.4.3.5. Medio impugnatorio empleado en el caso estudiado

En este caso, el medio de impugnación que se utilizó en el proceso judicial específico, fue el recurso de apelación; en el mismo sentido, la sentencia dictada de la primera instancia, es la misma iniciada en el proceso común, consecuentemente, la instancia jurisdiccional que expidió cuyo fallo fue el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial. Y que posteriormente se impugnó la sentencia, pidiendo la revocación de la misma. En segunda instancia su intervención respectiva fue la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Trujillo del Distrito Judicial de La Libertad (Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05).

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. El delito de robo agravado

2.3.1.1. Concepto

Es considerado de antaño como uno de los delitos que forma parte del núcleo central de los delitos de la Parte Especial de los códigos penales del mundo. No tener regulado el delito de robo sería un enorme vacío legislativo, tan igual a como no tener sancionado el delito de homicidio o el delito de violación sexual en el Código Penal. La antigua regulación y sanción de este delito se debe quizá a que la sustracción, mediante la fuerza física o psíquica, de la cosa ajena ha sido la forma

más usual y cotidiana que han realizado las personas para satisfacer sus interés e enriquecimiento económico, perjudicando obviamente al titular de la cosa mueble. (Reátegui, 2019).

Es el apoderamiento ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, pero con los agravantes tipificados en el art. 189 del Código Penal (Peña, 2009).

2.3.1.2. Consumación

En el caso de los delitos contra la propiedad, específicamente los supuestos de hurto y robo (que es su especie calificada por el empleo de fuerza o violencia para lograr el apoderamiento, incluido los supuestos agravados), donde el objeto material del delito son los bienes muebles, han existido muchas teorías respecto al momento consumativo de estas figuras delictivas, porque para unos se consumaba el delito con el mero desapoderamiento del bien sin importar si inmediatamente se lograra recuperar; sin embargo, la sola exigencia del desapoderamiento, pronto genero dificultades, porque la afirmación de que se haya o no producido el desapoderamiento, dependía de las variadas formas en que pueda realizarse la exclusión del propietario y la ocupación de la cosa por el ladrón, para lo cual tenía que considerarse no solo el ánimo de apoderamiento, sino también el hecho de poder hacer actos dispositivos, toda vez que mientras ello no ocurriera, no se podría hablar de hurto o robo consumado (Peña, 2009).

2.3.1.3. El bien jurídico protegido

El bien jurídico en el delito de robo y robo agravado es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal (Caro, 2017).

2.3.1.4. Tipificación

Este delito se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene el tipo base de Robo; y, sus agravantes que se encuentran previstos en

el artículo 189° del Código Penal. La pena a imponer en este delito va de la mano con los agravantes; la pena es un castigo impuesto por una autoridad legítima, especialmente de índole judicial, aunque ha cometido delito o falta. Mester dice que en ese sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido autentico, la pena es la que “corresponde, aun en cometido”, debiendo existir entre la pena y el hecho “una equiparación valorativa” (Peña, 2009).

2.3.1.5. Los sujetos

2.3.1.5.1. Activo

En cuanto al sujeto activo puede ser cualquier persona, por lo tanto, se trata de un delito de naturaleza común, con las particularidades que se ha mencionado en el delito de hurto anteriormente analizado (Reátegui, 2019).

2.3.1.5.2. Pasivo

El sujeto pasivo puede ser una persona natural física no importando la edad o status social, como una persona jurídica de Derecho Público o Privado, o mixta, basta que tenga un derecho de titularidad con respecto a la cosa mueble, objeto del delito de robo (Reátegui, 2019).

2.3.1.6. La tipicidad

La tipicidad es la extensión más concisa del principio de legalidad penal. Según el principio anteriormente descrito, una conducta solo puede ser considerada delito, si está previamente señalada como hecho punible por la ley penal vigente (San Martín, 2015).

La tipicidad es la característica que tiene una conducta por estar adecuada a un tipo. Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo coinciden. El juicio de la tipicidad es el proceso de verificación de que la conducta se adecua o no al tipo; mientras que *típica* es la conducta que presenta la característica específica de tipicidad (Reátegui, 2016).

2.3.1.7. La antijuricidad

Para que una conducta sea constitutiva de delito, no basta que este regulada o

tipificada en la ley penal, sino, sobre todo, debe ser antijurídica. La antijuridicidad es una categoría valorativa de la conducta delictiva. (San Martín, 2014).

La antijuridicidad se caracteriza por el legítimo desvalor o reproche jurídico al incurrir en contravención del precepto penal que prohíbe la legislación en todas sus formas, por lo que no puede existir antijuridicidad sin previa tipicidad, de acuerdo a la postura de la teoría finalista, la tipicidad es un indicio del comportamiento antijurídico (Plascencia, 2004).

2.3.1.8. La culpabilidad

La culpabilidad es la formulación de una irreprochabilidad del injusto al autor porque esta no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo tanto, al autor del injusto demuestra una disposición contraria al derecho (San Martín, 2014).

Es el tercer carácter que consiste en un juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y, de este modo, operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona (...) si puede reprocharse el injusto a su autor y, por ende, si puede imponerse pena y hasta que medida según el grado de ese reproche (Zaffaroni, 2005).

2.3.2. La pena privativa de la libertad

2.3.2.1. Concepto

Prevista en el artículo 29 del Código Penal, en el cual consiste en la pérdida de la libertad ambulatoria, entendiéndose como la libertad del movimiento o de tránsito del condenado, quien es recluido en un centro penitenciario para cumplir su condena. La pena privativa de libertad en el Perú tiene dos variables: **a)** Temporal: de acuerdo al artículo 29 del Código Penal, tiene una duración mínima de dos días y máxima de 35 años; **b)** Definitiva: se trata de la cadena perpetua; sólo para el delito de terrorismo, este tipo de pena se ha extendido su aplicación a distintos tipos penales, como la violación de menores de 10 años, robo con subsecuente de muerte, secuestro o extorsión con lesiones graves o muerte, entre otros (Calderón, 2007).

2.3.2.2. Criterios para la determinación según el Código Penal

Cabe advertir que, para la determinación judicial de la pena, además de los principios de proporcionalidad de la pena y necesidad de la prevención especial, el Código Penal, en sus artículos 45 y 46, establece criterios generales de graduación que se deben tomar en cuenta al realizar esta labor. En el artículo 45 del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076, se establecen criterios como la corresponsabilidad de la sociedad (carencias sociales que hubiera sufrido el agente), la existencia de una pluralidad cultural y la situación de la víctima o de su familia o personas que dependan de ella. Se ha añadido el abuso de cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad. Por otro lado, el artículo 46 del Código Penal que regulaba criterios generales de graduación que podían ser considerados por el juez para disminuir o aumentar la pena dentro de los límites legales a su discrecionalidad, fue modificada por la Ley N° 30076 y ahora contiene criterios más específicos a los que el legislador le asigna una función (Calderón, 2007).

2.3.2.3. Fines de la pena

Cumple un fin preventivo, en el cual la protección de bienes jurídicos al momento en que el legislador da la norma penal, tiene por finalidad intimidar a quienes piensan cometer un delito; en un segundo momento, cuando se impone la sanción penal cumple la función retributiva, que además al proteger bienes jurídicos fundamentales y al ser vulnerados implica una sanción afflictiva contra su agresor; y finalmente un tercer momento, durante la ejecución de la pena, en la cual el establecimiento penitenciario debe buscar la rehabilitación del sujeto infractor (Caro, 2017).

2.3.2.4. La pena privativa de la libertad en el delito de robo agravado

El artículo 189 del Código Penal establece un catálogo de sanciones aumentando las penas en relación con los agravantes del delito, los cuales son: La pena será no menor de 12 ni mayor de 20 años si el robo es cometido: 1) en inmueble habitado; 2) durante la noche o en lugar desolado; 3) a mano armada; 4) con el concurso de dos o más personas; 5) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga; 6) fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador

del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad; 7) en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor; 8) sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. La pena será no menor de 20 ni mayor de 30 años si el robo es cometido: 1) cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima; 2) con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas; 3) colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica; 4) sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le cause lesiones graves a su integridad física o mental (Caro, 2017).

2.3.2.5. La pena privativa de la libertad en las sentencias examinadas

En la sentencia examinada en primera instancia el juez luego de analizar la motivación de los hechos expuestos por el fiscal, valorar los medios de pruebas controvertidos durante el proceso, asimismo la aplicación del principio de correlación entre la acusación y decisión, la judicatura encuentra a los acusados responsable penal como autores del delito, aplicándoles la conducta regulada en el artículo 189 incisos 3 y 4 del Código Procesal Penal, donde se sanciona con 12 años de pena privativa de libertad efectiva; y en segunda instancia el Órgano Jurisdiccional competente luego de revisar y examinar la sentencia, dentro de los plazos establecidos en la normatividad, confirma la decisión de primera instancia y todo el contenido del fallo (Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05).

2.3.3. La reparación civil

2.3.3.1. Concepto

Comprende la consecuencia perjudicial del hecho punible, tiene que ver con la necesidad de reparar, resarcir aquellos daños causados de forma antijurídica y no con ejercer una comunicación disuasiva a los comunitarios ni con rehabilitar a quien incurrió en el delito, máxime, si la responsabilidad civil puede recaer sobre personas (naturales o jurídicas) que intervinieron en la infracción (Peña, 2010).

El delito no solo afecta un bien jurídico tutelado por la ley penal sino que también

puede llegar a ocasionar daños patrimoniales y no patrimoniales en el titular del bien jurídico afectado o terceros. Se genera, entonces, la obligación de reparar o compensar por el daño sufrido, lo que da origen al concepto de reparación civil (Calderón, 2007).

2.3.3.2. Extensión (Alcances) de la reparación civil

La acción penal que se da inicio por la perpetración de un hecho delictuoso, da origen a un proceso penal que tiene como fin la aplicación de una pena o medida de seguridad y además la reparación civil del daño causado. Así nuestro Código Penal en el artículo 92, prescribe que conjuntamente con la pena se determinara la reparación civil correspondiente, que conforme a lo previsto en el artículo 93 del Código Penal, comprende: **a)** restitución del bien: Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta, la obligación restitutiva alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado; **b)** la indemnización de daños y perjuicios: lo regula el inciso 2 del artículo 93 del C.P., y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien, el juez debe administrar con el derecho civil que regula en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que el lucro cesante (Franco, 2008).

La reparación civil comprende: la restitución; la reparación del daño; y la indemnización de perjuicios materiales y morales. Estas obligaciones pueden darse en forma conjunta o separada, su finalidad es restaurar la situación jurídica violentada producto del hecho delictivo (Bustos, 2005).

2.3.3.3. Criterios para su fijación

La fijación del monto para reparar al agraviado no se regula en razón a la capacidad económica del procesado, sino más bien en atención al artículo 93 del Código Sustantivo, que señala: 1) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2) la indemnización de los daños y perjuicios; en dicho contexto, para aspirar a obtener una reparación civil considerable, se tendrá que probar la existencia de los daños, determinar su entidad y practicar su liquidación debidamente, de manera

objetiva, no es factible la aplicación criterios aproximativos o discrecionales, sean del propio juzgador o de la propia parte civil que pretenda el resarcimiento, consecuentemente, la suma fijada resulta ser razonable, toda vez, que es proporcional al daño causado (Caro, 2017).

2.3.3.4. La reparación civil establecida en las sentencias examinadas

Respecto a las sentencias examinadas, en la primera instancia se determinó la pena conjuntamente con la reparación civil, considerando y con arreglo a los artículos 92 y 93 del Código Penal, el Juez a solicitud de la parte agraviada establece la reparación civil fijando la suma de 20,000 nuevos soles, monto que será depositado de parte de los condenados a favor de los agraviados quienes han sufrido los daños por causa del delito; 15,000 soles para D y 5,000 soles para E. Y con respecto a la reparación civil en la segunda instancia el monto es el mismo establecido en la primera sentencia (Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05).

2.4. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013).

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado del expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05, que trata sobre robo agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N°: 6494-2013-34-1601-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD; TRUJILLO 2023.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2023.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05; del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos

éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial -Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X	8	[9 - 10]	Muy alta						58	
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]							Alta
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la					X		[9 - 16]							Baja

		reparación civil								[1 - 8]	Muy baja								
Parte resolutiva		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
							X		[7 - 8]	Alta									
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala de Apelaciones del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					58
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33 - 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El Cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: robo agravado del expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de La Libertad, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera y segunda sentencia fueron de muy alta calidad.

Asimismo, explicando este hallazgo se tiene lo siguiente:

En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, muy alta y muy alta; en razón que:

La parte expositiva, de la sentencia en estudio se evidenció claramente que los jueces del primer juzgado colegiado motivaron esta parte de la sentencia, en razón que se encontraron casi todos los parámetros de calidad, es más, en la sentencia precisa de forma clara que:

El número de resolución, el nombre de los Jueces quienes integraron el juzgado. Nombre de los acusados, el delito sancionado contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, tipificado en los artículos 188° como tipo base y 189° primer párrafo inciso 4 del Código Penal, los agraviados; en la postura de las partes se evidencia la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación del ministerio público.

La pretensión penal: Que los acusados son coautores del delito de robo agravado, por lo que el Fiscal Solicita la pena de catorce años de privativa de libertad. Pretensión civil: por concepto de reparación civil la suma de veinte mil nuevos soles a favor de los agraviados. Pretensión de las defensas: La absolución de los acusados.

La parte considerativa: los jueces se pronunciaron respecto de la pretensión planteada, tanto por el Ministerio Público como por la defensa, valorando las pruebas de cargo y de descargo, en el caso en estudio se realizó una valoración adecuada, de los hechos, el derecho, se motivó la pena y la reparación civil, es por ello que se

cumplió con las exigencias tanto normativas, doctrinales y jurisprudenciales. La sentencia en esta parte precisó la actuación de los medios de prueba tanto por el Ministerio Público, como de las defensas; las pruebas que se actuaron en este proceso fueron: Testimoniales: Declaración de los acusados, Declaración de los agraviados, Declaración de agentes policiales, Declaración de agentes de Seguridad Ciudadana y Declaraciones de otras personas que evidenciaron los hechos. Documentales: Declaraciones, Copias de Boucher del Banco de Crédito, Actas de visualización de videos, Antecedentes policiales y judiciales, Constancias de trabajo, Informes, Cartas y Oficios. Finalmente se realizó una valoración individual de la prueba actuada en juicio, para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad de los acusados en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora.

En cuanto a la valoración de la prueba, es la valoración apreciada, importa fehacientemente una actividad de suma relevancia desde el inicio procesal, aplicado ineludiblemente en los procesos penales. A través del mismo su objetivo principal es determinar la eficacia o efectos probatorios que se aportan al proceso; finalmente a estos medios de prueba, serán indispensables en la formación del convencimiento del juzgador (Rosas, 2015).

La parte resolutive: El Primer Juzgado Penal Colegiado resolvió respetando el principio de correlación dentro del marco Constitucional respecto de la pretensión planteada, tanto por el Ministerio Público como por la defensa, en el caso concreto la decisión fue: condenando a los acusados como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, a la pena de DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, de carácter EFECTIVA. Fijaron la suma de veinte mil nuevos soles, por concepto de reparación civil a favor de los agraviados, cuyo pago se efectuará en ejecución de la sentencia, esta parte de la sentencia es clara en razón que guarda congruencia con los demás partes de la misma.

El ordenamiento jurídico describe que la correlación entre la acusación y la sentencia: a) no se acreditarán hechos u otras circunstancias que no fueron descritas en la acusación, salvo cuando favorezcan al imputado; b) en la condena el juez no

podrá cambiar la calificación jurídica del hecho objeto de imputación, salvo que el juez penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374; d) el juez penal no podrá imponer la pena más grave que la requerida por el representante del Ministerio Público, salvo que solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación (Sánchez, 2013).

La sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, esto en razón que:

En la parte expositiva se evidenció el número de resolución, el nombre de los Jueces, el delito sancionado, los agraviados; en la postura de las partes se evidenció enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la apelación. La misma que fue emitida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de Trujillo, quien asumió competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juzgado Penal Colegiado para dictar la resolución.

La parte expositiva tiene un carácter básicamente descriptivo, en esta parte el Juez describe aquellos aspectos del procedimiento que servirán de sustento a la actividad valorativa que realizará en la parte considerativa (Béjar, 2018).

En cuanto a la parte considerativa, se evidenció en la motivación de los hechos: el reexamen realizado por los jueces de la Tercera Sala de Apelaciones empezando por las premisas fácticas donde se narra detalladamente los hechos, también la calificación del delito, las pretensiones tanto del Ministerio Público como de la defensa, y lo más relevante en esta sub parte de la sentencia fue el análisis de los fundamentos y evaluar si el Ad quo han realizado una correcta valoración de las pruebas conforme al inciso 1 del artículo 158 del Código Procesal Penal, donde establece la reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, en los cuales se evidenció que los jueces si cumplieron con la observancia señalado en la normatividad y en el marco constitucional respecto a la valoración de los medios probatorios que se actuaron en este proceso, tanto en las pruebas testimoniales como también en las pruebas documentales presentadas por el Ministerio Público y por la defensa de los acusados. En la motivación del derecho: cabe precisar que el Ad quo aplicaron la norma legal pertinente del delito tipificado sobre robo agravado en el

artículo 189 inciso 4 del Código Penal en el caso concreto; se respetó los parámetros doctrinarios y jurisprudenciales en los cuales se determinó la antijuricidad y la culpabilidad de los coautores. En la motivación de la pena: se evidenció la proporcionalidad entre lesividad y la pena dentro de los parámetros de la legalidad, se comprobó que los coautores son responsables del delito y serán sancionados de acuerdo a ley, y en cuanto a la motivación de la reparación civil se precisa que también se ajusta a derecho, el monto de la reparación fue fijado en proporción con los daños sufridos por el delito contra los agraviados.

Respecto a la motivación de las sentencias, es la conformación de un catálogo de razonamientos en los hechos y derechos que realiza el juez, en tal sentido fundamenta la decisión. La motivación, en el sistema procesal, significa en fundamentar, poner en relieve la argumentación de los hechos y de derecho que sustenten lo que se va a decidir. No es válido una simple argumentación o expresión de las causas contenidas en la sentencia, sino en su justificación de manera razonada, cuando se pone evidentemente las razones o argumentos que hacen jurídicamente posible la decisión (Zavaleta, 2004).

En la parte resolutive se evidenció el pronunciamiento donde se observa el principio de correlación entre los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal y correspondencia con las demás pretensiones (relación recíproca), con la parte expositiva y considerativa. El pronunciamiento es congruente con las posturas expuestas en el cuerpo del documento (fallo). En el caso concreto la Tercera Sala Superior de Apelaciones **confirmó** la sentencia de fecha dieciséis de octubre de dos mil quince que condenó a los acusados, como coautores del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en todos sus extremos.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Robo Agravado, en el expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de La Libertad de la ciudad de Trujillo, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el sexto juzgado penal unipersonal de la ciudad de Trujillo donde se resolvió: **CONDENANDO** a los acusados como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que computada desde el día de su intervención el 10 de diciembre del 2013, vencerá el 09 de diciembre del 2025, fecha en las que serán puestos en libertad siempre y cuando no medie en sus contra mandato de detención emanada de autoridad competente. Asimismo fijaron la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES**, que pagaran los sentenciados de manera solidaria a favor de los agraviados, pago que se efectuara en ejecución sentencia.

La sentencia de primera instancia se divide en tres partes:

Parte expositiva

Esta parte se sub divide en introducción y la postura de las partes, según los resultados, se puede mencionar que es de alta calidad toda vez que si cumple con las exigencias que menciona la normatividad, doctrina y jurisprudencia.

Parte considerativa

Esta parte de la sentencia de segunda instancia al igual que la sentencia de primera instancia se sub divide en Motivación de los hechos, Motivación del derecho,

Motivación de la pena y Motivación de la reparación civil. Las mismas que según el cuadro 2 si cumple con las exigencias por lo que se concluye que esta parte es de muy alta calidad, en sus sub dimensiones.

Parte resolutive

Esta parte de la sentencia se sub divide en dos partes también conocidas en la presente investigación como sub dimensiones, que son: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. Se concluye que es de muy alta calidad respectivamente

En suma el Juzgado de primera instancia emitió una sentencia que se ajusta a las exigencias actuales, es decir es clara y motivada, valorando las pruebas de cargo como descarga para finalmente emitir una sentencia condenatoria.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala penal de Apelaciones del distrito judicial de La Libertad, Trujillo., donde se resolvió: 1. **CONFIRMAR** la Resolución N° **VEINTISIETE**, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, que falla **1.- CONDENANDO** a los acusados como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que se computara desde el día de su intervención el 10 de diciembre del 2013, vencerá el 09 de diciembre del 2015, fechas en las que serán puestos en libertad siempre y cuando no medie en sus contra mandato de detención emanada de autoridad competente. **2.- REPARACION CIVIL**, fijaron la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES**, que pagaran los sentenciados de manera solidaria a favor de los agraviados, pago que se efectuara en ejecución de sentencia.

También la sentencia de segunda instancia se califica como muy alta. En relación a este resultado, la misma tiene el mismo resultado de la primera instancia, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una decisión justa.

La sentencia de segunda instancia al igual que la primera instancia se encuentra arreglada a derecho, toda vez que es fácil evidenciar las partes que se divide y las sub dimensiones. En relación a este resultado, la situación fue la misma al resultado de la primera instancia, porque su valor permite inferir que su tendencia fue aproximarse a una decisión justa, porque en la parte considerativa se pudo detectar que no hubo un mayor cuidado en el análisis de los elementos de prueba.

De forma más sencilla y concreta se concluye que. En la sentencia de primera instancia, la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta; así como en la sentencia de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 0730-2015-95-1706- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2019. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13384/MOTIVACION_ROBO_AGRAVADO_SENTENCIA_AGUILAR_GONZALES_MARTHA_CELINDA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
-
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Béjar, O. (2018). *La Sentencia Importancia de su Motivación*. (1 ed.). Lima, Perú: Moreno
- Binder, A. (2009). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. España. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos99/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano/proceso-comun-nuevo-codigo-procesal-peruano2.shtml>
- Bustos, J. (2005). *Obras Completas*, (Tomo I). Lima, Perú: ARA Editores
- Cáceres, R. (2007). *Las Nulidades en el Proceso Penal. Apuntes Constitucionales y Procesales sobre las Nulidades en el auto de apertura de Instrucción*. Lima, Perú: Juristas Editores
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú: Egacal. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya2041w.pdf>
- Calderón, A. (2007). *El Derecho Procesal Penal*. (1ª ed.). Lima, Perú: San Marcos
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caycho, H. F. (2015). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 00673-2014-0-3101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana – Sullana, 2018”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3556/DELITO_ROBO_REYES_CAMPOS_MARLON_JHONATAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Caro, J. (2017). *Summa Penal: Penal, Procesal Penal y Penitenciario*. (2^{da} ed.). Lima, Perú: Nomos & Thesis
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coloma, R., Agüero, C. (2014). *Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica*. Revista Ius et Praxis. p. 400. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/141238/Aplicación-de-las-máximas-de-la-experiencia-en-un-modelo-de-valoración-racional-de-la-prueba.pdf?sequence=1>
- Colomer, I. (2003) *La motivación de las sentencias, sus exigencias constitucionales y legales*. Tirant lo Blanch, Valencia, España. Recuperado de: <http://mingaonline.uach.cl/pdf/revider/v16/art14.pdf>
- Cornejo, G. (2018). *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 064-2014-38-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2018*. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4397/MOTIVACION_DELITO_ROBO_AGRAVADO_CORNEJO%20VIGIL_GILBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cubas, V. (2016). *El nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y práctica de su implementación*. Lima, Perú: Palestra
- Cubas, V. (2006) *El agraviado en el Proceso Penal*. Lima, Perú: Palestra Editores
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba*. Bogotá, Colombia: Themis
- Díaz, B. (2007). *La motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica*. Foro nueva época núm. 5/2007. Recuperada de

<https://es.scribd.com/document/293631211/Informe-La-Justicia-en-el-Peru-cinco-grandes-problemas>

El Peruano (17 de junio del 2019). *Una justicia más eficiente*. Recuperado de: <https://www.elperuano.pe/noticia-una-justicia-mas-eficiente-80590.aspx>

Expediente N° 6494-2013-34-1601-SP-PE-05. *Robo agravado*. Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo.

Franco, P. (2008). *Alcances sobre la Reparación Civil en nuestro Código Penal*. Tacna, Perú: Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/08/14/alcances-sobre-la-reparacion-civil-en-nuestro-codigo-penal/>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mazariegos, J. F. (2008). Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis de pregrado Universidad De San Carlos De Guatemala Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales). Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Investigaciones Sociales, 8 (13), 277-299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018). *Plan Local, para la Consolidación de la Reforma Penal 2018-2020*. Distrito Judicial de La Libertad. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/02/PLAN-LOCAL-DE-LA-LIBERTAD_2018.pdf

- Mixán, F. (1990). *La prueba en el procedimiento penal*, Derecho Procesal Penal. Trujillo, Perú: Jurídicas
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Moreno
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Oré, A. (2011). *Manual del Derecho Procesal Penal, Tomo I*. Lima, Perú: Reforma
- Oré, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (2ª ed.). Lima, Perú: Alternativas
- Pacheco, J. (2018). Peligro procesal sobre imposición de la prisión preventiva en delito de Robo Agravado en Juzgados Penales Lima 2018. Recuperado de: <http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/260035>.
- Paredes, S. (19 de abril de 2019). *No hay intocables: Perú 21*. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/hay-intocables-473062-noticia/>
- Parma, C. (2014). *La sentencia penal entre la prueba y los indicios*. Lima, Perú: Ideas
- Peña, A. (2019). *Los Delitos Sexuales y el Acoso Sexual*. (1ª ed.). Lima, Perú: Ediciones
- Peña, R. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal con Arreglo al Nuevo Código Procesal Penal (3ra. Ed.)*. Lima, Perú: San Marcos
- Peña, R. (2009). *Derecho Penal, Parte Especial, Delitos Contra El Patrimonio*. Lima, Perú: Rodhas SAC

- Peña, A. (2010). *Naturaleza jurídica de la reparación civil ex delicto*. Lima, Perú: Gaceta Penal. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>
- Peña, A. (2009). *Exégesis Nuevo Código Procesal Penal*. (Tomo I). Lima, Perú: Rodhas
- Plascencia, (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Reátegui, J. (2019). *Código penal comentado, volumen I*, 1ra. Ed, Lima, Perú: Ediciones Legales E. I. R. L.
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. (vol. 1.). Lima, Perú: San Marcos de Aníbal Paredes Galván
- Reátegui, J. (2018). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. (vol. 2.). Lima, Perú: San Marcos de Aníbal Paredes Galván
- Reátegui, J. (2018). *Delitos contra la libertad sexual en el Código Penal*. (1^{ra} ed.). Lima, Perú: Ideas Solución Editorial
- Reátegui, J. (2016). *Manual De Derecho Penal Parte Especial*, 1ra. Ed. Lima, Perú: Instituto Pacifico, S.A.C.
- Rioja, A. (2018). *Constitución Política Comentada*. Lima, Perú: Juristas Editores
- Rosas. J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Juristas editores
- Ruiz, M. (s.f). *Estudio de las disposiciones legales relativas a la motivación*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos-pdf901/estudio-disposiciones-legales/estudio-disposiciones-legales.pdf>
- Sánchez, P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. (1^{ra} ed.). Lima, Perú: Moreno
- San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. 3ra. Ed. Lima, Perú: GRIJLEY

- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal: Lecciones*. Lima, Perú: Inpeccp
- San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. 1ra. Ed. Lima, Perú: INPECCP-CENALES.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra. edic.) Lima: Editorial San Marcos
- Zaffaroni, E. (2005). *Manual de Derecho Penal – Parte General*. (1^{ra} ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediar
- Zavaleta, R. (2004). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima, Perú: Ara Editores

**A
N
N
E
X
O
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL
EXPEDIENTE: N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05**

PRIMERA INSTANCIA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL -
TRUJILLO**

Expediente N°: 6494-3013-34-1601-JR-PE-05

Acusado : A

B

C

Delito : Robo Agravado

Agraviado : D

E

Asistente : F

SENTENCIA

Resolución N° VEINTISIETE

Trujillo, Dieciséis de Octubre

Del año Dos Mil Quince

VISTOS Y OIDOS; los actuados en juicio oral llevado a cabo por este Colegiado, integrado por los señores Jueces Dr. G, quien interviene como Director de Debates y los Dres H e I; en el proceso seguido **CONTRA: A, B Y C**, por el delito Contra el Patrimonio, en la Modalidad de Robo Agravado, tipificado en los artículos 188° y 189° inciso 4 primer párrafo del Código Penal; en agravio de D y E.

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

A: Identificado con D.N.I N° 46207933, natural de Trujillo, nació el 07 de Marzo de 1990, de 25 años de edad, hijo de L y N, conviviente, con un hijo, con grado de instrucción primer grado de primaria, domiciliado en Jorge Chávez N° 238 – Virú, de ocupación chofer, percibe S/. 30.00 nuevos soles diarios, no tiene antecedentes penales, no apodo, no tatuajes, no cicatrices, talla 1.65 metros, contextura gruesa, trigueño, de pelo lacio.

B: Identificado con D.N.I N° 70273482, natural de Trujillo, nació el 18 de Mayo de 1989, de 26 años de edad, hijo de S y S, soltero, con grado de instrucción tercero de secundaria, domiciliado en Mz. 1 Lote 15, Sector 1- El Milagro, de ocupación obrero, percibe S/. 35.00 nuevos soles diarios, no tiene antecedentes penales, no tatuajes, cicatriz por acné en la cara, talla 1.55 metros, de contextura gruesa, con pelo lacio.

C: Identificado con D.N.I N° 44448324, natural de Trujillo, nació el 11 de Noviembre de 1982, de 32 años de edad, hijo de A y S, soltero, con grado de instrucción segundo de secundaria, domiciliado en Alto Trujillo, barrio 10 Mz. K Lote 13, de ocupación obrero, percibe S/. 150.00 nuevos soles semanales, no tiene antecedentes penales, tatuaje mano izquierda (un rayo), cicatriz en abdomen por operación, talla 1.60 metros.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1) ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PÚBLICO: El 10 de diciembre del 2013 a las 10 horas, el agraviado D concurre con su hermano E al Mall aventura plaza en el vehículo de placa BD-4242, se estacionan frente Saga Falabella y retiran S/.10,050.00 del BCP después de ello abordan el vehículo conducido por T con dirección a la urbanización San Isidro-Mz. U, Lote 02, en el trayecto por la RENIEC el conductor se percata que una moto con 2 sujetos los seguía, aceleran y modifican el recorrido, los pierden de vista pero al llegar al domicilio, al descender, ve a la moto con los mismos sujetos y en segundo aparece otro sujeto que le apunta con un objeto y 3 sujetos tenían amenazado a su hermano y le quitan el dinero se van por la Panamericana Norte en vehículo Hyundai, avisan a serenazgo y lo ubican por la Av. Condorcanqui, el vehículo colisiona en una piedra y los sujetos abandonan el vehículo, los policías piden apoyo, persiguen a los 3 sujetos que salen del vehículo, ven que ingresan a la casa de Tahuantinsuyo N° 771- La Esperanza y los interviene a los hoy acusados, son reconocidos por los agraviados, especialmente a A a quien entregan el dinero.

PRETENSION PENAL: Que los acusados son coautores del delito previsto por el artículo 188° y 189° inc. 4 Primer párrafo del Código Penal, por lo que el Fiscal solicita la pena de CATORCE AÑOS DE PRIVATIVA DE LIBERTAD para los acusados A, B y C.

PRETENSION CIVIL: Por concepto de Reparación Civil se pide la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES que deberán pagar los acusados de manera solidaria a razón de CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO a favor de D y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO a favor de E.

2).- **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE A:** Pide absolución, no existe claridad de la imputación, pena y reparación civil son elevados, no es Robro Agravado sino Hurto, no se acredita empleo de violencia física ni psicológica. Se le debe absolver.

3).- **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE B:** Pide se le absuelva, no hay elementos suficientes de responsabilidad; no se desvirtúa presunción de inocencia; en todo caso no es robo agravado sino hurto agravado, sin aceptar la autoría.

4).- **PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE C:** Es inocente por ello pide absolución, así lo acreditará en juicio.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS: De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez, después de haber instruido de sus derechos a los acusados, les pregunto, si admiten ser coautores del delito materia de acusación y responsables de la Reparación Civil; ante lo cual previa consulta con sus abogados defensores, **CONTESTARON NEGATIVAMENTE**, con respecto al delito de robo, por lo que se continuo con el desarrollo del debate.

SEGUNDO: ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL: De conformidad con el artículo 356 del Código Procesal Penal; el juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediatez y la contradicción.

Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización

de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.

-Nuevas Pruebas: no hay nuevas pruebas.

A) DECLARACION DE LOS ACUSADOS: Guardan Silencio.

C) ACTUACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:

➤ TESTIGOS

DEL MINISTERIO PÚBLICO:

1.- Declaración de U.

Ministerio Público: Es policía, el día 10 de diciembre del 2013, estaba de servicio en seguridad ciudadana con Julio Estela, ven un vehículo azul o negro a excesiva velocidad, lo siguen y 3 sujetos bajan y van por un pasaje, el vehículo da vuelta en “U” y se revienta un neumático, el chofer baja y se corren por el otro pasaje, el brigadier Estela va por los 3 sujetos al pasaje, el chofer se fuga y él su queda cuidando el vehículo, llega apoyo policial a los 5 minutos, se acerca la zona y son capturados los 3 sujetos en la calle Tahuantinsuyo, él no intervino a los sujetos, cuando los llevaban a la comisaria lo reconocen como los que bajan de carro y empiezan a correr. Se le pone a la vista el Acta de Intervención policial, lo reconoce, llegaron 2 hermanos que decían que los habían robado, se le pone a vista su declaración, reconoce su firma, en la pregunta número 9, sostiene que ve ingresar a los sujetos al inmueble, aclara que él lo ve ingresar por el pasaje hasta la última vivienda, al teniente le dice por donde habían ingresado.

Defensa de A: Ve cuando bajan del vehículo, no ve si tenían armas, toda la intervención duro menos de media hora. El Acta lo hace en la comisaría.

Defensa de B: No usa lentes pues ve bien de lejos, el llevo el vehículo a la comisaria, a los intervenidos los vuelve a ver en la comisaria antes de hacer el Acta.

Defensa de C: El pasaje tiene entrada pero no tiene salida.

2.- declaración de V.

Ministerio Público: Es policía, el día 10 de Diciembre del 2013, patrullaba y ven un vehículo negro a velocidad, sobrepara da vuelta y bajan 3 sujetos corriendo ingresan a un inmueble; el chofer avanza y luego abordan el inmueble, él vigiló el inmueble donde ingresaron por la puerta principal, el apoyo policial rodea la manzana y se hace la intervención, también llegó serenazgo; el personal de la policía de Bellavista

captura por la calle Tahuantinsuyo a los intervenidos, él lo ve en la comisaría y los reconoce por la vestimenta, el apoyo llegó como a los 10 minutos.

Defensa de A: El sí vio descender a los sujetos y cuando entran a la vivienda, en un pasaje sin salida, la casa era de un piso y tenía una sola puerta, él vigiló la casa, no vio si los sujetos tenían arma, él no participó en la captura, lo hizo personal de Bellavista, los capturan por la parte posterior.

Defensa de B: En el pasaje hay varias viviendas, el superior Herrera le avisó que ya los habían intervenido por la calle Tahuantinsuyo, no ingresó a la vivienda, solo vigiló por la puerta externa.

Defensa de C: No pregunta.

3.- Declaración de W

Respecto al Informe Pericial N° 021- 2014

Es Pericia Valorativa de vehículo incautado, marca Hyundai, color negro.

Conclusiones:

-Vehículo con daños, según tomas fotográficas, se valora en S/. 1,400.00.

Ministerio Público: Los daños se verifican en la parte posterior izquierda, tienen raspaduras con impacto, llanta posterior deteriorada, luna rotas, todo según la toma fotográfica.

Defensa de B: El método empleado es el de reposición y el valor es un estimado según los precios del mercado.

Defensa de A: No existe exactitud en precios valorativos, se hace según el precio del mercado.

4.- Declaración de X

Es el agraviado, fue asaltado cuando estaba con su hermano, después de retirar dinero del BCP y se dirigía a su casa en la urbanización San Isidro, esto ocurrió en diciembre del 2013, al banco va en su vehículo al mal Aventura Plaza y retira dinero, se le pone a la vista los boucheres de retiro de dinero, los reconoce, también el Boucher de consulta tiene fecha 10 de diciembre del 2013, el monto fue de S/. 10.050.00, sale y en el carro le dio el dinero a su hermano que lo acompañaba, quien lo pone debajo del asiento, van en dirección a su casa en San Isidro. Advierte que lo sigue una moto con 2 personas y trata de evadir, de desviarse y pareció que lo logra, al llegar a su casa, su hermano baja y cuando él baja se le aparece un sujeto con capucha que le dice entrega todo, voltea y ve tres sujetos que tenían a su hermano,

luego corren a vehículo negro que tenía la maletera abierta, era Hyundai Accent, su hermano había entregado el dinero, no pusieron resistencia para entregar el dinero, una chica de la tienda grita y llama a seguridad ciudadana y los persiguen, una chica de seguridad ciudadana lo acompaña a él y en su carro van por Macro y por la mochica alta ve el carro y unos policías cerca que les dice que se fugan por los techos, la policía rodeo la manzana y sacan de una casa a 3 sujetos que los reconoce por la vestimenta y rasgos físicos como los que los habían asaltado, uno era gordo, pelo lacio, el otro era cara con huellas al parecer de viruela o acné que es el que recibe el dinero y corre, reconoce su declaración previa, en la pregunta 6 dice que se enteró que uno de llama A, que fue quien tomo el dinero y vestía polo fucsia.

Defensa de A: Del Mall fue directamente a su casa, en el banco hubo demora excesiva para entregar el dinero, no advirtió ahí nada raro, el vehículo Hyunday no tenía la calcomanía digital, el que iba en la moto era delgado, alto y el otro era más bajo y más lleno, del auto bajan varios, 3 eran gordos, los otros más livianos, el que se le acerco tenia arma, la cual puede ser verduguillo, desarmador u otro.

Defensa de B: A los asaltantes los reconoce físicamente a cada uno, pero ahora por los nombres no los recuerda, a los sujetos los vio cuando los sacaban de la casa y en la comisaria.

Defensa de C: Todos subieron al auto para fugarse.

5.- Declaración de Y

Es agraviado, fue asaltado junto con su hermano, en circunstancias que van al Mall, su hermano entra al banco y retira S/. 10,000.00 y algo más, cuando por la avenida Pablo Casals, su hermano se percata que lo seguía una moto negra, cuando llegan a la casa, bajan y su hermano ve a la moto en la esquina, pero llega un carro negro moderno-nuevo con la maletera abierta, se para adelante y bajan tres sujetos, su hermano no se daba cuenta, se ponen en su delante y uno le pide la plata, uno con un tubo le hinca por el costado y él entrega el dinero a un sujeto medio borrado, con varios puntos en la cara , el cual tenía polo rayas color fucsia, luego se corren al carro y se fugan, en la esquina había carro de serenazgo con una chica, van por Macro y por la panamericana norte, encuentran el auto y la policía que miraba el techo, llegan más policías, quienes rodean la manzana y una señora sale corriendo y dice “acá están” y son intervenidos 3 sujetos, a los que el reconoce como asaltantes, en la comisaría los vuelve a reconocer, el que recibe el dinero tenia cara picada y era gordito, otro era más delgado, ellos viven cerca de un Minimarket que tiene cámara de seguridad, participo en la diligencia de visualización de video, donde aparece el video del asalto, en el cual aparece el carro negro y la moto en la esquina.

Defensa de A: Del carro negro bajan como 7 personas, a él se le acercan 3 personas, él siente un hincón en las costillas, el hincón fue fuerte le ocasiono lesión.

Defensa de B: Él Estaba a unos 3 metros de su hermano, no pudo ver la placa porque tenían la maleta en alto, el dinero le dio a un tal Miguel.

Defensa de C: No pregunta.

Fiscal:

Le pone a la vista declaración previa, pregunta número cinco, dice que el dinero le entrega al que estaba con polo fucsia de cara con huecos.

6.- Declaración de Z.

Conduce móvil de seguridad ciudadana, siendo que el día 10 de diciembre del 2013, trabajaba por la Urb. San Isidro, era en la mañana, por el mercado de San Isidro los vecinos les dicen que se había producido un robo y les indicaban por donde se fueron en un auto oscuro, salen en su busca, no lo encuentran pero por La Esperanza primera parada había un vehículo abandonado y había ya policías y era un auto oscuro, ya no recuerda bien los hechos, se le pone a la vista su declaración previa, la reconoce, reconoce el informe elaborado donde consigna que un auto azul negro había cometido un robo, por eso lo persiguen y lo encuentran abandonado, no ha visto a los intervenidos pues permaneció en el vehículo del cual era chofer.

Defensa de A: No leyó el informe para firmarlo

Defensa de C: No pregunta

7.- Declaración de LL.

Es policía, el 10 de diciembre del 2013, estaba en comisaría Bellavista, lo llaman que por la avenida Condorcanqui, se le había reventado una llanta y habían descendido unos sujetos; acuden al lugar con otros efectivos, Cubas y García, encuentran otras móviles y también acudió DINOES, van por el pasaje y abordan la manzana, los vecinos indicaban por donde se fueron, buscaron casa por casa, treparon muros, entonces el técnico Rojas le avisa por donde estaban, él llega al inmueble pero Cubas ya los había detenido a los 3 sujetos que estaban debajo de una escalera, los llevan a comisaría de Bellavista, hicieron el Acta de Intervención, él la elaboró, la reconoce, el vehículo Hyundai Accent color negro, la dueña del inmueble era Julia Vásquez Sandoval, en el acta se consigna las características de los sujetos, uno era gordo, alto, de tez trigueño (A), otro delgado, polo verde (C) y otro gordo (B). Reconoce a los acusados intervenido como los que están presentes en la sala de audiencias, a los agraviados los ve luego de la intervención, cuando subían a la camioneta eran 2,

reconocieron a un intervenido como el autor del robo, se trataba del que tenía el polo fascia.

Defensa de A: El Acta lo elabora en la comisaría, no tenías armas, los agraviados no firman el Acta de intervención.

Defensa de B: En la comisaría los agraviados no vieron a los intervenidos.

Defensa de C: No pregunta.

8.- Declaración de PP.

Es policía, en el mes de diciembre del 2013, se produce un robo, él laboraba en Bellavista, con su jefe, León, acuden a verificar el abandono de un vehículo les dicen que los sujetos habían ingresado a un pasaje o alameda, el vehículo tenía una llanta averiada, les dijeron que los sujetos habían ingresado a una vivienda, él ingresó a un domicilio, Cubas ingresa adelante y ubican a 3 sujetos escondidos, los rodean, le hacen registro y los saca a la calle, la dueña de la casa decía que no los conocía, en la comisaría toma conocimiento que se habría producido un robo, se hizo el Acta de Intervención Policial; lo reconoce esta su firma, lo redactó el teniente, en esta se consignaron las características de cada uno de ellos y sus nombres. Reconoce a los acusados presentes como los intervenidos.

Defensa de A: La dueña de la casa dio permiso para entrar, no recuerda la ubicación de los individuos, los intervenidos no tenían armas.

Defensa de B: No conoce a la dueña del inmueble.

Defensa de C: No pregunta.

9.- Declaración de TT .

Ese día se estaba duchando, fue en el mes de diciembre del 2013, antes del mediodía, escuchó que tocan la puerta bruscamente, sale y por la ventana ve que había gente y estaba la policía, le dicen que habrá la puerta urgente, abre la puerta, le dicen que vaya a cubrirse, en la puerta se puso un policía, cuando se viste regresa, ingresan a la casa y le dicen que había delincuentes en su casa, ella sale hacia afuera donde estaba su amiga Karla Calderón, había mucha gente afuera, escucha un tiro y la gente se dispersa, ella estaba en la casa de su amiga a 2 puertas de su casa, luego ve que sacaron a 3 personas de su casa y los tiran en la arena y luego los llevan, no los pudo ver bien.

Defensa de A: Su amiga vive a 2 casas, no pudo ver las características de los 3 sujetos, estaba muy nerviosa.

Defensa de B: No vio a los sujetos ingresar a su domicilio.

Defensa de C: No pregunta.

C) ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS: Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:

Documentales del Ministerio Público.

1.- Declaración de Á. T. R. C.: Dice que no conoce a los acusados, el vehículo usado en el delito es de su yerno, es de placa T3F-659, es nuevo, su terno vive en Chile, el vehículo se quedó a su cargo y estaba guardado en la cochera de Wichansao, de ahí presume que lo han sacado, todos los días veía el vehículo, pero una semana viajó a Cajamarca, dice que la llaman por teléfono para amenazarla que no diga nada, que las llaves se olvidó en el carro y que no denunció por las amenazas.

2.- Declaración de M. C. S.: No conoce a los acusados, es agente de seguridad ciudadana, el día 10 de diciembre del 2013, estaba por la metropolitana y personas decían ratero, ratero y un señor le dijo que les habían robado y siguen un carro nuevo, ahí estaba por la Mochica el carro negro, llegó la policía, hizo croquis de los hechos, luego se informa que detuvieron a 3 personas, que lo sacaron de una casa, hicieron informe con el supervisor de seguridad ciudadana.

3.- Manifestación de G. Á. S. S.: Es agente de seguridad ciudadana, el día 10 de diciembre del 2013, era el agente 101, dice que se percata de un auto negro que se da a la fuga y lo persiguen por un pasaje y lo encuentran abandonado, llega la policía, interviene a 3 sujetos por una casa; hizo el informe correspondiente, un policía le dijo que treparon por las paredes, pero él no vi sus características.

Defensa de A: Los serenos no vieron el evento delictivo, no es resaltante; la Sra. R. Ch, no conoce a los acusados

Defensa de B: La Sra. Ch- no hizo denuncia y los serenos no tienen declaraciones útiles, no les consta nada del hecho.

Defensa de C: No mencionan al acusado.

4.- Copia de Boucher de los últimos movimientos del agraviado, copia del Boucher de retiro de dinero: Son de fecha 10 de diciembre del 2013, se retira de a cuenta de D a las 10.21 am, la suma de S/. 10,050.00, acredita preexistencia del dinero.

5.- Acta de Visualización de video del BCP: Del día 11 de diciembre del 2013, aparece el agraviado retirando el dinero, el cual estaba con su hermano.

6.- Informe N° 10-2013: De personal de seguridad ciudadana, en la que manifiestan que el día de los hechos como a las 10.40 am ven auto Hyundai negro, que lo persiguen y lo encuentran abandonado por un pasaje.

7.- Informe S/N: De personal de seguridad ciudadana, en la que manifiestan que el día de los hechos como a las 10.40 am apoyan al agraviado D que había sido asaltado, lo firma M. C.

8.- Rol de servicio de Seguridad Ciudadana: Móvil 18 (agente S. S y otros)

9.- Acta de Visualización de video: De tienda que colinda con la casa de los agraviados, se verifica que el auto de los agraviados, se ve la moto lineal que hacia el marcaje y uno tenía casco y el otro hablaba por celular; se ve vehículo Hyundai, la moto es de color oscuro.

Cámara 2: Se ve el vehículo de los agraviados, el vehículo negro y la moto lineal, no se puede ver más datos como marcas, modelo, sólo dice que es Hyundai y la moto es de color negro.

10.- Carta N° 899 del Ministerio de Trabajo: ESSALUD comunica que B, ha sido declarado trabajador activo, recién en el mes de marzo, siendo trabajador de Inversiones y Construcciones JAS S.A.C.

11.- Of. N° 622-2014 SUNAT: Con este se acredita que B es registrado como trabajador desde marzo del 2014, 3 meses después de los hechos.

Defensa de A:

- El Boucher es copia simple, sin legalizar, no hay informe del banco.
- Informe 10-2013, no tiene lugar de confección.
- Informe s/n, la fecha esta borroneada y no ha visto el robo
- Respecto Acta de Visualización, no aparece su defendido.

Defensa de B:

- El sobre del video estaba abierto.
- Respecto a cartas 899 y 622, se trata de un trabajador del JAS y eso es evidente.
- No se menciona en el Acta al acusado.

Defensa de C: Serenos no vieron nada (informe 10-2013)

En el Acta no aparece el acusado.

Documentales del acusado A.

1.- Constancia de trabajo: Acreditan su labor de chofer.

2.- Licencia de Conducir: Acreditan su labor de chofer

3.- Acta de Lectura Derechos del imputado: No se encuentra debidamente consignada.

4.- Of 92-2014, de Seguridad Ciudadana: Acredita que los informes que los contienen, son contradictorios, no se puede acreditar la persecución del vehículo, los informes no tienen fecha.

5.- Antecedentes policiales y judiciales: Carece de antecedentes.

6.- Actas Fiscal de 13-24 de Diciembre del 2013: Acredita que el fiscal obtiene el video, pero sin notificación de las partes por lo tanto son inválidas.

Fiscal: No son inválidas

Documentales del acusado B.

1.- Carta N° 899 ESSALUD: Acreditan que es una persona de trabajo y estaba laborando en una empresa.

2.- Oficio N° 622-2014-SUNAT: Demuestra que el acusado trabaja para Inversiones JAS S.A.C.

3.- Acta de Lectura Derechos del imputado: No se encuentra debidamente consignada.

4.- Of 92-2014, de Seguridad Ciudadana: Acredita que los informes que lo contienen, son contradictorios, no se puede acreditar la persecución del vehículo, los informes no tienen fecha.

5.- Antecedentes policiales y judiciales: Carece de antecedentes.

6.- Actas Fiscal del 13-24 de Diciembre del 2013: Acredita que el Fiscal obtiene el video, pero sin notificación de las partes por lo tanto son inválidas.

D) ALEGATOS FINALES

Ministerio Público: El Ministerio Público ha acreditado que el día 10 de diciembre del 2013 a la 10.30 aproximadamente, ocurren los hechos en agravio de la personas de D y E, quienes en el centro comercial Mall Aventura Plaza retirar S/.10.050.00 del

BCP, J. L. S. C. hace consulta de estado de cuenta y retira por ventanilla, luego regresa a su domicilio ubicado en la Mz. U, Lote 2, Urb. San Isidro y entrega el dinero a su hermano E, luego el que conducía el vehículo ve que una moto lineal los seguía, modifican el recorrido para despistarlos, pero al llegar a su domicilio, descienden y ven la moto lineal y uno de ellos hablaba por celular, aparece otro sujeto que los apunta con un arma y otro amenazaba a su hermano, les quitan el dinero y huyen en auto negro Hyundai, avisan a la policía y lo ubican por la avenida Condorcanqui y él da vuelta en “U”, la llanta choca con piedra, bajan 3 sujetos, ingresan a un inmueble en la Esperanza y luego la policía los detiene y son hoy acusados, los agraviados lo reconocen a A como al que le entregan el dinero, esto se ha probado en juico, se trata de flagrancia delictiva, casi flagrancia. Existen documentos, como buoher, del BCP y Boucher de retiro de Dinero del 10 d diciembre 2013 de la cuenta se D, retira S/.10,050.00, previa consulta de saldos, esto acredita la preexistencia de dinero corroborado con Acta de Visualización de video donde aparecen los movimientos del agraviado respecto a la consulta de saldos y luego el retiro de dinero. Lo agraviados han venido a juicio y relatan coherentemente los hechos de la acusación, respecto a los hechos previos y del asalto con amenaza y A indica que sintió temor al ver la motocicleta que lo seguía en la esquina de su casa, que hace ademán con su casaca para que él advierta que portaba arma de fuego, que luego comunican a serenazgo (M. C. S.) y ella los conduce al lugar donde fueron intervenidos y observan como los autores estaban reducidos e identifica a D entonces se acredita el robo, la amenaza y la vinculación de los acusados, los oficiales de serenazgo W. V. L. y G. S. S, estaban por la esquina donde se produce el robo, en juicio han manifestado cómo van en la búsqueda de la móvil, ellos no persiguen al vehículo (así dice en juicio) pero luego recuerda que siguió al vehículo, que lo pierden y lo vuelve a ver por el primer paradero de la Esperanza esto da solidez a la teoría acusatoria. G. S. dice que si siguieron al vehículo, los policías H. L A. y E. D. J. J. hacían patrullaje de pie y divisa al vehículo que lo abordan 4 sujetos, 3 entran por un pasaje y que ingresan al domicilio y luego los ven detenidos por personal policial y estos son los 3 acusados. El oficial R. T, dice que llega al lugar hace registro domiciliario y en la casa de J. V. S. encuentra a los 3 acusados juntos y los agraviados los reconocen, la propietaria de la vivienda en juicio, dice que los policías entra a su casa y los sacan a 3 sujetos y los colocan en montículo de arena, la perito J. A. C, hace pericia de daños de vehículo y verifica el impacto del vehículo en la parte posterior derecha; los documentos como el Acta de Visualización de video del 08 de abril del 2014, de una tienda que colinda con el domicilio de los agraviados, en la cual aparece el vehículo de los agraviados, el auto Hyundai color negro y la moto lineal con persona desconocidas, una de ellas hablando por celular. Es robo agravado, tipificado en el artículo 188 y 189 inc 4, pluralidad de agentes, hay amenaza grave inminente que afecta la voluntad de la víctima, la pluralidad de sujetos, con previo marcaje en moto, de gravedad al hecho por su graves amenaza,

pide se imponga la pena de 14 años de pena privativa de libertad y S/. 20,000.00 por concepto de reparación civil a razón de S/. 14,575.00 para D y S/. 5,425.00 para E, pago solidario.

Defensa del acusado A: No existen pruebas de robo agravado, los hechos apuntan a Hurto Agravado, esto es no ha sido definido, no se prueba la responsabilidad, no se le encuentra nada de dinero, tampoco se indica grado de participación, solo sindicación del agraviado, la pena y reparación civil son elevados, no se indica el daño sufrido, la única prueba es la declaración de los agraviados pero o aclaran la violencia sufrida, esta imputación es uniforme, no existe verisimilitud, ni persistencia en la incriminación, hay contradicciones en juicio, los policías y serenos, declaran en juicio, pero los datos que brinda son referenciales pues no son corroborados con pruebas directas, todo se circunscribe a la intervención y persecución de auto color negro, no se acredita preexistencia del bien, los bouchers son copia simple, no son originales y el video no lo subsana, no se acredita la solvencia económica, la visualización del video se hace sin presencia de los abogados y ahí no aparece el acusado, solo los vehículos y una motocicleta pero no se ve las placas. No se establece la violencia ni la grave amenaza, la prueba incumbe al fiscal y la duda favorece al imputado. Se pide la absolución.

Defensa del acusado B.- Es Hurto Agravado y debe absolverse, Es injusta su reclusión en el penal, la declaración de la dueña del inmueble, primero se niega a firmar ante la policía, pero al final se le toma declaración más de las 10 de la noche y en juicio se le pregunta si ha tenido problemas con la policía y dice que no, igual dice la policía, entonces ¿Por qué se negó a firmar? Por contener hechos falsos, Fiscal se excede pues hay contradicciones, policía H. dice que encargo a E. que vigile la esquina, E. dice que H. se queda cuidando el vehículo, pero H. dice que E. cuida el vehículo, esto es contradicción grave. El agente 49 dice que no seguía a carro negro pero en declaración inicial dice que seguía carro negro, esto es contradicción. Al teniente L. V. no le consta nada, si ha visto la detención, Cubas estuvo en la intervención pero ha fallecido y no ha declarado en juicio, no se prueba que hayan sido detenidos juntos; R. N. fue intervenido solo en la sala de la casa; el policía T. tampoco ha visto nada. La declaración de la señora Ch, quien es la dueña del vehículo, no aporta nada, el sereno S. S. es pareja de V. L. y dice lo contrario a lo que dice su chofer, se contradicen. Los bouchers son copias simples y no acreditan preexistencia del dinero, no tienen valor, los informes de serenos tiene imprecisiones y errores garrafales, el video del BCP no se lo ve al acusado; el video de la tienda no prueba nada, hay muchos carros nuevos, no se el número de placa. El acusado estaba de comisión de su empleador, haciendo cotizaciones y esto lo prueba con Informe de SUNAT; en todo caso es Hurto Agravado y no de robo agravado, el robo existe el empleo de violencia o amenaza, pero esto no se demuestra en el proceso, todo es subjetivo, la violencia o amenaza tiene que ser cierta, el agraviado en juicio dice que

no sintió temor entonces es Hurto Agravado. Los agraviados dicen que recoge el dinero es alto, gordo y el acusado no tiene esas características; pide absolución de cargos.

Defensa del acusado C.- No existe prueba contra su patrocinado. Policías en juicio dice que el carro se atascó en una piedra solo eso vieron y que 3 sujetos salen del carro y solo custodian el carro y la puerta del pasaje, H. L. y E. D, dicen que no estaban los agraviados, que entran por el pasaje y no salen y luego por la Tahuantinsuyo aparecen detenidos, que todo demora media hora, 2 policías que hacen detención L. V. y R. T. entra a la casa y no se les encontró ningún arma, V. L. de serenazgo no apunta nada a la responsabilidad del acusado. El Acta de declaración de S. S. y otro dice que no viene nada, que la policía les dijo que treparon las paredes, hay contradicciones garrafales. Las documentales como el Acta de Intervención Policial, lo consigna de estatura baja con pelo verde, pero H. solo custodiaba en carro, los policías no aportan nada, el video del BCP no existe la presencia física del acusado. No hay llamadas entre los acusados, el video de la tienda, no aparece la placa del carro para determinar que es el mismo encontrado. Acusado no tiene antecedentes y mantiene presunción de inocencia. Los agraviados no expresan violencia física, no tienen coherencia ni solidez. Pide la absolución, ante inexistencia de violencia no es robo agravado sino Hurto Agravado.

Derecho a la Última Palabra de los acusados:

A: Es inocente.

B: Es inocente.

C: Es inocente.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

a) **Calificación Legal Del Delito De Robo Agravado:** los hechos desarrollados en esta etapa de juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal que contiene el tipo base de Robo, que establece: “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (...)*”; así como el artículo 189° primer párrafo inciso 1 del Código Penal que establece: *La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...) 4.- con el concurso de 2 o más personas....*

b) **Bien Jurídico:** *“En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe “¹. Es así que: “El bien jurídico en el delito de robo es d naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal”².*

“El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...)”³. Así mismo se precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica. Que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”⁴.

c) *Que, para la configuración de este tipo penal es determinante la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, del 30.9.2005, precisa tres garantías de certeza:*

1. **Ausencia de incredibilidad Subjetiva:** *Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.*

2. **Verisimilitud:** *No solo en la coherencia y solidez de la propia declaración-tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la fabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica-sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos*

¹ Ejecutoria Suprema del 11/11/99, Exp. N° 821-99 La Libertad, *Revista Peruana Jurisprudencia*, Trujillo, Editora Normas Legales, 2000, Año II - N° 4, p 367

² Ejecutoria Suprema del 19/5/98, Exp. N° 6014-97 Arequipa. Rojas Vargas, Fidel *Jurisprudencia Penal*, Lima, Gaceta Jurídica, 1999, p. 397.

³ Peña Cabrera, Alonso Raúl; *Derecho Penal Parte Especial, T II, IDEMSA Lima-Perú: p.217 y 218*

⁴ Rojas Vargas, Fidel- Infantes Vargas, Alberto-Quispe Peralta, Lester León. *Código Penal. “16 años de Jurisprudencia Sistematizada”* Tomo II, Parte Especial.3ra. Edición. IDEMSA. Lima – Perú. Pág. 244

médicos, referencia ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990).

3. Persistencia de la Incriminación: *Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retracción Ulterior, a los motivos y razonabilidad que los sustenten. Las precisiones del entorno familiar, más aun en un contexto de violencia doméstica o malos tratos, pueden explicar y justificar apartarse del requisito de persistencia en la incriminación, lo que no quita que el testimonio que se acepta como valido deba ser coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas. Se entiende aquí que si la falta de persistencia en la incriminación ello obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.*

HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS Y VALORACION DE LA PRUEBA

CUARTO. - RESPECTO AL HECHO BASE

La tesis del ministerio Público, expuesto en la acusación y alegatos de apertura está referida a que el día 10 de diciembre del 2013 a las 10 horas, el agraviado D concurre con su hermano E al Mall Aventura Plaza en el vehículo de placa BD-4242, se estaciona frente a Saga Falabella y retiran S/.10,050.00 del BCP, después de ellos abordan el vehículo conducido por A con dirección a la urbanización San Isidro-Mz U, Lote 02, siendo que, en el trayecto por la RENIEC el conductor se percata que una moto con 2 sujetos los seguía, aceleran, modifican el recorrido y los pierden de vista pero al llegar a su domicilio y descender, ven a la moto con los mismos sujetos y en segundos aparece otro sujeto que le apunta con un objeto, mientras 3 sujetos tenían amenazado a su hermano, el cual le quitan el dinero para luego irse por la Panamericana Norte en vehículo Hyundai, inmediatamente avisan a serenazgo, quienes ubican la móvil por la Av. Condorcanqui, el vehículo colisiona en una piedra y los sujetos lo abandonan, los policías piden apoyo, persiguen a los 3 sujetos que bajan del automóvil y ven que ingresan a la casa ubicada en el pasaje Tahuantinsuyo N° 771- La Esperanza e intervienen a los hoy acusados, los cuales son reconocidos por los agraviados, especialmente A a quien le entregan el dinero.

VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA

QUINTO.- Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad de los acusados en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración de los agraviados, que se constituyen en testigos

principales y esenciales, en virtud de que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, así tenemos al testigo-agraviado **D**, quien ha manifestado en juicio que fue víctima de robo, siendo que lo asaltaron el día 10 de diciembre del 2013, cuando estaba con su hermano, en circunstancias que luego de retirar dinero del BCP en el Mall Aventura Plaza si dirigía a su casa ubicada en la urbanización San Isidro, en su vehículo, siendo que el monto retirado fue de S/. 10,050.00, el cual en el carro le dio a su hermano, quien lo pone debajo del asiento, ya cuando se encontraban en el trayecto a su casa advierte que los estaba siguiendo una moto lineal con 2 personas por lo que trata de desviarse para evadirla y pareció que lo logra, pero al llegar a su casa, su hermano bajo y cuando el baja se le aparece un sujeto con capucha que le dice entrega todo, voltea y ve 3 sujetos que tenían a su hermano, el cual entrega el dinero, luego corren a un vehículo Hyundai Accent negro que tenía la maleta abierta, refiere que no pusieron resistencia para entregar el dinero por la situación, luego una chica de la tienda grita y llama a seguridad ciudadana y los persiguen, después una señora miembro de seguridad ciudadana lo traslada a él y a su hermano al lugar donde se encontraba el automóvil negro, ahí la policía rodeo la manzana y logro sacar de una casa a 3 sujetos. A quienes los reconoce por la vestimenta y rasgos físicos como los que los habían asaltado, pues uno era gordo, pelo lacio y el otro tenía la cara con huellas que al parecer eran de viruela o acné y vestía polo fucsia, siendo este el que recibe el dinero y corre. Y al testigo-agraviado **E**, quien ha manifestado en juicio que fue asaltado junto con su hermano, en circunstancias que van al Mall, su hermano entra al banco y retira S/. 10,000.00 y algo más, siendo que cuando estaban de regreso por la avenida Pablo Casals, su hermano se percata que los seguía una moto negra, se desvían, llegan a la casa, bajan y su hermano ve a la moto en la esquina, luego llega un carro negro moderno con la maleta abierta, se para adelante y bajan 3 sujetos, refiere que al principio su hermano no se daba cuenta, que se ponen en su delante y uno le pide la plata, mientras otro con un tubo le hinca por el costado por lo que el entrega el dinero a un sujeto medio gordo con varios puntos en la cara, el cual tenía polo con rayas color fucsia, inmediatamente corren al carro y se fugan, pero en la esquina había un carro de serenazgo, el cual ante los gritos de los vecinos que decían que habían robado los persiguen, siendo que ellos suben a otro carro de serenazgo con una chica, van por la panamericana norte, encuentran el auto y a la policía que miraba el techo, después llegan más policías, los cuales rodean la manzana y una señora sale corriendo diciendo “acá están” y son intervenidos 3 sujetos, a los que él reconoce como los asaltantes, uno, el que recibe el dinero tenia cara picada y era gordito y el otro era más delgado, sostiene además que ellos viven cerca de un Minimarket en donde tiene una cámara de seguridad, la cual capto al carro negro y a la moto lineal en la esquina, conforme aparece en el video.

SEXTO.- El testigo policial **R. A. H. L.** ha prestado declaración en juicio donde ha manifestado que el día 10 de diciembre del año 2013, estaba de servicio en seguridad

ciudadana con su compañero Estela, cuando ven un vehículo negro a excesiva velocidad, lo siguen, el vehículo da vuelta en “U” y se revienta un neumático, luego el chofer baja y 3 sujetos se corren por un pasaje, el brigadier Estela va por los 3 sujetos al pasaje, y él se queda cuidando el vehículo, después llega apoyo policial a los 5 minutos, se cerca la zona y son capturados los 3 sujetos en la calle Tahuantinsuyo, siendo que cuando los llevan a la comisaria los reconocen como los que bajan del carro y empiezan a correr, así mismo refiere que al lugar de la intervención llegan 2 hermanos que decían que los habían robado. Así mismo ha brindado declaración en juicio el testigo policial **J. J. E. D.**, quien ha referido que el día 10 de diciembre del 2013, patrullaba cuando ven un vehículo negro a excesiva velocidad, el cual ingresa a un pasaje, da vuelta y ingresan 3 sujetos corriendo inmediatamente ingresan a un inmueble; siendo que el vigilo el inmueble donde ingresaron por la puerta principal, hasta que a los 10 minutos llego apoyo policial de la comisaria de Bellavista, quienes rodean la manzana y realizan la intervención en la calle Tahuantinsuyo, manifiesta también que él ve a los intervenidos en la comisaria y los reconoce por la vestimenta. Así como el testigo policial **M. Á. L. V.**, quien refiere que el día 10 de diciembre del 2013, estaba en la comisaria Bellavista, cuando lo llaman y le dicen que por la avenida Condorcanqui, se le había reventado a un auto una llanta y de este habían descendido unos saltantes; por lo que acuden al lugar con otros efectivos, Cubas y García, siendo que cuando llegan encuentran otras móviles así como a miembros de la DINOES, con los cuales van por el pasaje y rodean la manzana, indicando los vecinos por donde se fueron, buscaron casa por casa, pero Cubas ya había detenido a los 3 sujetos que estaban debajo de una escalera, a los que los llevan a la comisaria de Bellavista, del mismo modo refiere que la dueña del inmueble, era la señora Julia Vásquez Sandoval, que en el acta se consigna las características de los sujetos, siendo que uno era gordo, alto, y de tez trigueño (A), otro delgado, polo verde (C) y el otro gordo (B). Finalmente dice que reconoce a los acusados intervenidos y que los agraviados reconocieron a un intervenido que tenía el polo fucsia como el autor del robo. Y el testigo A. C. R. T, quien ha sostenido en juicio que en el mes de diciembre del 2013, se produce un robo, siendo que el laboraba en Bellavista con su jefe León, cuando acuden a verificar el abandono de un vehículo y les dicen que los sujetos habían ingresado a un pasaje, encuentran el vehículo con una llanta averiada y les dicen que los sujetos habían ingresado a una vivienda, inmediatamente él ingreso a un domicilio, con su jefe Cubas adelante, en donde ubican a 3 sujetos escondidos, los rodean, les hacen registro y los saca a la calle; refiere que la dueña de la casa decía que no los conocía, pes recién en la comisaria toma conocimiento que se había producido un robo.

SETIMO.- Se ha actuado en juicio la declaración de la perito **J. A. C.**, quien ha referido respecto al Informe Pericial N° 21-2014, el constituye una Pericia Valorativa al vehículo incautado, marca Hyundai, color negro, cuya conclusión es que el vehículo presenta daños, según tomas fotográficas, que se valora en S/. 1,400.00,

siendo que los daños se verifican en la parte posterior izquierda, pues tiene raspaduras por impacto, así como una llanta posterior deteriorada y las lunas rotas, todo esto según tomas fotográficas.

OCTAVO.- Se han actuado en juicio la declaración del testigo **W. S. V. L.**, quien ha manifestado que el día 10 de diciembre del 2013 conducía una móvil de seguridad ciudadana, siendo que por el mercado San Isidro los vecinos le dicen que se había producido un robo y les indican por donde se fueron los asaltantes a bordo de un auto oscuro, por lo que salen en su busca, no lo encuentran, pero por la esperanza primera parada había un vehículo oscuro abandonado así como policías que realizaban una intervención, además refiere que no ha visto a los intervenidos pues en todo momento permaneció en el vehículo del cual era chofer. Del mismo modo se ha actuado en juicio la declaración de la testigo **J. G. V. S.**, quien ha manifestado que el día 10 de diciembre del 2013, antes del mediodía, se estaba duchando, cuando escucha que tocan la puerta bruscamente, sale por la ventana y ve que había gente, así como también que estaba la policía, le dicen que abra la puerta urgente, abre la puerta y le mandan a cubrirse, siendo que en la puerta se puso un policía, luego se viste regresa y los policías ingresan a la casa, diciéndole que habían delincuentes dentro, ella sale a donde estaba su amiga K. C, percatándose que había bastante gente afuera, después escuchan un tiro por lo que la gente se dispersa, sostiene además que ella ve cuando sacan a 3 personas de su casa, los tiran en la arena y luego los llevan pero dice que no los pudo ver bien.

NOVENO: Se han sometido al debate contradictorio las documentales de cargo consistentes en la **Declaración de Á. T. R. Ch.**, quien dice que no conoce a los acusados, que el vehículo de placa T3F-659 usado en el delito es de su yerno y es nuevo, dice que su yerno vive en Chile, que el vehículo se quedó a su cargo y estaba guardado en la cochera de Wichansao, de ahí presume que lo han sacado, todos los días veía al vehículo, pero una semana viajó a Cajamarca, refiere que la llaman por teléfono para amenazarla que no diga nada, dice que las llaves se olvidó en el carro y que no denunció por las amenazas; la **Manifestación de M. C. S.**, sostiene que no conoce a los acusados, que es agente de seguridad ciudadana, siendo que el día 10 de diciembre del 2013, estaba por la metropolitana y personas decían ratero, ratero y un señor le dijo que les habían robado, siguen un carro nuevo, el cual estaba por la Mochica, llegó la policía, hizo croquis de los hechos, luego de informa que detuvieron a 3 personas, que los sacaron de una casa, afirma que hicieron informe con el supervisor de seguridad ciudadana; la **Manifestación de G. Á. S. S.**, es agente de seguridad ciudadana, el día 10 de diciembre del 2013, se desempeñaba como agente 101, dice que se percata de un auto negro que se da a la fuga y lo persiguen por un pasaje, lo encuentran abandonado, llega la policía e intervienen a 3 sujetos por una casa; refiere que hizo el informe correspondiente, que un policía dijo que treparon por las paredes; la **Copia del boucher de los últimos movimientos**

bancarios del agraviado y la copia del boucher de retiro de dinero, son de fecha 10 de diciembre del 2013 se retira de la cuenta de D a las 10.21 am, la suma de S/ 10,050.00, con los cuales se acredita la preexistencia del dinero; el **Acta de Visualización de video del BCP**, del día 11 de diciembre del 2013, aparece el agraviado retirando el dinero, el cual estaba con su hermano; el **Informe N° 10-2013**, de personal de seguridad ciudadana, en la que manifiestan que el día de los hechos como a las 10.40 am ven un auto Hyundai negro, que lo persiguen y lo encuentran abandonado por un pasaje; el **Informe S/N** de personal de seguridad ciudadana, en la que manifiestan que el día de los hechos como a las 10.40 am apoyan al agraviado José Smith Castañeda que había sido asaltado, lo firma M. C; el **Rol servicio de Seguridad Ciudadana**, móvil 18 (agente S. S. y otros); el **Acta de Visualización de video**: De tienda que colinda con la casa de los agraviados, se verifica el auto de los agraviados, se ve la moto lineal con 2 personas, uno tenía casco y el otro hablaba por celular; se ve el vehículo Hyundai, la moto es color oscuro, Camara2, se ve el vehículo de los agraviados, el vehículo negro y la moto lineal, no se puede ver más datos como marcas, modelo, solo dice que es Hyundai y la moto es de color negro; la **Carta N° 899 del Ministerio de Trabajo**, ESSALUD comunica que Santo Rodríguez Núñez, ha sido declarado trabajador activo, recién en el mes de marzo, siendo trabajador de Inversiones y Construcciones JAS S.A.C y el Of N° 622-2014 SUNAT, con este se acredita que Santos Rodríguez es registrado como trabajador desde marzo del 2014, 3 meses después de los hechos.

DECIMO: Como prueba de descargo la defensa del acusado **A**, ha actuado en juicio las documentales consistentes en su **Constancia de trabajo**, acreditan su labor de chofer; su **Licencia de Conducir**, acreditan su labor de chofer; el **Acta Lectura Derechos del imputado**, el **Of 92-2014 de Seguridad Ciudadana**, acredita que los informes que lo contienen, son contradictorios, no se puede acreditar la persecución del vehículo, los informes no tienen fecha; los **antecedentes policiales y judiciales**, carece de antecedentes y las **Actas Fiscal de 13-24 de Diciembre del 2013**.

DECIMO PRIMERO: Como prueba de descargo la defensa del acusado **B**, ha actuado en juicio las documentales consistentes en una **Carta N° 899 ESSALUD**, acreditan que es una persona de trabajo y estaba laborando en una empresa; el **Oficio N° 622-2014- SUNAT**: demuestra que el acusado trabajaba para Inversiones JAS S.A.C; el **Acta Lectura Derechos del imputado**, no se encuentra debidamente consignada; el **Of 92-2014 de Seguridad Ciudadana**, acredita que los informes que lo contienen, son contradictorios, no se puede acreditar la persecución del vehículo, los informes no tienen fecha: los **Antecedentes policiales y judiciales**, carece de antecedentes y las **Actas Fiscal de 13-24 de Diciembre del 2013**.

VALORACION EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO

DECIMO SEGUNDO.- RESPECTO AL HECHO BASE

En juicio se ha acreditado base descrito, con el Acta de Intervención Policial CPNP-BLE-SID-S/N de fecha 10 de diciembre del 2013, en la que se narra las circunstancias de cómo son intervenidos los hoy acusados A, B y C después de haber cometido el hecho punible, siendo que a las 10 horas, el agraviado D concurre con su hermano E al Mall Aventura Plaza en el vehículo de placa BD-4242, se estacionaron frente a Saga Falabella y retiran S/. 10,050.00 del BCP, después de ellos abordan el vehículo conducido por A dirección a la urbanización San Isidro-Mz U, Lote 02, en el trayecto por la RENIEC el conductor se percata que una moto con 2 sujetos lo seguía, aceleran, modifican el recorrido y los pierden de vista pero al llegar a su domicilio y descender, ven a la moto con los mismos sujetos y en segundos aparece otro sujeto que le apunta con un objeto, mientras 3 sujetos tenían amenazado a su hermano, al cual le quitan el dinero para luego irse por la Panamericana Norte en vehículo Hyundai, inmediatamente avisan a serenazgo, quienes ubican la móvil por la Av. Condorcanqui, el vehículo colisiona en una piedra y los sujetos lo abandonan, los policías piden apoyo, persiguen a los 3 sujetos que bajan del automóvil y ven que ingresan a la casa ubicada en el pasaje Tahuntinsuyo N° 771 – La Esperanza, lugar en donde son intervenidos.

DECIMO TERCERO.- El hecho base se ha probado en juicio, con el acta de intervención policial que da cuenta de los hechos, las actas de transcripción de video donde aparecen los agraviados en especial donde D saca el dinero sustraído de las oficinas del banco de credito del Perú en el Small aventura plaza y con el video grabado de la tienda frente a la casa de los agraviados donde se visualiza la moto que previamente los seguía a los agraviados y el auto negro cuyas características coinciden con el que fue abandonado y del cual bajaron y fueron intervenidos los hoy acusados, además de acredita la preexistencia del dinero sustraído con los vouchers de consulta de saldo y retiro de dinero que se han introducido a juicio y sometido al debate contradictorio

DECIMO CUARTO.- Las defensas de los hoy acusados A, B y C aducen que ellos no han participado en el hecho delictivo, que son inocentes, que se mantiene su presunción de inocencia, o que en todo caso se trataría de hurto agravado y no de roo agravado, por no configurarse la violencia o grave amenaza que exige el tipo penal, pues afirman que en juicio no se ha logrado acreditar su existencia.

RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.

DECIMO QUINTO.- Respecto a la vinculación de los acusados con el hecho ilícito, en el caso que nos ocupa, las declaraciones de los testigos-agraviados **D** y **E** se rigen como una prueba excepcional, pues se trata de los únicos testigos presenciales del hecho por lo que se tiene que verificar si se cumplen las exigencias de certeza que establece el acuerdo plenario 002-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

DECIMO SEXTO.- Respecto a la garantía de **Ausencia de Incredibilidad Subjetiva** en juicio, no se ha advertido que existe alguna circunstancia de odio, rencor o enemistad en las relaciones acusados-agraviados que conlleven a una falsa imputación, pues ni siquiera se conocían antes de los hechos, razón por la cual el Colegiado encuentra configurada la garantía en mención.

DECIMO SETIMO.- Respecto a la garantía referida a la **Persistencia en la Incriminación**, los agraviados D y E han sido persistentes en todas las etapas, siendo que en juicio han sostenido la imputación y han reconocido a los acusados A, B y C como las personas que los amenazaron y se llevaron la suma de S/.10,050.00 que minutos antes habían retirado del BCP en el Mall Aventura Plaza, a pesar del tiempo transcurrido, se han mantenido en su imputación y reconocimiento inicial.

DECIMO OCTAVO.-Respecto a **La Verosimilitud** el Colegiado a través de la intermediación advierte que la imputación resulta creíble, verosímil, además que ha sido corroborada con otros medios de prueba conforme se pasa a exponer más adelante.

DECIMO NOVENO.- Se ha actuado en juicio prueba directa que vincula a los acusados **A, B y C** como coautores del hecho delictivo, como es la declaración de los agraviados D y su hermano E, quienes efectúan una imputación que en lo sustancial no ha variado, pues en juicio han sostenido de manera uniforme que el día 10 de diciembre del 2013 a horas 10 de la mañana acceden al Mall Aventura Plaza en el vehículo de placa BD-4242, se estacionan frente a Saga Falabella y retiran S/.10,050.00 del BCP, después de ellos abordan el vehículo conducido por José Luis con dirección a la urbanización San Isidro-Mz- U, Lote 02, en el trayecto por la RENIEC el conductor se percata que una moto con 2 sujetos los seguía, aceleran, modifican el recorrido y los pierden de vista pero al llegar a su domicilio y descender, ven a la moto con los mismos sujetos y en segundos aparece otro sujeto que le apunta con un objeto, mientras 3 sujetos tenían amenazado a su hermano, al cual le quitan el dinero para luego irse por la Panamericana Norte en vehículo Hyundai, inmediatamente avisan a serenazgo, quienes ubican la móvil por la Av. Condorcanqui, el vehículo colisiona con una piedra, se les avería un neumático y los sujetos lo abandonan, los policías piden apoyo, persiguen a los 3 sujetos que bajan de automóvil y ven que ingresan a la casa ubicada en el pasaje Tahuantinsuyo N° 771-La Esperanza, lugar en donde son intervenidos. Los agraviados llegaron de inmediato al lugar donde son intervenidos los hoy acusados y los reconocen como participantes del evento delictivo perpetrado en su contra.

VIGESIMO.- La sindicación de los agraviados se ha corroborado en juicio con otras pruebas directas, como son las declaraciones de los testigos policías R. A. H. L. y J. J. E. D. quienes en juicio han sostenido de manera coincidente que el día de los hechos ven pasar un auto de color negro a excesiva velocidad y lo siguen, el vehículo

da vuelta en U y se le revienta un neumático y ven bajar a unos sujetos, tres de ellos se van por un pasaje y el chofer se fuga por otro lado, luego sostienen que cuando ven a los sujetos los reconocen plenamente como los que bajaron del automóvil negro y corrieron dándose a la fuga, introduciéndose por un pasaje

VIGESIMO PRIMERO.- se han actuado en juicio también la declaración de testigos que han participado en la intervención de los acusados como son los policías M. Á. L. V. y C. A. R. T, efectivos que acuden a verificar el lugar donde habían abandonado el vehículo y por la indicación de los vecinos los buscan trepando paredes y dan cuenta de manera coincidente como encuentran que el policía Cubas los había encontrado escondidos debajo de una escalera en el interior de un inmueble al cual ingresan con autorización de la propietaria del mismo, y reconocen en juicio a los acusados como las personas que fueron intervenidos en el interior de dicha casa, es decir que se ha probado en juicio que los acusados son los que bajan del carro, se corren y son encontrados escondidos dentro de una casa a la que ingresa de manera indebida.

VIGESIMO SEGUNDO.- Este hecho y la versión de los policías es además ratificado y corroborado en juicio con la declaración de la propietaria del inmueble, la testigo Julissa Giovanna Vásquez Sandoval, quien el día de los hechos se estaba bañando y la policía toca su puerta con insistencia y le dicen que habían delincuentes en su casa, se cambia y va a la casa de su vecino a dos puertas y luego pudo advertir como la policía saca del interior de su vivienda a tres sujetos desconocido que no los había visto entrar y que resultan ser los hoy acusados , por lo que siendo esto así a criterio del Colegiado, la tesis inculpatoria y el reconocimiento que hacen los agraviados contra los hoy acusados se ha corroborado en juicio con contundente prueba directa testimonial , lo que resulta ser suficiente para acreditar la responsabilidad de los acusados y desvirtuar la presunción de inocencia.

VIGESIMO TERCERO.- se ha efectuado otros medios de prueba que en nada indican en el criterio arribado por el Colegiado y que más bien resultan irrelevantes al proceso como son la pericia valorativa de daños del vehículo en que fugaban los acusados y el examen de la perito J. A. C, así como la declaración de la propietaria del dicho vehículo Hyundai de placa T3F- 659 doña Á. R. Ch. quien sostiene que el vehículo le fue robado y la declaración del testigo de serenazgo W. V. L. así como la oralización de la declaración de los serenos M. C. S. y G. Á. S. S. que dan cuenta únicamente que les avisan del robo y ven el vehículo que ya estaba detenido.

VIGESIMO CUARTO.- Además de las pruebas directas y de referencia, existen indicios que también corroboran la participación y responsabilidad de los acusados en la comisión del delito que se les imputa como son *el indicio de fuga*, pues los acusados huyen en el vehículo Hyundai color negro, inclusive cuando revienta la llanta bajan del mismo y pretender escurrirse por un pasaje, conforme lo sostienen

los policías testigos, *otro indicio es el de ocultamiento*, pues se ha acreditado en juicio que los acusados ingresa de manera subrepticia y sin autorización alguna a la vivienda de la señora J. G. V. S. y proceden a esconderse bajo una escalera donde son encontrados por los efectivos policiales. No existen contra indicios que los enerven pues los acusados no han declarado en juicio, es decir no han explicado estos hechos que les atribuyen los testigos en juicio.

VIGESIMO QUINTO.- La defensa de los acusados, tratan de enervar la responsabilidad, aduciendo que existen contradicciones frente a lo reiterado por los policías y también los efectivos de serenazgo, al respecto conforme se ha explicado la versión de los policías testigos resulta ser coincidente a pesar del tiempo transcurrido, dos de ellos son testigos de la manera como bajan del carro y huyen del mismo y los otros 2 policías de la manera como son encontrados en el interior de un inmueble; sostiene además que no se les ha encontrado en su poder ni el dinero ni las armas, sin embargo es evidente que en la comisión del delito han intervenido entre 7 a 8 personas, dándose varios de ellos a la fuga, incluyendo al chofer del vehículo Hyundai negro, de ahí la razón por la que no se encontró el dinero. Los abogados defensores también coinciden que no se ha acreditado la preexistencia del dinero sustraído que los boucheres no son originales, sin embargo ante esta tesis el Colegiado expresa que la preexistencia se acredita con cualquier medio idóneo, sin que sea necesario documentos originales cuando existe corroboración y en el caso que nos ocupa el retiro de dinero a lo que se refiere los boucheres ha sido debidamente corroborado con el video del Banco de Crédito del Perú del Mall Aventura Plaza, y finalmente la defensa de C en sus alegatos finales sostiene que no se conocía con los coacusados, pero no ha explicado porque corrieron juntos y mucho menos porque fueron encontrados, del mismo modo, escondidos.

VIGESIMO SEXTO.- RESPECTO A SI SE CONSTITUYE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.-

Contrario a la tesis acusatoria, la defensa de los acusados sostiene que en todo caso se trata de un delito de hurto agravado y no de robo agravado, en razón de que no se acreditado el empleo de amenaza como elemento objetivo constitutivo del robo agravado. Al respecto en efecto el tipo penal materia de acusación requiere el empleo de violencia o amenaza y esto es lo que diferencia del delito de hurto que no requiere ni el empleo o ejercicio de violencia ni amenaza. En el caso que nos ocupa la tesis inculpatoria refiere el empleo de amenaza, pero esta amenaza tiene que ser de un peligro eminente que pueda poner en peligro la vida o salud de una persona- Al respecto el tratadista Ramiro Salinas Siccha en su obra “Delitos Contra el Patrimonio”, sostiene que: “ *La amenaza como un medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarla para que de*

ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o en cualquier acto que lo signifique. Para determinar si la amenaza ha sido suficiente para intimidar a la víctima, en un caso concreto, será indispensable verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo ha quedado suprimida o sustancialmente enervada. La amenaza requiere de las siguientes condiciones de la víctima: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia de que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento o la sustracción, evitará el perjuicio que se anuncia”.⁵

El Colegiado estima que, dadas las circunstancias que rodearon el hecho delictivo resulta por demás evidente que los agraviados al ser acorralados por varios sujetos, los cuales inclusive hacia ademanes de portar alguna arma u otros elementos, se sintieron amenazados y este hecho vence la resistencia por el temor a sufrir algún daño que los obliga a la entrega del dinero, en consecuencia se configura la amenaza como elemento objetivo del tipo penal de robo agravado, resultando consistente la tesis acusatoria.

VIGESIMO SETIMO.- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que su teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la intermediación, el juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con claridad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores del mismo en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los acusados realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de Juzgamiento, y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, los acusados se hacen merecedores del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio.

VIGESIMO OCTAVO.- DETERMINACION DE LA PENA

De conformidad con el artículo 45,46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principios de

⁵ SALINAS SICCHA, Ramiro. “Delitos Contra el Patrimonio”, Instituto Pacífico, pág. 123.

proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art. 23 del Código Penal de acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) los acusados son coautores del delito imputado En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo para efectos de señalar la pena concreta, siendo que en juicio se ha acreditado que los acusados son sujetos que carecen de antecedentes penales, esto es unos sujetos primarios. De otro lado para la aplicación de la penase debe tener en cuenta las contradicciones personales de los acusados, la forma y circunstancias en que fueron intervenidos, esto es cuando pretendían darse a la fuga luego de cometer el ilícito penal, sin embargo el Colegiado estima en concordancia con los fines de la pena re resocialización, que la pena mínima del tipo penal resulta ser suficiente y proporcional al bien jurídico vulnerado.

VIGESIMO NOVENO.- LA REPARACION CIVIL

La Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional, teniendo en cuenta que el dinero sustraído no ha sido recuperado , por lo que existe obligación de devolución más una suma prudencial por el daño irrogado.

TRIGESIMO.- COSTAS.- Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo , según graduación en ejecución de sentencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y Al amparo de los artículos 24, 45, 46, 953, 95, 188, 189 inciso 4 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar y 1, 11, 155, 356, 37., 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal.

Administrando justicia a nombre del Pueblo:

FALLA:

1.- CONDENANDO a los acusados **A, B y C** como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de D y E, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que computada desde el día de su intervención el 10 de diciembre del 2013, vencerá el 09 de diciembre del 2025, fecha en las que serán puestos en libertad siempre y cuando no medie en sus contra mandato de detención emanada de autoridad competente.

2.- REPARACION CIVIL, fijaron la suma de **VEINTE MIL NUEVE SOLES**, que pagaran los sentenciados de manera solidaria a favor de los agraviados, a razón de S/.15,000.00 para D y S/. 5,000.00 para E, pago que se efectuara en ejecución sentencia.

3.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA, que sea la presente sentencia **MANDARON** se inscriba la penalidad impuesta en el registro de sentenciados a cargo del Poder Judicial, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena.

4.- COSTAS, Con costas que se graduaran en ejecución de sentencia.

5.- DISPUSIERON la ejecución provisional de la penalidad impuesta.

Firmando los señores jueces:

Dr. C. O. M.

Dr. J. S. F.

Dr. C. G. G.

SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES**

Avenida América Oeste S/N. Natasha Alta-Trujillo.

Telefax: 482260 Anexo: 23638

Correo Electrónico: salasapelaciones@gmail.com

EXPEDIENTE : 6494-2013-34-1601-JR-PE-05

ESPECIALISTA : F

IMPUTADO : A

B

C

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : D

E

IMPUGNANTE : SENTENCIADOS

ASUNTO : APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° TREINTA Y CINCO

Trujillo, veintisiete de Setiembre

Del año dos mil dieciséis. -

VISTA Y OIDA en audiencia de apelación de sentencia condenatoria por la **TERCERA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, integrada por los señores Jueces Superiores: **W. R. C. M.** (Presidente de Sala), **O. E. A. M. (Juez Superior Titular)**, y **O. N. A.** (Directora de Debates); en la que interviene como apelante el abogado del procesado: **A: C. R. M;** abogado del procesado: **C: E. A. G;** abogado del procesado: **B: F. C. C.** y el representante del

Ministerio Publico Dr. Fiscal: F. C. L.: Titular de la Tercera Fiscalía Penal Superior de La Libertad; los procesados estuvieron presente a través del sistema de Video Conferencia desde el Establecimiento Penitenciario “El Milagro”.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Que, viene el presente proceso con motivo de la apelación de la sentencia contenida en **Resolución N° VEINTISIETE**, de fecha dieciséis de octubre el año dos mil quince, que falla 1.- **CONDENANDO** a los acusados **A, B y C** como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de D y E, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que computada desde el día de su intervención el 10 de diciembre del 2013, vencerá el 09 de diciembre del 2025, fecha en las que serán puestos en libertad siempre y cuando no medie en sus contra mandato de detención emanada de autoridad competente. 2.- **REPARACION CIVIL**, fijaron la suma de **VEINTE MIL NUEVS SOLES**, que pagaran los sentenciados de manera solidaria a favor de los agraviados, a razón de S/.15,000.00 para D y S/. 5,000.00 para E, pago que se efectuara en ejecución sentencia.
02. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación interpuesta por los Abogados Defensores de los procesados **A, B y C**, quienes han solicitado en mediante los escritos de folios 266 a 279 del cuaderno de debates, la **REVOCATORIA** de la sentencia.
03. Que, como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal Superior asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos que tuvo el juzgado de origen para emitir la sentencia condenatoria recurrida y fijar el monto de la reparación civil, y en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera:

II. CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA:

04. Que, el artículo 188° del Código penal señala que: *“El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra otra persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años”*;
05. Asimismo el artículo 189° del Código Penal prescribe que: *“la pena será no menor e doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: “**inc. 4: concurso de dos o más personas; inc. 5 en medio de transporte público**”*.
06. Es importante tener en cuenta que, para calificar el delito de Robo Agravado resulta relevante determinar la modalidad empleada por el agente así como

las circunstancias en que se ha venido realizando (pues en la realización de los hechos sub examine, se ha ejercido violencia física sobre la persona) para consumir el hecho punible. Se trata de aquella clase de delitos en los que, la norma prohíbe una determinada conducta y, el autor la realiza. El bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio y deriva del tipo básico de robo simple previsto en el artículo 188° del Código Penal, por lo que el delito de robo utilizando medios de violencia o grave amenaza, más las circunstancias bajo las cuales la conducta delictiva básica del robo se agrava. En cuanto a los elementos de tipo penal en estudio debemos considerar que en el elemento subjetivo, es característica del delito de robo, el ánimo de lucro, es decir, el ánimo de enriquecimiento patrimonial y en el elemento objetivo es preciso que la acción recaiga sobre una cosa mueble ajena; adicionalmente, el tipo objetivo requiere de la concurrencia de la violencia o amenaza como medio para lograr el apoderamiento de la cosa ajena y la circunstancia agravante.

Del Principio de la Motivación de las resoluciones judiciales

07. La motivación del fallo y valoración de las pruebas como requisitos de la sentencia, según lo ordena el artículo 394° de la norma procesal mencionada establece que la sentencia que contendrá: “3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”⁶.
08. El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El Código Procesal Penal en su artículo 393° inciso 2 establece que el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás.
09. El Tribunal Constitucional ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas “garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” [Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N° 01230-2002-HC/TC, fundamento 11]. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho

⁶ Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ). Código Procesal Penal 394°.

constitucional que asiste a todos los justiciables [Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N.º 08125-2005-HC/TC, fundamento 10].

Del Principio de Presunción de Inocencia

10. Que, el Tribunal Constitucional a través de su Sentencia N.º 0618-2005-PHC/TC ha señalado que; “el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum*, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”.
11. Que, mediante sentencia N.º 0618-2005-PHC/TC del Tribunal Constitucional se ha considerado en cuanto al contenido del derecho a la presunción de inocencia, que este comprende: “(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”, principio alegado por la defensa al precisar que por duda se debería absolver al acusado.
12. El artículo 259º del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 29372, publicada el 09 de junio 2009, estableció que “1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprende en flagrante delito;... (y que) 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. Posteriormente, en agosto del 2010, mediante Ley N.º 29569, se modifica el Artículo 259º estipula que existe flagrancia cuando “2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.
13. Según el Tribunal Constitucional “...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se

viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En ese sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial” (EXP. N.º 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia es la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) l inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y este relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo...Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. L mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia” (EXP. N.º 05423-2008-HC/TC).

2.2. PREMISAS FACTICAS:

14. El abogado del sentenciado A en audiencia de apelación alega 1) que su patrocinado se le imputa la comisión del delito de Robo Agravado en contra de los señores D y E y se tiene que solo se actuó la declaración de los agraviados la cual tiene diferentes contradicciones que no enervan la comisión de un delito en agravio de ellos, por otro lado no se ha confrontado la realidad a raíz de los medios probatorios actuados en sede de primera instancia con la declaración de estos imputados, es decir para la defensa no existe el cumplimiento de la garantía de certeza, establecido en el acuerdo plenario N.º 2-2005 como es de la credibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia de manera copulativa en la incriminación. 2) los únicos testigos de cargo o presenciales según la denuncia y el desarrollo del Juicio Oral de primera instancia son los agraviados, pero estos agraviados de manera contradictoria han dado declaraciones diferentes que no se ajustan a la realidad, es más se dio un recorrido con el representante del Ministerio Público de la forma como se llevó a cabo el desarrollo de este supuesto delito de robo Agravado, siendo que los señores supuestos agraviados se encontraban en las instalaciones del Banco de Crédito del Perú en el sector del Mall Aventura Plaza y existe una grabación que se ha realizado en el contexto del lugar donde fueron arrebatados según los agraviados su 10,050

soles por parte de su patrocinado y otras personas más; Sin embargo, conforme al Acta de visualización de video donde intervino el abogado de la defensa y demás colegas no se ha establecido que su patrocinado haya entrado en el lugar de los hechos, únicamente de los que se ha dado fe es de una vehículo negro ocupado de varias personas y una motocicleta que tampoco se individualizo plenamente a las personas ocupantes, por consiguiente para la defensa si se habla de la comisión de un delito y solo condenar a su patrocinado por lo que dicen dos agraviados respecto de este delito de manera contradictoria, no se tiene una prueba clara de lo que haya sucedido. 3) que por otro lado se ha establecido por el Juez de primera instancia se le debe sentenciar y condenar como se lo ha hecho por el delito de Robo Agravado utilizando uno de los elementos subjetivos del tipo penal como lo es la amenaza, la cual fue desarrollada de acuerdo al sistema o acuerdo del tratadista Ramiro Salinas Siccha que el Juez de primera instancia hizo mención, quien dice que para determinar si la amenaza ha sido suficiente para intimidar a la víctima en un caso concreto será indispensable verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo ha quedado suprimida o sustancialmente enervada y al revisar la carpeta Fiscal y las pruebas actuadas durante el juicio oral, no hay ninguna prueba o algo que haga manejar al Juzgado para medir la intensidad, la magnitud que ha tenido esa amenaza, para poder solventar que el agraviado ha sido víctima de Robo Agravado, únicamente existe la veracidad del agraviado en cuanto señala que había un grupo de 7 personas de las cuales tres se acercaron al agraviado para despojarlo de su dinero, haciendo mención en la denuncia que tenían arma de fuego, sin ser precisada o esquematizada por el Juzgado de Primera instancia para poder condenar a su patrocinado por una supuesta amenaza que o existe. Es por estos puntos que la defensa solicita de manera alternativo a que este delito debería subsumirse en Hurto Agravado por ausencia de violencia o graves amenaza conforme señalo el Juez de Primera instancia. Solicita se ABSUELVA a su patrocinado por el delito de Robo Agravado y se investigue en todo caso por el delito de Hurto Agravado.

15. El abogado del sentenciado **B** en audiencia de apelación alega que en este caso no hay suficientes elementos para sentenciar 1) que la dueña del inmueble donde se intervino a su patrocinado al declarar manifiesta que dicho inmueble en la parte posterior no tiene puerta; Sin embargo, la sistemática de la sentencia se manifiesta que por esa puerta entraron los presuntos autores del hecho, por lo cual la defensa considera que se apoya en hechos falsos. 2) El efectivo policial Estela al declarar en juicio, también se incurre en error al decir que el vio a los presuntos autores ingresar por la puerta posterior del inmueble, siendo que esta puerta no existe. 3) Otro de los errores de la sentencia que advierte la defensa es haber tomado como fundamento que se

haya manifestado que uno de los agraviados tenía arma lo cual podría ser verduguillo, desarmador u otro, pero a través del desarrollo del juicio se acredita que los agraviados solo manifiestan que vieron un bulto y en la sentencia se habla de arma, es decir la sentencia supone una versión no dada, lo cual es un error que no sustenta una condenatoria por el delito tan grave. 4) que en la sentencia dada se menciona a su patrocinado si existir alguna actividad de carga probatoria, siendo que la persona que supuestamente encontró a los tres sentenciados juntos, ha fallecido tratándose del sub. Oficial Cubas, según la versión dada en juicio que él fue quien los intervino a los hoy sentenciados, y siendo que este señor no llegó a declarar en juicio no existiría sustento en ese sentido para poder precisar de que efectivamente se encontró a los tres efectivos juntos y según la teoría de la defensa de su patrocinado fue intervenido en la sala del inmueble y no junto a los otros imputados. 5) que en este caso no se han los presupuestos para aplicarse el Robo Agravado previsto en el artículo 188° del Código Penal cuando precisa empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente par su vida o integridad física, ya que el mismo agraviado manifestó en juicio que no dio importancia porque era un chato, y que siendo así no existió ningún peligro. La defensa por estos fundamentos expuestos solicita se **REVOQUE** a su patrocinado del delito de Robo Agravado.

16. El abogado del sentenciado **C**, alega en audiencia de apelación 1) que no se llegó acreditar la violencia o grave amenaza para configurar el Robo Agravado. 2) en cuanto a la participación de su patrocinado tampoco se acredita, en el sentido que se acusa según la versión de los agraviados como es el caso de D y E los cuales refirieron que bajaron siete personas de un carro y en un primer momento también hablaron de una moto, asegurando así que habían más de 7 personas y en ese sentido refiere la defensa que cuando los agraviados dan las características de los sujetos que realizaron esa actividad pues dicen que lo reconocen por la vestimenta refiriéndose a una sola persona con polo fucsia y su patrocinado llevaba polo verde. 3) tampoco identifican cual es la participación de cada uno, la policía y serenos no identifican a las personas que habrían intervenido en el hecho. 4) En la declaración de la dueña de la casa la Sra. J. V. S. refiere que no vio ingresar a los imputados no pudiendo brindar sus características o si se cambiaron de ropa o algo por el estilo. Ante esto al defensa considera que es un hecho que no ha sido precisado para poder calificarlos como autores o cómplices porque no se sabe en qué momento han participado. Por lo expuesto es que la defensa solicita que se **REVOQUE** de la sentencia recurrida.

17. **El representante del Ministerio Público** en audiencia del apelación aclara los hechos refiriendo que el 10 de diciembre del 2013 a las 10 de la mañana los agraviados acuden al Mall Aventura Plaza en el vehículo de placa de

rodaje BD-4242, estacionándose en frete a Saga Falabella y retiran del Banco de Crédito del Perú 10,050 soles, después de ello abordan el vehículo conducido por D con dirección a la urbanización San Isidro Mz. U lote 2, en el trayecto por la RENIEC el conductor se percató que una moto con dos sujetos los seguían, aceleran, modifican el recorrido y los pierden de vista, pero al llegar a su domicilio y descender ven que la moto con los mismos sujetos, apareciendo en segundo otro sujeto más que le apunta con un objeto que no pudieron determinar, les quitan el dinero para luego irse por la panamericana norte en un vehículo Hyundai, inmediatamente avisan a serenazgo quien ubican la móvil en la Av. Condorcanqui, el vehículo Hyundai colisiona con una piedra, se les avería un neumático, los sujetos abandonan el vehículo e ingresan a una casa ubicada en el pasaje Tahuantinsuyo N° 771 del distrito de la Esperanza, donde son intervenidos, inmediatamente llegan al lugar los agraviados, reconociendo a los intervenidos como los autores de los hechos, esa fue la teoría del Ministerio Público que fue materia de probanza durante el juicio oral es decir se realizó una actividad probatoria no solo para determinar la sustracción del dinero, sino todas esas circunstancias posteriores a la realización del hecho delictivo, es decir la huida en el auto Hyundai y la intervención de estos sujetos en una casa que no era de su propiedad, existe la declaración de R. A. L. quien se encontraba en servicio de serenazgo y se percató del auto Hyundai que huía en la Panamericana, la declaración del señor E. D. quien dice que vigila el inmueble donde ingresaron por la puerta principal: el apoyo policial rodea la manzana y realiza la intervención, refiere haber estado presente cuando los agraviados reconocen a los intervenidos como los autores de los hechos, la declaración de J. A. C. en relación al informe pericial 021-2014 el cual detalla los daños al vehículo Hyundai del cual los sujetos estaban huyendo, la falla mecánica que tuvo la rueda del referido vehículo lo cual concuerda por la teoría realizada por el Ministerio Público, la declaración en juicio oral de D y E quienes reconocen a los intervenidos como los autores de la sustracción del dinero. La declaración de W. S. L. quien es conductor de seguridad ciudadana y el 10 de diciembre del 2013 quien trabajaba por inmediateces de la Urbanización San Isidro los vecinos lo alertan que se habría producido un Robo saliendo en busca del vehículo abandonado con las características que les habrían proporcionado en el hecho delictuoso, por otro lado está la declaración del efectivo policía M. Á. L. V. quien el día 10 de diciembre se encontraba en la comisaria de Bella Vista donde recibe la llamada informándole que un vehículo se encontraba en la Av. Condorcanqui de donde habrían salido unos sujeto huyendo, salió de inmediato junto a dos efectivos policiales más Cubas y García, realizando la intervención de estos sujetos en un domicilio que no los pertenece, fiscalía refiere que todas estas

declaraciones se han podido acreditar como se ha suscitado los hechos, circunstancias posteriores al hecho delictivo, en cuanto al requisito que exige el artículo 201° del Código Procesal Penal para acreditar la preexistencia de los objetos de sustracción al respecto se recabo el voucher en copia simple lo cual es permitido conforme al artículo 157° primer inciso del Código Procesal Penal, libertad de la prueba, que los agraviados fueron al banco de Crédito del Perú el 10 de diciembre del 2013 y retiraron 10.050 soles y más aun con los videos del banco se verifica que estos sujetos el día de los hechos se encontraban en la institución bancaria realizando una transacción financiera, finalmente el representante del Ministerio Público precisa el delito de Robo Agravado, se establecen dos supuestos la violencia o grave amenaza y la violencia no se ha cometido en este delito, el Fiscal habla acerca de la grave amenaza, el hecho de que lleguen dos sujetos a su casa y amedrenten y luego tres sujetos más aparezcan amedrentando hace que disminuya la capacidad de reacción de la víctima, en este caso los agraviados entendiéndolo alega que el Juzgado de Primera Instancia ha referido en el sentencia, en el considerando vigésimo sexto que esto constituye un acto por el cual disminuye gravemente la capacidad de reacción de los agraviados en todo caso ello se subsume dentro de la figura del robo agravado.

Fundamentos por los que Fiscalía solicita la **CONFIRMACIÓN** de la sentencia en todos sus extremos

III. ANALISIS DEL CASO:

18. Que, en principio debemos señalar que el marco competencial de este Tribunal Superior circunscribirá su decisión tanto al material impugnativo señalado como Pretensiones impugnatoria y fundamentos de las mismas, ya que el examen del Superior Grado se sustancia en el Principio de rogación, bajo la regla: *Desissum extra petitum non valet*.⁷ Y atendiendo al principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo “*tantum devolutum quantum appellatum*”, recogido implícitamente en el artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, según el cual este órgano jurisdiccional revisor emitirá pronunciamiento sobre aquello que le es sometido a su

⁷ La decisión fuera de lo peticionado por las partes carece de validez, pues el juez no puede pronunciarse fuera del petitorio o de su competencia de alzada. STC Exp. N° 02458-2011-PA/TC – Arequipa, Caso Empresa TRIARC S.A., del 14 de setiembre del 2011, FJ. 7. “Que en efecto en la jurisdicción constitucional comparada es pacífico asumir que el primer nivel de protección de los derechos fundamentales e corresponde a los jueces del Poder Judicial a través de los procesos judiciales ordinarios. Conforme al artículo 138° de la Constitución, los jueces administran justicia con arreglo a la Constitución y a las leyes, puesto que ellos también garantizan una adecuada protección de los derechos y libertades reconocidos por la Constitución. Sostener lo contrario significaría afirmar que el amparo es el único medio para salvaguardar los derechos constitucionales, a pesar de que a través de otros procesos judiciales también es posible obtener el mismo resultado. De igual modo, debe tenerse presente que todos los jueces se encuentran vinculados por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos; más aún, la Constitución los habilita a efectuar el control difuso conforme a su artículo 138°”. Ejecutoria Suprema Expediente No.84-2000-LIMA, 4 de mayo del 2000.

conocimiento en virtud al citado recurso, como además así lo exige el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal.

19. Para evaluar si el Ad quo han realizado una correcta valoración de la prueba nos remitimos al artículo 158° del Código Procesal Penal que establece, en su inciso 1, que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y más máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2 precisa que en los supuestos de testigos de referencia, entre otros, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.
20. El derecho a la presunción de inocencia, en cuanto a su contenido, ha sido considerado que comprende: “(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”⁸.
21. Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se produjo actuación probatoria, es del caso reexaminar la decisión judicial venida en grado, a la luz de la actuación probatoria desplegada en el juicio de primera instancia y la norma sustantiva aplicable.
22. La presunción de inocencia que rige como garantía constitucional favor de cualquier procesado y obliga a los juzgadores en un caso donde no exista prueba directa ni indirecta –indicios- tratándose de tipos penales pluriofensivos como el delito de robo agravado a analizar cada uno de sus componentes típicos, bajo la perspectiva que estos sin lugar a dudas, se hayan acreditado en el proceso con las diligencias actuadas, esta presunción, que en realidad es una garantía constitucional, como afirma PALACIOS DEXTRE, trae como sus efectos más importantes a nivel del proceso penal, la necesidad de que los jueces tengan la certeza de la culpabilidad del imputado antes de emitir un fallo condenatorio[3], resaltándose de esta certeza, es decir esta situación de pleno convencimiento de los juzgadores, tiene que provenir de una prueba valorada imparcialmente y que además hay sido obtenida con el cumplimiento de las garantías procesales que existen en nuestro ordenamiento.
23. En el presente caso la materia impugnada es el extremo de la sentencia condenatoria que codena al apelante a una Pena Privativa de Libertad y a una sanción civil, al haberles encontrado responsabilidad en el delito que se les

⁸ STC 0618-2005-PHC/TC, Lima 8 de marzo de 2005, fundamento jurídico N° 22, caso Ronald Winston Díaz Díaz.

imputa y según la tesis de cargo que se les imputa a los acusados que el día 10 de diciembre del 2013 a la 10.30 aproximadamente, ocurren los hechos en agravio de las persona de D y E, quienes en el centro comercial Mall Aventura Plaza retiran S/.10,050 del BCP, C hace consulta de estado de cuenta y retira por ventanilla, luego regresa a su domicilio ubicado en Mz U, Lote 2, Urb. San Isidro y entrega el dinero a su hermano E, luego el que conducía el vehículo ve que una moto lineal los seguía, modifican el recorrido para despistarlos, pero al llegar a su domicilio, descienden y ven la moto lineal y uno de ellos hablaba por celular, aparece otro sujeto que lo apunta con arma y otro amenazaba a su hermano, les quitan el dinero y huyen en un auto negro Hyundai, avisan a la policía y lo ubican por la avenida Condorcanqui y él da vuelta en “U” la llanta choca con piedra, bajan 3 sujetos, ingresan a un inmueble en la esperanza y luego la policía los detiene y son los hoy acusados, los agraviados lo reconocen a A como al que le entregan el dinero, esto se ha probado en juicio, se trata de flagrancia delictiva, cuasi flagrancia.

24. Culminando el juicio oral, el juzgador emitió sentencia condenatoria, sustentando su decisión, esencialmente en toda la actividad probatoria actuada en juicio, teniendo en cuenta las declaraciones ofrecidas por las partes: **a) Declaración de R. A. H. L**, Es policía, el día 10 de diciembre del 2013, estaba de servicio de seguridad ciudadana con Julio Estela, ven un vehículo azul o negro a excesiva velocidad, los siguen y tres sujetos bajan y van por un pasaje. El brigadier Estela va por los 3 sujetos al pasaje, el chofer se fuga y él se queda cuidando el vehículo, llega apoyo judicial a los 5 minutos, se cerca la zona y son capturados los 3 sujetos en la calle Tahuantinsuyo, él no intervino: **b) Declaración de J. J. E. D**, Es policía, el día 10 de diciembre del 2013, patrullaba y ven un vehículo negro a velocidad, sobre para da vuelta y bajan 3 sujetos corriendo que ingresan a un inmueble; el chofer avanza y luego abordan el inmueble, *vigilo el inmueble donde ingresaron por la puerta principal, el apoyo policial rodea la manzana y se hace la intervención...la casa era de un piso y tenía una sola puerta, el vigilo la casa, no vio si los sujetos tenían arma, él no participo en la captura, lo hizo personal de Bellavista, los capturan por la parte posterior;* **c) Declaración de J. A. C., respecto al Informe Pericial N° 021-2014**, Es Pericia Valorativa de Vehículo con daños, según tomas fotográficas, se valora en S/. 1,400.00. los daños se verifican en la parte posterior izquierda, tiene raspaduras con impacto, llanta posterior deteriorada, lunas rotas, todo según la toma fotográficas; **d) Declaración de D**(agraviado), hace una descripción sucinta de los hechos anteriores al evento delictivo, resaltando de esta declaración que el día 10-12-2016 retira la suma de S/. 10,050.00... sale y en el carro le dio el dinero a su hermano que lo acompañaba, quien le pone

debajo del asiento, van en dirección a su casa en San Isidro, Advierte que lo sigue una moto con 2 personas y trata de evadir, de desviarse y pareció que lo logra, al llegar a su casa, su hermano baja y cuando él baja se le aparece un sujeto con capucha que le dice entrega todo, voltea y ve 3 sujetos que tenían a su hermano... su hermano había entregado el dinero, no pusieron resistencia para entregar el dinero... por la mochica alta ve el carro y unos policías cerca que les dice que se fugan por lo techos, la policía rodeó la manzana y sacan de una casa a 3 sujetos que los reconoce por la vestimenta y rasgos físicos como los que los habían asaltado, uno era gordo, pelo lacio, el otro era cara con huellas al parecer de viruela o acné que es el que recibe el dinero y corre, reconoce su declaración previa, en la pregunta 6 dice que se enteró que uno se llama A, que fue quien tomó el dinero y vestía polo fucsia (...) el que se le acercó tenía arma, la cual puede ser verduguillo, desarmador u otro; e) **Declaración de E**, Es agraviado, fue asaltado junto con su hermano, en circunstancias que van al Mall, su hermano entra al banco y retira S/. 10,000.00 ... y algo más, cuando por la avenida Pablo Casals, su hermano se percata que lo seguía una moto negra, cuando llegan a la casa, su hermano ve la moto en la esquina, pero llega un carro negro moderno- nuevo con la maleta abierta, se para adelante y bajan 3 sujetos, su hermano no se daba cuenta, se ponen en su delante y uno le pide la plata, otro con un tubo le hinca por su costado y le entrega el dinero a un sujeto medio borracho, con varios puntos en la cara, el cual tenía polo rallas color fucsia, luego se corren a carro y se fugan, en la esquina había un carro de serenazgo, los vecinos gritaron que robaron y los persiguen, ellos suben a otro(...) y una señora sale corriendo y dice “acá están” y son intervenidos 3 sujetos, a los que él reconoce como los asaltante, en la comisaría los vuelven a reconocer, el que recibe dinero tenía cara picada y era gordito, otro era más delgado(...) sintió un hincón en las costillas, el hincón fue fuerte le ocasionó lesión e) D, Es agraviado, fue asaltado junto con su hermano se percata que lo seguía una moto negra, cuando llegan a la casa, bajan y su hermano ve a la moto en la esquina, pero llega un carro negro moderno- nuevo con la maleta abierta, se para adelante y bajan 3 sujetos, su hermano no se daba cuenta, se ponen en su delante y uno le pide la plata, otro con un tubo le hinca por un costado y él entrega el dinero a un sujeto medio borrach, con varios puntos en la cara y se fugan, en la esquina había carro de serenazgo, los vecinos gritaron que robaron y los persiguen, ellos suben a otro(...) y una señora sale corriendo y dice “acá están” y son intervenidos 3 sujetos , a los que reconoce como los asaltantes, en la comisaria los vuelve a reconocer, el que recibe el dinero tenia cara pica y gordito, otro era más delgado(..)sintió un hincón en las costillas, el hincón fue fuerte le ocasiono lesión. e)**Declaración de W. S. V. L.** efectivo de seguridad ciudadana; f) **Declaración de M. Á. L. V**, Es policía, el

10 de diciembre del 2013, estaba en la mayoría Bellavista, lo llaman que por la avenida Condorcanqui, se había reventado llanta y habían descendido unos sujetos; acuden al lugar con los efectivos, Cubas y García, encuentran otras móviles y también acudió DINOES, van por el pasaje y abordan la manzana, los vecinos indicaban por donde se fueron, buscaron casa por casa, treparon muros, entonces el técnico Rojas le avisa por donde estaban, él llega al inmueble pero Cubas los había detenido a los 3 sujetos que estaban debajo de una escalera ... características de los sujetos, uno era gordo, alto, de tez trigüeño (A), otro delgado, polo verde (B) y otro gordo (C). Reconoce a los acusados intervenidos como los que están presentes en la sala de audiencias, a los agraviados la ve luego de la intervención, cuando subían a la camioneta eran 2, reconocieron a un intervenido como el autor del robo, se trataba del que tenía el polo fucsia. E acta lo elabora en la comisaria, no tenía armas, los agraviados no firman el Acta de Intervención; **g) Declaración de A. C. R. T**, es policía, el mes de diciembre del 2013, se produce un robo, él laboraba en Bellavista, con su jefe, León, acuden a verificar el abandono de un vehículo y les dicen que los sujetos habían ingresado a un pasaje o alameda, el vehículo tenía una llanta averiada, les dijeron que los sujetos habían ingresado a una vivienda, él ingreso a un domicilio, Cubas ingresa adelante y ubican a 3 sujetos escondidos, los rodean, le hacen registro y los saca a la calle, la dueña de la casa decía que no los conocía...Reconoce a los acusados presentes como los intervenidos; **Declaración de J. G. V. S, (...)** había mucha gente afuera, escucha un tiro y la gente se dispersa, ella estaba en la casa de su amiga a 2 puertas de su casa, luego ve que sacaron a 3 personas de su casa y los tiran en la arena y luego los llevan, no los pudo ver bien. No vio a los sujetos ingresar a su domicilio. **ORALIZACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS,** **a) Declaración de Á. T. R. Ch**, el vehículo usado en el delito es de su yerno, es de placa T3F-659, es nuevo...estaba guardado en la cochera de Winchansao, de ahí presume que lo han sacado...dice que la llaman por teléfono para amenazarla que no diga nada, que las llaves se olvidó en el carro y que no denunció por las amenazas. **b) Manifestación de M. C. S**, es agente de seguridad ciudadana, el día 10 de diciembre del 2013, estaba por la metropolitana y personas decían ratero, ratero y un señor le dijo que les habían robado y siguen un carro nuevo, ahí estaba por la Mochica el carro negro, llego la policía, hizo croquis de los hechos, luego de informa que detuvieron a 3 personas, que los sacaron de una casa, hicieron informa con el supervisor de seguridad ciudadana. **c) Manifestación de G. A. S. S.** Es agente de seguridad ciudadana, el día 10 de diciembre del 2013, era el agente 101, dice que se percata de un auto negro que se da a la fuga y lo persiguen por un pasaje y lo encuentran abandonado, llega la policía, intervienen a 3 sujetos por una casa; hizo el informe correspondiente, un policía dijo que

treparon por las paredes, pero el no vio sus características; **Copia de Boucher de los últimos movimientos del agraviado, copia de Boucher de retiro de dinero**, de fecha 10 de diciembre del 2013, se retira de la cuenta de A a las 10.21 am, la suma de S/. 10,050.00, acredita preexistencia del dinero; **Acta de Visualización de video del BCP**, del día 11 de diciembre del 2013, aparece el agraviado retirando el dinero, el cual estaba con su hermano; **Informe N° 10-2013**: De personal e seguridad ciudadana, en la que manifiestan que el día de los hechos como a las 10.40 am ven auto Hyundai negro, que lo persiguen y lo encuentran abandonado por un pasaje; **Informe S/N** De personal de seguridad ciudadana, en la que manifiestan que el día de los hechos como a las 10.40 am apoyan al agraviado A que había sido asaltado, lo firma margarita Contreras; **Rol servicio de Seguridad Ciudadana**, Móvil 18 (agente Saldaña Sigüenza y otros); **Acta Visualización de video**, tienda que colinda con la casa de los agraviados, se verifica el auto de los agraviados, se ve la moto lineal que hacia el marcaje y uno tenía casco y el otro hablaba por celular; se ve vehículo Hyudai, la moto es de color oscuro; **Cámara 2**: Se ve el vehículo de los agraviados, el vehículo negro y la moto lineal, no se puede ver más datos como marcas, modelo, solo dice Hyundai y la moto es de color negro; **Carta N° del Ministerio de Trabajo ESSALUD** comunica que B, ha sido declarado trabajador activo, recién en el mes de marzo, siendo trabajador de Inversiones y Construcciones JAS S.A.C; **Of. N° 622-2014 SUNAT**: Con este se acredita que B es registrado como trabajador desde marzo del 2014, 3 meses después de los hechos. **Documentales del acusado A: 1.- Constancia de trabajo, 2.- Licencia de Conducir; 3.- Acta de Lectura Derechos del imputado; 4.- Of. 92-2014, de Seguridad Ciudadana** Acredita que los informes que lo contienen, son contradictorios, no se puede acreditar la persecución del vehículo, los informes no tiene fecha; **5.- Antecedentes policiales y judiciales**, carece de antecedentes; **6.- Actas Fiscal de 13-24 de Diciembre del 2013. Documentales del acusado B.1.- Carta N° 899 ESSALUD; 2.- Oficio N° 622-2014-SUNAT; 3.- Acta de Lectura Derechos del imputado; 4.- =f. 92-2014, de Seguridad Ciudadana; 5.- Antecedentes policiales y judiciales**, carece de antecedentes; **6.- Acta Fiscal de 13-24 de Diciembre del 2013**, acredita que el fiscal obtiene el video, pero sin notificación de las partes por lo tanto son invalidas.

25. La defensa del procesado A, han postulado como fundamentos impugnatorios a la resolución venida en grado correctamente que: **1) Insuficiencia probatoria**, la declaración e los agraviados, es la única prueba de cargo que fundamenta la sentencia condenatoria es la resolución impugnada no existe el cumplimiento de la garantía de certeza, establecido en el acuerdo plenario N° 2-2005, además agrega la defensa de A que del Acta de visualización no se llega a advertir la presencia del mismo, **2) No se ha llegado a determinar la**

conurrencia de la amenaza o violencia, elementos del tipo penal de robo agravado, solicita de manera alternativa de que este delito debería subsumirse en Hurto Agravado por ausencia de violencia o grave amenaza. La defensa de B cuestiona la venida en grado señalando que **1)** Existen contradicciones entre lo declarado por la sueña de la casa donde se realizó la intervención y el efectivo Policial Estela al declarar en juicio; **2)** Ha fallecido sub oficial Cubas, quien realizo la intervención por lo no se tiene certeza de cómo se realizó la misma, **según la teoría de la defensa su patrocinado fue intervenido en la sala del inmueble y no junto a los otros imputados;** **3)** que en este caso no se dan los presupuestos para aplicarse el Robo agravado previsto en el Artículo 188° del Código Penal cuando precisa empleando violencia contra la persona o amenazándolo con un peligro inminente para su vida o integridad física. Finalmente la defensa de C, sustenta como fundamentos impugnatorios básicamente que **1)** que no se llegó a acreditar la violencia o grave amenaza para configurar el delito de Robo Agravado. **2)** No se identifica cual es la participación de cada uno, la policía y serenos no identifican a las personas que habrían intervenido en el hecho.

26. En el caso *sub judice*, constituyen puntos no controvertidos: **a)** Que el día 10 de diciembre a las 10:21 el agraviado D había retirado de BCP – Mall Aventura Plaza, la suma de **S/. 10,050.00** soles; **2)** Que D y E luego del retiro de dinero se dirigieron a su domicilio en donde fueron abordados por un grupo de sujetos (entre ellos los procesados **A,B y C**) en la puerta de su domicilio quienes se llevaron el dinero, **3)** La **coautoría** en la comisión del delito imputado; **4)** Que los procesados **A,B y C**, fueron intervenidos en la vivienda ubicado en Av. Tahuantinsuyo N° 771, 775, 779 – La Esperanza, parte alta. Constituyendo contrario sensu **puntos controvertidos; 1)** La mediación de **amenaza** en la perpetración del ilícito penal para que se tipifique como **robo agravado**.
27. A efectos de absolver los fundamentos impugnatorios sostenidos por los abogados defensores de cada uno de los procesados, se tiene que en el caso de los tres procesados, postulan insuficiencia en la calidad probatoria dado que obran como prueba directa de cargo la declaración de los agraviados D y E, así también señalan la existencia contradicciones en las declaraciones actuadas. De la revisión de la resolución venida en grado, se advierte que contrariamente a lo que ha señalado la defensa del procesado en su caso del procesado A, las declaraciones de los agraviados si han sido sometida por el Juez de instancia al test de credibilidad establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, en los considerandos **Décimo quinto a Vigésimo segundo sostiene que: Ausencia De Credibilidad Subjetiva** en juicio, *no se ha advertido que existe alguna circunstancia de odio, rencor o enemistad en las relaciones acusados –agraviados que conlleven a una falsa imputación, pues ni siquiera*

se conocían antes de los hechos, razón por la cual el Colegiado encuentra configurada la garantía en mención, no indicando ninguno de los procesados que la imputación formulada en su contra sería producto de alguna riña, animadversión, etc., de parte de los agraviados. **Persistencia en la Incriminación**, los agraviados han sido persistentes en todas a las etapas, siendo que en juicio han sostenido la imputación y han reconocido a los acusados A, B y C como las personas que los amenazaron y se llevaron la suma de S/. 10,050.00 que minutos antes habían retirado del BCP en el Mall Aventura Plaza, a pesar del tiempo transcurrido, se han mantenido en su imputación y reconocimiento inicial, ello se verifica que es así, pues desde las investigaciones que dan inicio al presente proceso (Acta de Intervención Policial Fs. 17-19 del expediente judicial), se advierte que señalan a los procesados como las personas que luego de sustraerles el dinero mediando amenaza, se dieron a la fuga, luego descienden del vehículo que los trasladaba junto a otros y estos tres ingresan en la casa de la testigo Vásquez Sandoval, manteniéndose dicha declaración hasta el juicio oral. **La Verosimilitud** el Colegiado a través de la intermediación advierte que la imputación resulta creíble, verosímil, además que ha sido corroborada con otros medios de prueba(...) como las declaraciones de los testigos policías **R. A. H. L. y J. J. E. D.** quienes en juicio han sostenido de manera coincidente, que el día de los hechos ven pasar a un auto de color negro a excesiva velocidad y lo siguen, el vehículo da vuelta en U y se le revienta un neumático y ven bajar a unos sujetos, tres de ellos se van por un pasaje y el chofer se fuga por otro lado, luego sostienen que cuando ven a los sujetos intervenidos lo reconocen plenamente como los sujetos que bajaron del automóvil negro y corrieron dándose a la fuga, introduciéndose por un pasaje, declaración que corrobora lo referido por los agraviados, luego de perpetrado el hecho delictivo en su agravio, se han actuado en juicio también la declaración de testigos que han participado en la intervención de los acusados como son los policías **M. Á. L. V. y C. A. R. T.** (...), y que pese a no haber concurrido a Juicio Oral el Sub. Oficial **V. C. Ñ.** por haber fallecido, esto no importa que no se haya llegado a determinar la circunstancia de la intervención (Como lo ha siendo el abogado de la defensa e del procesado B), pues los efectivos policiales **L. V. y R. T.**, también han participado en la intervención policial y ellos han detallado las circunstancias de la misma indicando que los tres procesados fueron intervenidos al interior de la vivienda ubicada en Av. Tahuantinsuyo N° 771, 775 y 779 AL Esperanza – Parte Alta y como se ha precisado en el Acta de Intervención Policial. La declaración de la propietaria del inmueble, a testigo **J. G. V. S.**, quien el día de los hechos se estaba bañando y la policía toca su puerta con insistencia y le dicen que habían delincuentes en su casa, se cambia y va la a casa de su

vecino a dos puertas y luego pudo advertir como la policía saca del interior de su vivienda a tres sujetos desconocidos que no los había visto entrar, y que resultan ser los procesados, testimonio que también da cuenta de las circunstancias de la intervención, y que a efectos de absolver el cuestionamiento impugnatorio formulado por la defensa de procesado **B**, en el sentido que ha dicho procesado no se le intervino junto a los otros dos (uno de ellos llevaba polo fucsia como lo ha referido también el agraviado), pues a este se le encontró en la sala de la vivienda, este Colegiado superior propietario de dicho inmueble ha referido “**no conocer a ninguno de los intervenidos**”, entonces como se justifica que el procesado en mención hay sido encontrado al interior de dicha vivienda, en efecto, fue porque al igual que sus co-procesados estaban huyendo luego de haber perpetrado el delito en agravio de los hermanos D y E, quedado desvirtuado lo señalado por la defensa de dicho procesado. En ese sentido, además de verificarse que el Juez de instancia estando a la existencia de las declaraciones de los agraviados como prueba directa si ha realizado el test de credibilidad, se precisa que lo referido por los abogados defensores de los imputados constituyen un mero argumento de defensa, habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia con el que ingresaron los procesados.

28. Que, además de los fundamentos impugnatorios absueltos en el considerando precedente, los abogados defensores de los procesados, han referido que con lo actuado en el presente proceso, no se ha llegado a acreditar la existencia de violencia o amenaza que son elementos constitutivos del delito de **ROBO agravado**, solicitando una calificación distinta del tipo penal, siendo este un punto controvertidos. Esta Sala al respecto señala como primer punto que de los cuestionamientos a la resolución venida en grado no se niega la presencia de los procesados en el lugar de los hechos aso como tampoco su participación en el ilícito penal que se les imputa, por el contrario el debate se delimita a determinar si concurren la grave amenaza o violencia requerida por el tipo. Que, partiendo de la declaración del agraviado D, este ha referido que: “***en el trayecto por la RENIEC el conductor se percata que una moto con 2 sujetos los seguía, aceleran, modifican el recorrido y los pierden de vista pero al llegar a su domicilio y descender, ven la moto con los mismos sujetos y en segundos aparece otro sujeto que le apunta con un objeto, mientras 3 sujetos tenían amenazando a su hermano, al cual le quitan el dinero para luego irse por la Panamericana Norte en vehículo Hyundai***”. Resolviendo el Órgano de instancias que, “*dadas las circunstancias que rodearon al hecho delictivo resulta por demás evidente que los agraviados al ser acorralados por varios sujetos, los cuales inclusive hacia ademanes de portar alguna arma u otros elementos, se sintieron amenazados y este hecho vence la resistencia por el*

temor a sufrir algún daño que los obliga a la entrega del dinero, en consecuencia se configura la amenaza como elemento objetivo del tipo penal de robo agravado". Esta Sala Superior considera que en efecto de lo actuado se advierte la concurrencia de la **amenaza** como medio en la realización del ilícito penal imputado, pues según han referido los agraviados, son en promedio entre 8 a 10 personas aproximadamente , habiéndose identificado tres de los participantes, y corresponden a los acusados recurrentes, por lo que partiendo del número de participantes esto implica una amenaza para los agraviados dada la desproporción, pues ellos eran solamente dos; no obstante ello, constituye una amenaza la forma en que se realizó el hecho, un sujeto toma al agraviado D y lo amenaza con un objeto que tenía debajo de la vestimenta , mientras que a su hermano E lo rodeaban tres sujetos, quienes se llevan el dinero y se dan a la fuga. Esto es, los agraviados fueron amenazados con un objeto que no pudieron identificar dadas las circunstancias en las que se desarrolló el delito, lo que se tiene por acreditado con el Acta de Intervención Policial que goza de inmediatez temporal entre los actos de investigación, en la que los agraviados relataron las circunstancias en la que se perpetro el delito en su agravio, así como con sus declaraciones brindadas a nivel de juicio oral. Por lo que la tipificación realizada por el Representante del Ministerio Publico que ha sido el mismo delito por el que han sido condenados por el Colegiado de instancia, en efecto corresponde al delito **de robo agravado**.

29. Debemos precisar, que la Corte Suprema en reiterada Jurisprudencia ha precisado que **“Una vez establecida de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido”**. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. Corresponden hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima, siendo así la pena se determinara en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Artículos II,IV,V,VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como siguiendo los lineamientos del Artículo 45, 45A y 46); es por ello que estando acreditada la responsabilidad de los acusados, esta Sala Superior de Apelaciones verifica que la pena se ha determinado para los acusados A, B y C se encuentra de los parámetros legales previsto en el artículo 189° inc. 4 y 5 del Código Penal que sanciona con una pena no menor de 12 años ni mayor

de 20 años de pena privativa de la libertad, el tribunal de instancia a tenido en consideración que para fijar la pena de los criterios que prescriben los artículos acotados, esto es personas de escasa cultura, que o tienen antecedentes penales, correspondiendo ubicar la pena dentro de los parámetros que se ha establecido dentro de la teoría de los tercios y es así que para cada uno de los acusados la pena se fijó en el primer tercio, conforme a la penalidad legalmente establecida para cada tipo penal que es motivo de la imputación y en proporción al daño ocasionado a los agraviados D y E en su condición de sujeto pasivo de la sustracción violenta; por ello le impusieron a estos doce años de pena privativa de la libertad; toda vez que según, Roxin *“Cuando el proceso penal culmine en condena, pasa a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general de un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento solemne puede mantenerse y la paz jurídica solo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad”*.

30. Respecto a la reparación civil, como se ha señalado en el IV Pleno Nacional Penal, “LA reparación civil, de conformidad con el Artículo 93° del Código Penal, comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. En tal sentido el monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendido inclusive el lucro cesante” 4. Ahora bien, para la determinación del quantum debemos convenir con el considerando tercero del precedente vinculante recaído en la ejecutoria suprema R.N N° 948-2005 – de fecha siete de junio de dos mil cinco- al establecer que “[...] la naturaleza de la acción civil ex delicto es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o el efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan [...]”. Es por ello que encontrándose el monto de la reparación civil fijada por el A Quo, en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados y al cumplir la indemnización una función reparadora y resarcitoria, en este caso la reparación civil se ha determinado en la suma de S/.20,000.00 soles por el delito de robo agravado que deberán pagar en forma solidaria los acusados a razón de S/. 15,000.00 soles para el agraviado D y S/. 5,000.00 soles a favor del agraviado E, teniéndose en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, suma que está en relación al daño ocasionado ya a la cual resulta proporcional.
31. Respecto a las costas procesales, según el artículo 497° del Código Procesal Penal serán de cargo de la parte vencida, en el presente caso, la parte vencida

es la parte imputada, quien tenía conocimiento que la imputación no iba a ser amparada dado que existía prueba suficiente de su responsabilidad, por lo que debe ser sancionada con las costas del proceso.

IV. PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, al **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, SE RESUELVE:**

1. **CONFIRMAR** la Resolución N° **VEINTISIETE**, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, que falla **1.- CONDENANDO** a los acusados **A, B y C** como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de **D y E**, a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, la que se computara desde el día de su intervención el 10 de diciembre del 2013, vencerá el 09 de diciembre del 2025, fechas en las que serán puestos en libertad siempre y cuando no medie en sus contra mandato de detención emanada de autoridad competente. **2.- REPARACION CIVIL**, fijaron la suma de **VEINTE MIL NUEVOS SOLES**, que pagaran los sentenciados de manera solidaria a favor de los agraviados, a razón de S/.15,000.00 para D y S/. 5,000.00 para E, pago que se efectuara en ejecución de sentencia.
2. **CON COSTAS** por el presente recurso de apelación.
3. **ORRDENAR** que los actuados se devuelvan al juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido. *Actuó como ponente y director de debate, la Dra. O. N. L. A.*

W. R. C. M.
PRESIDENTE

O.E.A.M.
JUEZ SUPERIOR TITULAR

O. N. A.
JUEZ SUPERIOR TITULAR

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta,</p>

			<p>o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

			<p><i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>

			<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de</i></p>

			<p><i>haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las</p>

			<p>posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil**. *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.* **Si**

cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si*

cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. **Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte**

expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena *(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)* **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones*

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento)*

- sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior

del Cuadro 3.

- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos,

motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
										[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
 [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
 [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>Dr. C. O. M, quien interviene como Director de Debates y los Dres. J. S. F. y C. G. G; en el proceso seguido CONTRA: A, B y C, por el delito Contra el Patrimonio, en la Modalidad de Robo Agravado, tipificado en los artículos 188° y 189° inciso 4 primer párrafo del Código Penal; en agravio de D y E.</p> <p><u>I.- PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p><u>1) ENUNCIACION DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACION DEL MINISTERIO PÚBLICO:</u> El 10 de diciembre del 2013 a las 10 horas, el agraviado D concurre con su hermano E al Mall aventura plaza en el vehículo de placa BD-4242, se estacionan frente Saga Falabella y retiran S/.10,050.00 del BCP después de ello abordan el vehículo conducido por José Luis con dirección a la urbanización San Isidro-Mz. U, Lote 02, en el trayecto por la RENIEC el conductor se percata que una moto con 2 sujetos los seguía, aceleran y modifican el recorrido, los pierden de vista pero al llegar al domicilio, al descender, ve a la moto con los mismos sujetos y en segundo aparece otro sujeto que le apunta con un objeto y 3 sujetos tenían amenazado a su hermano y le quitan el dinero se van por la Panamericana Norte en vehículo Hyundai, avisan a serenazgo y lo ubican por la Av. Condorcanqui, el vehículo colisiona en una piedra y los sujetos abandonan el vehículo, los policías piden apoyo, persiguen a los 3 sujetos que salen del vehículo, ven que ingresan a la casa de Tahuantinsuyo N° 771- La Esperanza y los interviene a los hoy acusados, son reconocidos por los agraviados, especialmente a A, a quien entregan el dinero.</p>	<p><i>de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

<p><u>PRETENSION PENAL:</u> Que los acusados son coautores del delito previsto por el artículo 188° y 189° inc. 4 Primer párrafo del Código Penal, por lo que el Fiscal solicita la pena de CATORCE AÑOS DE PRIVATIVA DE LIBERTAD para los acusados A, B y C.</p> <p><u>PRETENSION CIVIL:</u> Por concepto de Reparación Civil se pide la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES que deberán pagar los acusados de manera solidaria a razón de CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO a favor de D, y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO a favor de E.</p> <p>2).- <u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE A:</u> Pide absolución, no existe claridad de la imputación, pena y reparación civil son elevados, no es Robro Agravado sino Hurto, no se acredita empleo de violencia física ni psicológica. Se le debe absolver.</p> <p>3).- <u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE B:</u> Pide se le absuelva, no hay elementos suficientes de responsabilidad; no se desvirtúa presunción de inocencia; en todo caso no es robo agravado sino hurto agravado, sin aceptar la autoría.</p> <p>4).- <u>PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DE C:</u> Es inocente por ello pide absolución, así lo acreditará en juicio.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

	<p>inmediación y la contradicción.</p> <p>Que, en el debate probatorio se han actuado medios de prueba, correspondiendo al juzgador, consignar la parte relevante o más importante para resolver el caso materia de autos, de forma que la convicción del suscrito se concrete luego de la realización de las diligencias en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios aportados a tal fin.</p> <p>-Nuevas Pruebas: no hay nuevas pruebas.</p> <p>A) <u>DECLARACION DE LOS ACUSADOS:</u> Guardan Silencio.</p> <p>B) ACTUACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA:</p> <p>➤ <u>TESTIGOS</u></p> <p>DEL MINISTERIO PÚBLICO:</p> <p>1.- Declaración de R. A. H. L.</p> <p><u>Ministerio Público:</u> Es policía, el día 10 de diciembre del 2013, estaba de servicio en seguridad ciudadana con J. E, ven un vehículo azul o negro a excesiva velocidad, lo siguen y 3 sujetos bajan y van por un pasaje, el vehículo da vuelta en “U” y se revienta un neumático, el chofer baja y se corren por el otro pasaje, el brigadier Estela va por los 3 sujetos al pasaje, el chofer se fuga y él su queda cuidando el vehículo, llega apoyo policial a los 5 minutos, se acerca la zona y son capturados los 3 sujetos en la calle Tahuantinsuyo, él no intervino a los sujetos, cuando los llevaban a la comisaria lo reconocen como los que bajan de carro y empiezan a correr. Se le</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pone a la vista el Acta de Intervención policial, lo reconoce, llegaron 2 hermanos que decían que los habían robado, se le pone a vista su declaración, reconoce su firma, en la pregunta número 9, sostiene que ve ingresar a los sujetos al inmueble, aclara que él lo ve ingresar por el pasaje hasta la última vivienda, al teniente le dice por donde habían ingresado.</p> <p><u>Defensa de A:</u> Ve cuando bajan del vehículo, no ve si tenían armas, toda la intervención duro menos de media hora. El Acta lo hace en la comisaría.</p> <p><u>Defensa de B:</u> No usa lentes pues ve bien de lejos, el llevo el vehículo a la comisaria, a los intervenidos los vuelve a ver en la comisaria antes de hacer el Acta.</p> <p><u>Defensa de C:</u> El pasaje tiene entrada pero no tiene salida.</p> <p>2.- Declaración de J. J. E. D.</p> <p><u>Ministerio Público:</u> Es policía, el día 10 de Diciembre del 2013, patrullaba y ven un vehículo negro a velocidad, sobre para da vuelta y bajan 3 sujetos corriendo ingresan a un inmueble; el chofer avanza y luego abordan el inmueble, él vigiló el inmueble donde ingresaron por la puerta principal, el apoyo policial rodea la manzana y se hace la intervención, también llegó serenazgo; el personal de la policía de Bellavista captura por la calle Tahuantinsuyo a los intervenidos, él lo ve en la comisaría y los reconoce por la vestimenta, el apoyo llegó como a los 10 minutos.</p> <p><u>Defensa de A:</u> El sí vio descender a los sujetos y cuando</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entran a la vivienda, en un pasaje sin salida, la casa era de un piso y tenía una sola puerta, él vigiló la casa, no vio si los sujetos tenían arma, él no participó en la captura, lo hizo personal de Bellavista, los capturan por la parte posterior.</p> <p><u>Defensa de B:</u> En el pasaje hay varias viviendas, el superior Herrera le avisó que ya los habían intervenido por la calle Tahuantinsuyo, no ingresó a la vivienda, sólo vigiló por la puerta externa.</p> <p><u>Defensa de C:</u> No pregunta.</p> <p>3.- Declaración de J. A. C.</p> <p>Respecto al Informe Pericial N° 021- 2014</p> <p>Es Pericia Valorativa de vehículo incautado, marca Hyundai, color negro.</p> <p>Conclusiones:</p> <p>- Vehículo con daños, según tomas fotográficas, se valora en S/. 1,400.00.</p> <p><u>Ministerio Público:</u> Los daños se verifican en la parte posterior izquierda, tienen raspaduras con impacto, llanta posterior deteriorada, luna rotas, todo según la toma fotográfica.</p> <p><u>Defensa de B:</u> El método empleado es el de reposición y el valor es un estimado según los precios del mercado.</p> <p><u>Defensa de A:</u> No existe exactitud en precios</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

valorativos, se hace según el precio del mercado.

4.- Declaración de D

Es el agraviado, fue asaltado cuando estaba con su hermano, después de retirar dinero del BCP y se dirigía a su casa en la urbanización San Isidro, esto ocurrió en diciembre del 2013, al banco va en su vehículo al mal Aventura Plaza y retira dinero, se le pone a la vista los bouchers de retiro de dinero, los reconoce, también el Boucher de consulta tiene fecha 10 de diciembre del 2013, el monto fue de S/. 10.050.00, sale y en el carro le dio el dinero a su hermano que lo acompañaba, quien lo pone debajo del asiento, van en dirección a su casa en San Isidro. Advierte que lo sigue una moto con 2 personas y trata de evadir, de desviarse y pareció que lo logra, al llegar a su casa, su hermano baja y cuando él baja se le aparece un sujeto con capucha que le dice entrega todo, voltea y ve tres sujetos que tenían a su hermano, luego corren a vehículo negro que tenía la maleta abierta, era Hyundai Accent, su hermano había entregado el dinero, no pusieron resistencia para entregar el dinero, una chica de la tienda grita y llama a seguridad ciudadana y los persiguen, una chica de seguridad ciudadana lo acompaña a él y en su carro van por Macro y por la mochica alta ve el carro y unos policías cerca que les dice que se fugan por los techos, la policía rodeo la manzana y sacan de una casa a 3 sujetos que los reconoce por la vestimenta y rasgos físicos como los que los habían asaltado, uno era gordo, pelo lacio, el otro era cara con huellas al parecer de viruela o acné que es el que recibe el dinero y corre, reconoce su declaración previa, en la pregunta 6 dice

<p>que se enteró que uno se llama A, que fue quien tomo el dinero y vestía polo fucsia.</p> <p><u>Defensa de A:</u> Del Mall fue directamente a su casa, en el banco hubo demora excesiva para entregar el dinero, no advirtió ahí nada raro, el vehículo Hyunday no tenía la calcomanía digital, el que iba en la moto era delgado, alto y el otro era más bajo y más lleno, del auto bajan varios, 3 eran gordos, los otros más livianos, el que se le acerco tenia arma, la cual puede ser verdugillo, desarmador u otro.</p> <p><u>Defensa de B:</u> A los asaltantes los reconoce físicamente a cada uno, pero ahora por los nombres no los recuerda, a los sujetos los vio cuando los sacaban de la casa y en la comisaria.</p> <p><u>Defensa de C:</u> Todos subieron al auto para fugarse.</p> <p>5.- Declaración de E.</p> <p>Es agraviado, fue asaltado junto con su hermano, en circunstancias que van al Mall, su hermano entra al banco y retira S/. 10,000.00 y algo más, cuando por la avenida Pablo Casals, su hermano se percata que lo seguía una moto negra, cuando llegan a la casa, bajan y su hermano ve a la moto en la esquina, pero llega un carro negro moderno-nuevo con la maleta abierta, se para adelante y bajan tres sujetos, su hermano no se daba cuenta, se ponen en su delante y uno le pide la plata, uno con un tubo le hinca por el costado y él entrega el dinero a un sujeto medio borrado, con varios puntos en la cara , el cual tenía polo rayas color fucsia,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>luego se corren al carro y se fugan, en la esquina había carro de serenazgo con una chica, van por Macro y por la panamericana norte, encuentran el auto y la policía que miraba el techo, llegan más policías, quienes rodean la manzana y una señora sale corriendo y dice “acá están” y son intervenidos 3 sujetos, a los que el reconoce como asaltantes, en la comisaría los vuelve a reconocer, el que recibe el dinero tenía cara picada y era gordito, otro era más delgado, ellos viven cerca de un Minimarket que tiene cámara de seguridad, participo en la diligencia de visualización de video, donde aparece el video del asalto, en el cual aparece el carro negro y la moto en la esquina.</p> <p><u>Defensa de A:</u> Del carro negro bajan como 7 personas, a él se le acercan 3 personas, él siento un hincón en las costillas, el hincón fue fuerte le ocasiono lesión.</p> <p><u>Defensa de B:</u> Él Estaba a unos 3 metros de su hermano, no pudo ver la placa porque tenían la maletera en alto, el dinero le dio a un tal M.</p> <p><u>Defensa de C:</u> No pregunta.</p> <p><i>Fiscal:</i></p> <p>Le pone a la vista declaración previa, pregunta número cinco, dice que el dinero le entrega al que estaba con polo fucsia de cara con huecos.</p> <p>6.- Declaración de W. S. V. L.</p> <p>Conduce móvil de seguridad ciudadana, siendo que el día 10 de diciembre del 2013, trabajaba por la Urb. San</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Isidro, era en la mañana, por el mercado de San Isidro los vecinos les dicen que se había producido un robo y les indicaban por donde se fueron en un auto oscuro, salen en su busca, no lo encuentran pero por La Esperanza primera parada había un vehículo abandonado y había ya policías y era un auto oscuro, ya no recuerda bien los hechos, se le pone a la vista su declaración previa, la reconoce, reconoce el informe elaborado donde consigna que un auto azul negro había cometido un robo, por eso lo persiguen y lo encuentran abandonado, no ha visto a los intervenidos pues permaneció en el vehículo del cual era chofer.

Defensa de A: No leyó el informe para firmarlo

Defensa de C: No pregunta

7.- Declaración de M. Á. L. V.

Es policía, el 10 de diciembre del 2013, estaba en comisaría Bellavista, lo llaman que por la avenida Condorcanqui, se le había reventado una llanta y habían descendido unos sujetos; acuden al lugar con otros efectivos, C y G, encuentran otras móviles y también acudió DINOES, van por el pasaje y abordan la manzana, los vecinos indicaban por donde se fueron, buscaron casa por casa, treparon muros, entonces el técnico Rojas le avisa por donde estaban, él llega al inmueble pero C. ya los había detenido a los 3 sujetos que estaban debajo de una escalera, los llevan a comisaria de Bellavista, hicieron el Acta de Intervención, él la elaboró, la reconoce, el vehículo Hyundai Accent color negro, la dueña del inmueble era

<p>J. V. S, en el acta se consigna las características de los sujetos, uno era gordo, alto, de tez trigueño (A), otro delgado, polo verde (C) y otro gordo (B). Reconoce a los acusados intervenido como los que están presentes en la sala de audiencias, a los agraviados los ve luego de la intervención, cando subían a la camioneta eran 2, reconocieron a un intervenido como el autor del robo, se trataba del que tenía el polo fascia.</p> <p><u>Defensa de A:</u> El Cata lo elabora en la comisaría, no tenía armas, los agraviados no firman el Acta de intervención.</p> <p><u>Defensa de B:</u> En la comisaría los agraviados no vieron a los intervenidos.</p> <p><u>Defensa de C:</u> No pregunta.</p> <p>8.- Declaración de A. C. R. T.</p> <p>Es policía, en el mes de diciembre del 2013, se produce un robo, él laboraba en Bellavista, con su jefe, León, acuden a verificar el abandono de un vehículo les dicen que los sujetos habían ingresado a un pasaje o alameda, el vehículo tenía una llanta averiada, les dijeron que los sujetos habían ingresado a una vivienda, él ingresó a un domicilio, Cubas ingresa adelante y ubican a 3 sujetos escondidos, los rodean, le hacen registro y los saca a la calle, la dueña de la casa decía que no los conocía, en la comisaría toma conocimiento que se habría producido un robo, se hizo el Acta de Intervención Policial; lo reconoce esta su firma, lo redactó el teniente, en esta se consignaron las características de cada uno de ellos y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sus nombres. Reconoce a los acusados presentes como los intervenidos.</p> <p><u>Defensa de A:</u> La dueña de la casa dio permiso para entrar, no recuerda la ubicación de los individuos, los intervenidos no tenían armas.</p> <p><u>Defensa de B:</u> No conoce a la dueña del inmueble.</p> <p><u>Defensa de C:</u> No pregunta.</p> <p>9.- Declaración de J. G. V. S.</p> <p>Ese día se estaba duchando, fue en el mes de diciembre del 2013, antes del mediodía, escuchó que tocan la puerta bruscamente, sale y por la ventana ve que había gente y estaba la policía, le dicen que habrá la puerta urgente, abre la puerta, le dicen que vaya a cubrirse, en la puerta se puso un policía, cuando se viste regresa, ingresan a la casa y le dicen que había delincuentes en su casa, ella sale hacia afuera donde estaba su amiga K. C., había mucha gente afuera, escucha un tiro y la gente se dispersa, ella estaba en la casa de su amiga a 2 puertas de su casa, luego ve que sacaron a 3 personas de su casa y los tiran en la arena y luego los llevan, no los pudo ver bien.</p> <p><u>Defensa de A:</u> Su amiga vive a 2 casas, no pudo ver las características de los 3 sujetos, estaba muy nerviosa.</p> <p><u>Defensa de B:</u> No vio a los sujetos ingresar a su domicilio.</p> <p><u>Defensa de C:</u> No pregunta.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>C) ORALIZACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:</u> Destacando el significado probatorio que consideran útil las partes:</p> <p><u>Documentales del Ministerio Público.</u></p> <p><u>1.- Declaración de Á. T. R. Ch:</u> Dice que no conoce a los acusados, el vehículo usado en el delito es de su yerno, es de placa T3F-659, es nuevo, su terno vive en Chile, el vehículo se quedó a su cargo y estaba guardado en la cochera de Winchansao, de ahí presume que lo han sacado, todos los días veía el vehículo, pero una semana viajo a Cajamarca, dice que la llaman por teléfono para amenazarla que no diga nada, que las llaves se olvidó en el carro y que no denunció por las amenazas.</p> <p><u>2.- Declaración de M. C. S:</u> No conoce a los acusados, es agente de seguridad ciudadana, el día 10 de diciembre del 2013, estaba por la metropolitana y personas decían ratero, ratero y un señor le dijo que les habían robado y siguen un carro nuevo, ahí estaba por la Mochica el carro negro, llegó la policía, hizo croquis de los hechos, luego se informa que detuvieron a 3 personas, que lo sacaron de una casa, hicieron informe con el supervisor de seguridad ciudadana.</p> <p><u>3.- Manifestación de G. Á. S. S:</u> Es agente de seguridad ciudadana, el día 10 de diciembre del 2013, era el agente 101, dice que se percata de un auto negro que se da a la fuga y lo persiguen por un pasaje y lo encuentran abandonado, llega la policía, interviene a 3 sujetos por una casa; hizo el informe correspondiente, un policía le dijo que treparon por las paredes, pero él no vi sus</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>características.</p> <p><u>Defensa de A:</u> Los serenos no vieron el evento delictivo, no es resaltante; la Sra. R. Ch, no conoce a los acusados</p> <p><u>Defensa de B:</u> La Sra. Ch. no hizo denuncia y los serenos no tienen declaraciones útiles, no les consta nada del hecho.</p> <p><u>Defensa de C:</u> No mencionan al acusado.</p> <p><u>4.- Copia de Boucher de los últimos movimientos del agraviado, copia del Boucher de retiro de dinero:</u> Son de fecha 10 de diciembre del 2013, se retira de a cuenta de D a las 10.21 am, la suma de S/. 10.050.00, acredita preexistencia del dinero.</p> <p><u>5.- Acta de Visualización de video del BCP:</u> Del día 11 de diciembre del 2013, aparece el agraviado retirando el dinero, el cual estaba con su hermano.</p> <p><u>6.- Informe N° 10-2013:</u> De personal de seguridad ciudadana, en la que manifiestan que el día de los hechos como a las 10.40 am ven auto Hyundai negro, que lo persiguen y lo encuentran abandonado por un pasaje.</p> <p><u>7.- Informe S/N:</u> De personal de seguridad ciudadana, en la que manifiestan que el día de los hechos como a las 10.40 am apoyan al agraviado D, que había sido asaltado, lo firma M. C.</p> <p><u>8.- Rol de servicio de Seguridad Ciudadana:</u> Móvil 18 (agente S. S. y otros)</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>9.- Acta de Visualización de video:</u> De tienda que colinda con la casa de los agraviados, se verifica que el auto de los agraviados, se ve la moto lineal que hacia el marcaje y uno tenía casco y el otro hablaba por celular; se ve vehículo Hyundai, la moto es de color oscuro.</p> <p>Cámara 2: Se ve el vehículo de los agraviados, el vehículo negro y la moto lineal, no se puede ver más datos como marcas, modelo, sólo dice que es Hyundai y la moto es de color negro.</p> <p><u>10.- Carta N° 899 del Ministerio de Trabajo:</u> ESSALUD comunica que S. R. N, ha sido declarado trabajador activo, recién en el mes de marzo, siendo trabajador de Inversiones y Construcciones JAS S.A.C.</p> <p><u>11.- Of. N° 622-2014 SUNAT:</u> Con este se acredita que S. R. es registrado como trabajador desde marzo del 2014, 3 meses después de los hechos.</p> <p><u>Defensa de A:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El Boucher es copia simple, sin legalizar, no hay informe del banco. - Informe 10-2013, no tiene lugar de confección. - Informe s/n, la fecha esta borroneada y no ha visto el robo - Respecto Acta de Visualización, no aparece su defendido. <p><u>Defensa de B:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - El sobre del video estaba abierto. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>- Respecto a cartas 899 y 622, se trata de un trabajador del JAS y eso es evidente.</p> <p>- No se menciona en el Acta al acusado.</p> <p><u>Defensa de C:</u></p> <p>- Serenos no vieron nada (informe 10-2013)</p> <p>- En el Acta no aparece el acusado.</p> <p><u>Documentales del acusado A.</u></p> <p><u>1.- Constancia de trabajo:</u> Acreditan su labor de chofer.</p> <p><u>2.- Licencia de Conducir:</u> Acreditan su labor de chofer</p> <p><u>3.- Acta de Lectura Derechos del imputado:</u> No se encuentra debidamente consignada.</p> <p><u>4.- Of 92-2014, de Seguridad Ciudadana:</u> Acredita que los informes que los contienen, son contradictorios, no se puede acreditar la persecución del vehículo, los informes no tienen fecha.</p> <p><u>5.- Antecedentes policiales y judiciales:</u> Carece de antecedentes.</p> <p><u>6.- Actas Fiscal de 13-24 de Diciembre del 2013:</u> Acredita que el fiscal obtiene el video, pero sin notificación de las partes por lo tanto son inválidas.</p> <p>Fiscal: No son inválidas</p> <p><u>Documentales del acusado B.</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.- Carta N° 899 ESSALUD: Acreditan que es una persona de trabajo y estaba laborando en una empresa.</p> <p>2.- Oficio N° 622-2014-SUNAT: Demuestra que el acusado trabaja para Inversiones JAS S.A.C.</p> <p>3.- Acta de Lectura Derechos del imputado: No se encuentra debidamente consignada.</p> <p>4.- Of 92-2014, de Seguridad Ciudadana: Acredita que los informes que lo contienen, son contradictorios, no se puede acreditar la persecución del vehículo, los informes no tienen fecha.</p> <p>5.- Antecedentes policiales y judiciales: Carece de antecedentes.</p> <p>6.- Actas Fiscal del 13-24 de Diciembre del 2013: Acredita que el Fiscal obtiene el video, pero sin notificación de las partes por lo tanto son inválidas.</p> <p>D) ALEGATOS FINALES</p> <p>Ministerio Público: El Ministerio Público ha acreditado que el día 10 de diciembre del 2013 a la 10.30 aproximadamente, ocurren los hechos en agravio de la personas de D y E, quienes en el centro comercial Mall Aventura Plaza retirar S/.10.050.00 del BCP, D hace consulta de estado de cuenta y retira por ventanilla, luego regresa a su domicilio ubicado en la Mz U, Lote 2, Urb. San Isidro y entrega el dinero a su hermano E, luego el que conducía el vehículo ve que una moto lineal los seguía, modifican el recorrido para despistarlos, pero al llegar a su domicilio, descienden y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ven la moto lineal y uno de ellos hablaba por celular, aparece otro sujeto que los apunta con un arma y otro amenazaba a su hermano, les quitan el dinero y huyen en auto negro Hyundai, avisan a la policía y lo ubican por la avenida Condorcanqui y él da vuelta en “U”, la llanta choca con piedra, bajan 3 sujetos, ingresan a un inmueble en la Esperanza y luego la policía los detiene y son hoy acusados, los agraviados lo reconocen a A como al que le entregan el dinero, esto se ha probado en juicio, se trata de flagrancia delictiva, cuasi flagrancia. Existen documentos, como buocheres, del BCP y Boucher de retiro de Dinero del 10 de diciembre 2013 de la cuenta se D, retira S/.10,050.00, previa consulta de saldos, esto acredita la preexistencia de dinero corroborado con Acta de Visualización de video donde aparecen los movimientos del agraviado respecto a la consulta de saldos y luego el retiro de dinero. Lo agraviados han venido a juicio y relatan coherentemente los hechos de la acusación, respecto a los hechos previos y del asalto con amenaza y E indica que sintió temor al ver la motocicleta que lo seguía en la esquina de su casa, que hace ademán con su casaca para que él advierta que portaba arma de fuego, que luego comunican a serenazgo (M. C. S.) y ella los conduce al lugar donde fueron intervenidos y observan como los autores estaban reducidos e identifica a A, entonces se acredita el robo, la amenaza y la vinculación de los acusados, los oficiales de serenazgo W. V. L. y G. S. S, estaban por la esquina donde se produce el robo, en juicio han manifestado cómo van en la búsqueda de la móvil, ellos no persiguen al vehículo (así dice en juicio) pero luego recuerda que siguió al vehículo, que lo pierden y lo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vuelve a ver por el primer paradero de la Esperanza esto da solidez a la teoría acusatoria. G. S. dice que si siguieron al vehículo, los policías L. A. y E. D. J. J. hacían patrullaje de pie y divisa al vehículo que lo abordan 4 sujetos, 3 entran por un pasaje y que ingresan al domicilio y luego los ven detenidos por personal policial y estos son los 3 acusados. El oficial R. T, dice que llega al lugar hace registro domiciliario y en la casa de J. V. S. encuentra a los 3 acusados juntos y los agraviados los reconocen, la propietaria de la vivienda en juicio, dice que los policías entra a su casa y los sacan a 3 sujetos y los colocan en montículo de arena, la perito J. A. C, hace pericia de daños de vehículo y verifica el impacto del vehículo en la parte posterior derecha; los documentos como el Acta de Visualización de video del 08 de abril del 2014, de una tienda que colinda con el domicilio de los agraviados, en la cual aparece el vehículo de los agraviados, el auto Hyundai color negro y la moto lineal con persona desconocidas, una de ellas hablando por celular. Es robo agravado, tipificado en el artículo 188 y 189 inc 4, pluralidad de agentes, hay amenaza grave inminente que afecta la voluntad de la víctima, la pluralidad de sujetos, con previo marcaje en moto, de gravedad al hecho por su graves amenaza, pide se imponga la pena de 14 años de pena privativa de libertad y S/. 20,000.00 por concepto de reparación civil a razón de S/. 14,575.00 para D y S/. 5,425.00 para E, pago solidario.</p> <p><u>Defensa del acusado A:</u>No existen pruebas de robo agravado, los hechos apuntan a Hurto Agravado, esto es no ha sido definido, no se prueba la responsabilidad, no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se le encuentra nada de dinero, tampoco se indica grado de participación, solo sindicación del agraviado, la pena y reparación civil son elevados, no se indica el daño sufrido, la única prueba es la declaración de los agraviados pero o aclaran la violencia sufrida, esta imputación es uniforme, no existe verisimilitud, ni persistencia en la incriminación, hay contradicciones en juicio, los policías y serenos, declaran en juicio, pero los datos que brinda son referenciales pues no son corroborados con pruebas directas, todo se circunscribe a la intervención y persecución de auto color negro, no se acredita preexistencia del bien, los bouchers son copia simple, no son originales y el video n lo subsana, no se acredita la solvencia económica, la visualización del video se hace sin presencia de los abogados y ahí no aparece el acusado, solo los vehículos y una motocicleta pero no se ve las placas. No se establece la violencia ni la grave amenaza, la prueba incumbe al fiscal y la duda favorece al imputado. Se pide la absolución.</p> <p><u>Defensa del acusado B.-</u> Es Hurto Agravado y debe absolverse, Es injusta su reclusión en el penal, la declaración de la dueña del inmueble, primero se niega a firmar ante la policía, pero al final se le toma declaración más de las 10 de la noche y en juicio se le pregunta si ha tenido problemas con la policía y dice que no, igual dice la policía, entonces ¿Por qué se negó a firmar? Por contener hechos falsos, Fiscal se excede pues hay contradicciones, policía Herrera dice que encargo a Estela que vigile la esquina, Estela dice que Herrera se queda cuidando el vehículo, pero Herrera dice que Estela cuida el vehículo, esto es contradicción</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>grave. El agente 49 dice que no seguía a carro negro pero en declaración inicial dice que seguía carro negro, esto es contradicción. Al teniente L. V. no le consta nada, si ha visto la detención, C. estuvo en la intervención pero ha fallecido y no ha declarado en juicio, no se prueba que hayan sido detenidos juntos; R. N. fue intervenido solo en la sala de la casa; el policía T. tampoco ha visto nada. La declaración de la señora Ch, quien es la dueña del vehículo, no aporta nada, el sereno S. S. es pareja de V. L. y dice lo contrario a lo que dice su chofer, se contradicen. Los boucheres son copias simples y no acreditan preexistencia del dinero, no tienen valor, los informes de serenitos tiene imprecisiones y errores garrafales, el video del BCP no se lo ve al acusado; el video de la tienda no prueba nada, hay muchos carros nuevos, no se el número de placa. El acusado estaba de comisión de su empleador, haciendo cotizaciones y esto lo prueba con Informe de SUNAT; en todo caso es Hurto Agravado y no de robo agravado, el robo existe el empleo de violencia o amenaza, pero esto no se demuestra en el proceso, todo es subjetivo, la violencia o amenaza tiene que ser cierta, el agraviado en juicio dice que no sintió temor entonces es Hurto Agravado. Los agraviados dicen que recoge el dinero es alto, gordo y el acusado no tiene esas características; pide absolución de cargos.</p> <p><u>Defensa del acusado C.-</u> No existe prueba contra su patrocinado. Policías en juicio dice que el carro se atascó en una piedra solo eso vieron y que 3 sujetos salen del carro y solo custodian el carro y la puerta del pasaje, H. L. y E. D, dicen que no estaban los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviados, que entran por el pasaje y no salen y luego por la Tahuantinsuyo aparecen detenidos, que todo demoro media hora, 2 policías que hacen detención L. V. y R. T. entra a la casa y no se les encontró ningún arma, V. L. de serenazgo no apunta nada a la responsabilidad del acusado. El Acta de declaración de Saldaña Sigüenza y otro dice que no viene nada, que la policía les dijo que treparon las paredes, hay contradicciones garrafales. Las documentales como el Acta de Intervención Policial, lo consigna de estatura baja con polo verde, pero H. solo custodiaba en carro, los policías no aportan nada, el video del BCP no existe la presencia física del acusado. No hay llamadas entre los acusados, el video de la tienda, no aparece la placa del carro para determinar que es el mismo encontrado. Acusado no tiene antecedentes y mantiene presunción de inocencia. Los agraviados no expresan violencia física, no tienen coherencia ni solidez. Pide la absolución, ante inexistencia de violencia no es robo agravado sino Hurto Agravado.</p> <p><u>Derecho a la Última Palabra de los acusados:</u></p> <p>A: Es inocente. B: Es inocente. C: Es inocente.</p> <p><u>TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO</u></p> <p>a) <u>Calificación Legal Del Delito De Robo Agravado:</u> los hechos desarrollados en esta etapa de juicio oral, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 188° del Código Penal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que contiene el tipo base de Robo, que establece: “<i>El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, (...)</i>”; así como el artículo 189° primer párrafo inciso 1 del Código Penal que establece: <i>La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...) 4.- con el concurso de 2 o más personas....</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>b) Bien Jurídico: “<i>En el delito de robo, se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo; aspectos que no cubre el delito de receptación, por lo que mal puede afirmarse una supuesta homogeneidad del bien jurídico que de manera evidente no existe</i>”. Es así que: “<i>El bien jurídico en el delito de robo es d naturaleza pluriofensiva, toda vez que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal</i>”.</p> <p>“<i>El robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica (...)</i>”. Así mismo se</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>					X					

	<p>precisa que: “Para la configuración del delito de robo es necesario que exista una vinculación tanto objetiva como subjetiva de la violencia con el apoderamiento; ello implica. Que su empleo haya sido el medio elegido por el agente para perpetrarlo o consolidarlo”.</p> <p>c) Que, para la configuración de este tipo penal es determinante la valoración que se da a la declaración de víctima, al respecto el Acuerdo Plenario Núm. 2-2005/CJ-116, del 30.9.2005, precisa tres garantías de certeza:</p> <p>1. Ausencia de incredibilidad Subjetiva: Inexistencia de relaciones entre ambas partes de odio, enemistad, resentimiento y otros que puedan incidir en la parcialidad de la deposición y, por ende le nieguen aptitud para generar certeza. Aquí es de cuidar muy especialmente la posición de la víctima cuando exista una relación difícil y conflictiva en el seno familiar.</p> <p>2. Verisimilitud: No solo en la coherencia y solidez de la propia declaración- tratándose de menores es importante descartar la tendencia a la fabulación, para lo cual, como se ha expuesto, puede ayudar la pericia psicológica-sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones de carácter periférico que le doten de aptitud probatoria. Se entienden como tales los reconocimientos médicos, referencia ajenas al testimonio de la víctima, entre otros (STS, del 28.12.1990).</p> <p>3. Persistencia de la Incriminación: Es un requisito que puede ser relativizado, en función a la fundabilidad de una retracción Ulterior, a los</p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

motivos y razonabilidad que los sustenten. Las precisiones del entorno familiar, más aún en un contexto de violencia doméstica o malos tratos, pueden explicar y justificar apartarse del requisito de persistencia en la incriminación, lo que no quita que el testimonio que se acepta como válido deba ser coherente, sin ambigüedades ni contradicciones internas. Se entiende aquí que si la falta de persistencia en la incriminación ello obedece a presiones externas, consecuentemente, éstas por espurias no deben conseguir su objetivo, lo que en todo caso merece un análisis explicativo esencial.

HECHOS PROBADOS O NO PROBADOS Y VALORACION DE LA PRUEBA

CUARTO. - RESPECTO AL HECHO BASE

La tesis del ministerio Público, expuesto en la acusación y alegatos de apertura está referida a que el día 10 de diciembre del 2013 a las 10 horas, el agraviado D concurre con su hermano E al Mall Aventura Plaza en el vehículo de placa BD-4242, se estaciona frente a Saga Falabella y retiran S/.10,050.00 del BCP, después de ellos abordan el vehículo conducido por A con dirección a la urbanización San Isidro-Mz U, Lote 02, siendo que, en el trayecto por la RENIEC el conductor se percató que una moto con 2 sujetos los seguía, aceleran, modifican el recorrido y los pierden de vista pero al llegar a su domicilio y descender, ven a la moto con los mismos sujetos y en segundos aparece otro sujeto que le apunta con un objeto, mientras 3 sujetos tenían amenazado a su hermano, el cual le quitan el dinero para luego irse por la Panamericana Norte en vehículo Hyundai, inmediatamente

<p>avisan a serenazgo, quienes ubican la móvil por la Av. Condorcanqui, el vehículo colisiona en una piedra y los sujetos lo abandonan, los policías piden apoyo, persiguen a los 3 sujetos que bajan del automóvil y ven que ingresan a la casa ubicada en el pasaje Tahuantinsuyo N° 771- La Esperanza e intervienen a los hoy acusados, los cuales son reconocidos por los agraviados, especialmente A a quien le entregan el dinero.</p> <p>VALORACION INDIVIDUAL DE LA PRUEBA</p> <p>QUINTO.- Expuesto el hecho base, corresponde ahora analizar la prueba actuada en juicio para determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de robo agravado y por ende la responsabilidad de los acusados en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora, para cuyo efecto cobra singular importancia la declaración de los agraviados, que se constituyen en testigos principales y esenciales, en virtud de que a partir de su exposición, debe analizarse las demás pruebas actuadas en juicio, así tenemos al testigo-agraviado D, quien ha manifestado en juicio que fue víctima de robo, siendo que lo asaltaron el día 10 de diciembre del 2013, cuando estaba con su hermano, en circunstancias que luego de retirar dinero del BCP en el Mall Aventura Plaza si dirigía a su casa ubicada en la urbanización San Isidro, en su vehículo, siendo que el monto retirado fue de S/. 10,050.00, el cual en el carro le dio a su hermano, quien lo pone debajo del asiento, ya cuando se encontraban en el trayecto a su casa advierte que los estaba siguiendo una moto lineal con 2 personas por lo que trata de desviarse para evadirla y pareció que lo logra, pero al llegar a su casa, su hermano bajo y cuando el baja se le aparece un sujeto con capucha que le dice entrega todo, voltea y ve 3 sujetos que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenían a su hermano, el cual entrega el dinero, luego corren a un vehículo Hyundai Accent negro que tenía la maletera abierta, refiere que no pusieron resistencia para entregar el dinero por la situación, luego una chica de la tienda grita y llama a seguridad ciudadana y los persiguen, después una señora miembro de seguridad ciudadana lo traslada a él y a su hermano al lugar donde se encontraba el automóvil negro, ahí la policía rodeo la manzana y logro sacar de una casa a 3 sujetos. A quienes los reconoce por la vestimenta y rasgos físicos como los que los habían asaltado, pues uno era gordo, pelo lacio y el otro tenía la cara con huellas que al parecer eran de viruela o acné y vestía polo fucsia, siendo este el que recibe el dinero y corre. Y al testigo-agraviado <u>E</u>, quien ha manifestado en juicio que fue asaltado junto con su hermano, en circunstancias que van al Mall, su hermano entra al banco y retira S/. 10,000.00 y algo más, siendo que cuando estaban de regreso por la avenida Pablo Casals, su hermano se percata que los seguía una moto negra, se desvían, llegan a la casa, bajan y su hermano ve a la moto en la esquina, luego llega un carro negro moderno con la maletera abierta, se para adelante y bajan 3 sujetos, refiere que al principio su hermano no se daba cuenta, que se ponen en su delante y uno le pide la plata, mientras otro con un tubo le hinca por el costado por lo que el entrega el dinero a un sujeto medio gordo con varios puntos en la cara, el cual tenía polo con rayas color fucsia, inmediatamente corren al carro y se fugan, pero en la esquina había un carro de serenazgo, el cual ante los gritos de los vecinos que decían que habían robado los persiguen, siendo que ellos suben a otro carro de serenazgo con una chica, van por la panamericana norte, encuentran el auto y a la policía que miraba el techo, después llegan más policías, los cuales rodean la manzana y una señora sale corriendo diciendo “acá</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>están” y son intervenidos 3 sujetos, a los que él reconoce como los asaltantes, uno, el que recibe el dinero tenía cara picada y era gordito y el otro era más delgado, sostiene además que ellos viven cerca de un Minimarket en donde tiene una cámara de seguridad, la cual capto al caro negro y a la moto lineal en la esquina, conforme aparece en el video.</p> <p>SEXTO.- El testigo policial <u>R. A. H. L.</u> ha prestado declaración en juicio donde ha manifestado que el día 10 de diciembre del año 2013, estaba de servicio en seguridad ciudadana con su compañero Estela, cuando ven un vehículo negro a excesiva velocidad, lo siguen, el vehículo da vuelta en “U” y se revienta un neumático, luego el chofer baja y 3 sujetos se corren por un pasaje, el brigadier Estela va por los 3 sujetos al pasaje, y él se queda cuidando el vehículo, después llega apoyo policial a los 5 minutos, se cerca la zona y son capturados los 3 sujetos en la calle Tahuantinsuyo, siendo que cuando los llevan a la comisaria los reconocen como los que bajan del carro y empiezan a correr, así mismo refiere que al lugar de la intervención llegan 2 hermanos que decían que los habían robado. Así mismo ha brindado declaración en juicio el testigo policial <u>J. J. E. D.</u> quien ha referido que el día 10 de diciembre del 2013, patrullaba cuando ven un vehículo negro a excesiva velocidad, el cual ingresa a un pasaje, da vuelta y ingresan 3 sujetos corriendo inmediatamente ingresan a un inmueble; siendo que el vigilo el inmueble donde ingresaron por la puerta principal, hasta que a los 10 minutos llego apoyo policial de la comisaria de Bellavista, quienes rodean la manzana y realizan la intervención en la calle Tahuantinsuyo, manifiesta también que él ve a los intervenidos en la comisaria y los reconoce por la vestimenta. Así como el testigo policial <u>M. Á. L. V.</u>,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quien refiere que el día 10 de diciembre del 2013, estaba en la comisaria Bellavista, cuando lo llaman y le dicen que por la avenida Condorcanqui, se le había reventado a un auto una llanta y de este habían descendido unos saltantes; por lo que acuden al lugar con otros efectivos, Cubas y García, siendo que cuando llegan encuentran otras móviles así como a miembros de la DINOES, con los cuales van por el pasaje y rodean la manzana, indicando los vecinos por donde se fueron, buscaron casa por casa, pero Cubas ya había detenido a los 3 sujetos que estaban debajo de una escalera, a los que los llevan a la comisaria de Bellavista, del mismo modo refiere que la dueña del inmueble, era la señora Julia Vásquez Sandoval, que en el acta se consigna las características de los sujetos, siendo que uno era gordo, alto, y de tez trigueño (A), otro delgado, polo verde (C) y el otro gordo (B). Finalmente dice que reconoce a los acusados intervenidos y que los agraviados reconocieron a un intervenido que tenía el polo fucsia como el autor del robo. Y el testigo A. C. R. T., quien ha sostenido en juicio que en el mes de diciembre del 2013, se produce un robo, siendo que el laboraba en Bellavista con su jefe León, cuando acuden a verificar el abandono de un vehículo y les dicen que los sujetos habían ingresado a un pasaje, encuentran el vehículo con una llanta averiada y les dicen que los sujetos habían ingresado a una vivienda, inmediatamente él ingreso a un domicilio, con su jefe Cubas adelante, en donde ubican a 3 sujetos escondidos, los rodean, les hacen registro y los saca a la calle; refiere que la dueña de la casa decía que no los conocía, pes recién en la comisaria toma conocimiento que se había producido un robo.</p> <p><u>SETIMO.-</u> Se ha actuado en juicio la declaración de la perito <u>J. A. C.</u>, quien ha referido respecto al Informe Pericial N° 21-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2014, el constituye una Pericia Valorativa al vehículo incautado, marca Hyundai, color negro, cuya conclusión es que el vehículo presenta daños, según tomas fotográficas, que se valora en S/. 1,400.00, siendo que los daños se verifican en la parte posterior izquierda, pues tiene raspaduras por impacto, así como una llanta posterior deteriorada y las lunas rotas, todo esto según tomas fotográficas.</p> <p><u>OCTAVO</u>.- Se han actuado en juicio la declaración del testigo <u>W. S. V. L.</u>, quien ha manifestado que el día 10 de diciembre del 2013 conducía una móvil de seguridad ciudadana, siendo que por el mercado San Isidro los vecinos le dicen que se había producido un robo y les indican por donde se fueron los asaltantes a bordo de un auto oscuro, por lo que salen en su busca, no lo encuentran, pero por la esperanza primera parada había un vehículo oscuro abandonado así como policías que realizaban una intervención, además refiere que no ha vio a los intervenidos pues en todo momento permaneció en el vehículo del cual era chofer. Del mismo modo se ha actuado en juicio la declaración de la testigo <u>J. G. V. S.</u>, quien ha manifestado que el día 10 de diciembre del 2013, antes del mediodía, se estaba duchando, cuando escucha que tocan la puerta bruscamente, sale por la ventana y ve que había gente, así como también que estaba la policía , le dicen que abra la puerta urgente, abre la puerta y le mandan a cubrirse, siendo que en la puerta se puso un policía, luego se viste regresa y los policías ingresan a la casa, diciéndole que habían delincuentes dentro, ella sale a donde estaba su amiga K. C, percatándose que había bastante gente afuera, después escuchan un tiro por lo que la gente se dispersa, sostiene además que ella ve cuando sacan a 3 personas de su casa, los tiran en la arena y luego los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevan pero dice que no los pudo ver bien.</p> <p>NOVENO: Se han sometido al debate contradictorio las documentales de cargo consistentes en la <u>Declaración de Á. T. R. Ch.</u>, quien dice que no conoce a los acusados, que el vehículo de placa T3F-659 usado en el delito es de su yerno y es nuevo, dice que su yerno vive en Chile, que el vehículo se quedó a su cargo y estaba guardado en la cochera de Wichansao, de ahí presume que lo han sacado, todos los días veía al vehículo, pero una semana viajo a Cajamarca, refiere que la llaman por teléfono para amenazarla que no diga nada, dice que las llaves se olvidó en el carro y que no denuncio por las amenazas; la <u>Manifestación de M. C. S.</u> sostiene que no conoce a los acusados, que es agente de seguridad ciudadana, siendo que el día 10 de diciembre del 2013, estaba por la metropolitana y personas decían ratero, ratero y un señor le dijo que les habían robado, siguen un carro nuevo, el cual estaba por la Mochica, llegó la policía, hizo croquis de los hechos, luego de informa que detuvieron a 3 personas, que los sacaron de una casa, afirma que hicieron informe con el supervisor de seguridad ciudadana; la <u>Manifestación de G. Á. S. S.</u> es agente de seguridad ciudadana, el día 10 de diciembre del 2013, se desempeñaba como agente 101, dice que se percata de un auto negro que se da a la fuga y lo persiguen por un pasaje, lo encuentran abandonado, llega la policía e intervienen a 3 sujetos por una casa; refiere que hizo el informe correspondiente, que un policía dijo que treparon por las paredes; la <u>Copia del boucher de los últimos movimientos bancarios del agraviado y la copia del boucher de retiro de dinero,</u> son de fecha 10 de diciembre del 2013 se retira de la cuenta de D a las 10.21 am, la suma de S/. 10,050.00, con los cuales se acredita la preexistencia del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dinero; el <u>Acta de Visualización de video del BCP</u>, del día 11 de diciembre del 2013, aparece el agraviado retirando el dinero, el cual estaba con su hermano; el <u>Informe N° 10-2013</u>, de personal de seguridad ciudadana, en la que manifiestan que el día de los hechos como a las 10.40 am ven un auto Hyundai negro, que lo persiguen y lo encuentran abandonado por un pasaje; el <u>Informe S/N</u> de personal de seguridad ciudadana, en la que manifiestan que el día de los hechos como a las 10.40 am apoyan al agraviado José Smith Castañeda que había sido asaltado, lo firma Margarita Contreras; el <u>Rol servicio de Seguridad Ciudadana</u>, móvil 18 (agente Saldaña Sigüenza y otros); el <u>Acta de Visualización de video</u>: De tienda que colinda con la casa de los agraviados, se verifica el auto de los agraviados, se ve la moto lineal con 2 personas, uno tenía casco y el otro hablaba por celular; se ve el vehículo Hyundai, la moto es color oscuro, Camara2, se ve el vehículo de los agraviados, el vehículo negro y la moto lineal, no se puede ver más datos como marcas, modelo, solo dice que es Hyundai y la moto es de color negro; la <u>Carta N° 899 del Ministerio de Trabajo</u>, ESSALUD comunica que Santo Rodríguez Núñez, ha sido declarado trabajador activo, recién en el mes de marzo, siendo trabajador de Inversiones y Construcciones JAS S.A.C y el Of N° 622-2014 SUNAT, con este se acredita que Santos Rodríguez es registrado como trabajador desde marzo del 2014, 3 meses después de los hechos.</p> <p><u>DECIMO</u>: Como prueba de descargo la defensa del acusado A, ha actuado en juicio las documentales consistentes en su <u>Constancia de trabajo</u>, acreditan su labor de chofer; su <u>Licencia de Conducir</u>, acreditan su labor de chofer; el <u>Acta Lectura Derechos del imputado</u>, el <u>Of 92-2014 de</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Seguridad Ciudadana, acredita que los informes que lo contienen, son contradictorios, no se puede acreditar la persecución del vehículo, los informes no tienen fecha; los antecedentes policiales y judiciales, carece de antecedentes y las Actas Fiscal de 13-24 de Diciembre del 2013.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Como prueba de descargo la defensa del acusado B, ha actuado en juicio las documentales consistentes en una Carta N° 899 ESSALUD, acreditan que es una persona de trabajo y estaba laborando en una empresa; el Oficio N° 622-2014- SUNAT: demuestra que el acusado trabajaba para Inversiones JAS S.A.C; el Acta Lectura Derechos del imputado, no se encuentra debidamente consignada; el Of 92-2014 de Seguridad Ciudadana, acredita que los informes que lo contienen, son contradictorios, no se puede acreditar la persecución del vehículo, los informes no tienen fecha: los Antecedentes policiales y judiciales, carece de antecedentes y las Actas Fiscal de 13-24 de Diciembre del 2013.</p> <p>VALORACION EN CONJUNTO DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO</p> <p>DECIMO SEGUNDO. - RESPECTO AL HECHO BASE</p> <p>En juicio se ha acreditado base descrito, con el Acta de Intervención Policial CPNP-BLE-SID-S/N de fecha 10 de diciembre del 2013, en la que se narra las circunstancias de cómo son intervenidos los hoy acusados A, B y C después de haber cometido el hecho punible, siendo que a las 10 horas, el agraviado D concurre con su hermano E al Mall Aventura Plaza en el vehículo de placa BD-4242, se estacionaron frente a Saga Falabella y retiran S/. 10,050.00 del BCP, después de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ellos abordan el vehículo conducido por A dirección a la urbanización San Isidro-Mz U, Lote 02, en el trayecto por la RENIEC el conductor se percata que una moto con 2 sujetos lo seguía, aceleran, modifican el recorrido y los pierden de vista pero al llegar a su domicilio y descender, ven a la moto con los mismos sujetos y en segundos aparece otro sujeto que le apunta con un objeto, mientras 3 sujetos tenían amenazado a su hermano, al cual le quitan el dinero para luego irse por la Panamericana Norte en vehículo Hyundai, inmediatamente avisan a serenazgo, quienes ubican la móvil por la Av. Condorcanqui, el vehículo colisiona en una piedra y los sujetos lo abandonan, los policías piden apoyo, persiguen a los 3 sujetos que bajan del automóvil y ven que ingresan a la casa ubicada en el pasaje Tahuntinsuyo N° 771 – La Esperanza, lugar en donde son intervenidos.</p> <p><u>DECIMO TERCERO.-</u> El hecho base se ha probado en juicio, con el acta de intervención policial que da cuenta de los hechos, las actas de transcripción de video donde aparecen los agraviados en especial donde D saca el dinero sustraído de las oficinas del banco de cerdito del Perú en el Small aventura plaza y con el video grabado de la tienda frente a la casa de los agraviados donde se visualiza la moto que previamente los seguía a los agraviados y el auto negro cuyas características coinciden con el que fue abandonado y del cual bajaron y fueron intervenidos los hoy acusados, además de acredita la preexistencia del dinero sustraído con los vouchers de consulta de saldo y retiro de dinero que se han introducido a juicio y sometido al debate contradictorio</p> <p><u>DECIMO CUARTO.</u> - Las defensas de los hoy acusados A, B y C aducen que ellos no han participado en el hecho delictivo, que son inocentes, que se mantiene su presunción</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de inocencia, o que en todo caso se trataría de hurto agravado y no de roo agravado, por no configurarse la violencia o grave amenaza que exige el tipo penal, pues afirman que en juicio no se ha logrado acreditar su existencia.</p> <p>RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS ACUSADOS.</p> <p><u>DECIMO QUINTO.</u>- Respecto a la vinculación de los acusados con el hecho ilícito, en el caso que nos ocupa, las declaraciones de los testigos-agraviados D y E se rigen como una prueba excepcional, pues se trata de los únicos testigos presenciales del hecho por lo que se tiene que verificar si se cumplen las exigencias de certeza que establece el acuerdo plenario 002-2005 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.</p> <p><u>DECIMO SEXTO.</u> - Respecto a la garantía de <u>Ausencia de Incredibilidad Subjetiva</u> en juicio, no se ha advertido que existe alguna circunstancia de odio, rencor o enemistad en las relaciones acusados-agraviados que conlleven a una falsa imputación, pues ni siquiera se conocían antes de los hechos, razón por la cual el Colegiado encuentra configurada la garantía en mención.</p> <p><u>DECIMO SETIMO.</u>- Respecto a la garantía referida a la <u>Persistencia en la Incriminación</u>, los agraviados D y E han sido persistentes en todas las etapas, siendo que en juicio han sostenido la imputación y han reconocido a los acusados A, B y C como las personas que los amenazaron y se llevaron la suma de S/.10,050.00 que minutos antes habían retirado del BCP en el Mall Aventura Plaza, a pesar del tiempo transcurrido, se han mantenido en su imputación y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>reconocimiento inicial.</p> <p><u>DECIMO OCTAVO.</u> -Respecto a <i>La Verosimilitud</i> el Colegiado a través de la intermediación advierte que la imputación resulta creíble, verosímil, además que ha sido corroborada con otros medios de prueba conforme se pasa a exponer más adelante.</p> <p><u>DECIMO NOVENO.</u>- Se ha actuado en juicio prueba directa que vincula a los acusados A, B y C como coautores del hecho delictivo, como es la declaración de los agraviados D y su hermano E, quienes efectúan una imputación que en lo sustancial no ha variado, pues en juicio han sostenido de manera uniforme que el día 10 de diciembre del 2013 a horas 10 de la mañana acceden al Mall Aventura Plaza en el vehículo de placa BD-4242, se estacionan frente a Saga Falabella y retiran S/.10,050.00 del BCP, después de ellos abordan el vehículo conducido por José Luis con dirección a la urbanización San Isidro-Mz- U, Lote 02, en el trayecto por la RENIEC el conductor se percata que una moto con 2 sujetos los seguía, aceleran, modifican el recorrido y los pierden de vista pero al llegar a su domicilio y descender, ven a la moto con los mismos sujetos y en segundos aparece otro sujeto que le apunta con un objeto, mientras 3 sujetos tenían amenazado a su hermano, al cual le quitan el dinero para luego irse por la Panamericana Norte en vehículo Hyundai, inmediatamente avisan a serenazgo, quienes ubican la móvil por la Av. Condorcanqui, el vehículo colisiona con una piedra, se les avería un neumático y los sujetos lo abandonan, los policías piden apoyo, persiguen a los 3 sujetos que bajan de automóvil y ven que ingresan a la casa ubicada en el pasaje Tahuantinsuyo N° 771- La Esperanza, lugar en donde son intervenidos. Los agraviados llegaron de inmediato al</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lugar donde son intervenidos los hoy acusados y los reconocen como participantes del evento delictivo perpetrado en su contra.</p> <p><u>VIGESIMO.</u>- La sindicación de los agraviados se ha corroborado en juicio con otras pruebas directas, como son las declaraciones de los testigos policías R. A. H. L. y J. J. E. D. quienes en juicio han sostenido de manera coincidente que el día de los hechos ven pasar un auto de color negro a excesiva velocidad y lo siguen, el vehículo da vuelta en U y se le revienta un neumático y ven bajar a unos sujetos, tres de ellos se van por un pasaje y el chofer se fuga por otro lado, luego sostienen que cuando ven a los sujetos los reconocen plenamente como los que bajaron del automóvil negro y corrieron dándose a la fuga, introduciéndose por un pasaje</p> <p><u>VIGESIMO PRIMERO.</u>- se han actuado en juicio también la declaración de testigos que han participado en la intervención de los acusados como son los policías M. Á. L. V. y C. A. R. T, efectivos que acuden a verificar el lugar donde habían abandonado el vehículo y por la indicación de los vecinos los buscan trepando paredes y dan cuenta de manera coincidente como encuentran que el policía Cubas los había encontrado escondidos debajo de una escalera en el interior de un inmueble al cual ingresan con autorización de la propietaria del mismo, y reconocen en juicio a los acusados como las personas que fueron intervenidos en el interior de dicha casa, es decir que se ha probado en juicio que los acusados son los que bajan del carro, se corren y son encontrados escondidos dentro de una casa a la que ingresa de manera indebida.</p> <p><u>VIGESIMO SEGUNDO.</u>- Este hecho y la versión de los</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policías es además ratificado y corroborado en juicio con la declaración de la propietaria del inmueble, la testigo Julissa Giovanna Vásquez Sandoval, quien el día de los hechos se estaba bañando y la policía toca su puerta con insistencia y le dicen que habían delincuentes en su casa, se cambia y va a la casa de su vecino a dos puertas y luego pudo advertir como la policía saca del interior de su vivienda a tres sujetos desconocido que no los había visto entrar y que resultan ser los hoy acusados , por lo que siendo esto así a criterio del Colegiado, la tesis inculpatoria y el reconocimiento que hacen los agraviados contra los hoy acusados se ha corroborado en juicio con contundente prueba directa testimonial , lo que resulta ser suficiente para acreditar la responsabilidad de los acusados y desvirtuar la presunción de inocencia.</p> <p><u>VIGESIMO TERCERO.</u>- se ha efectuado otros medios de prueba que en nada indican en el criterio arribado por el Colegiado y que más bien resultan irrelevantes al proceso como son la pericia valorativa de daños del vehículo en que fugaban los acusados y el examen de la perito J. A. C, así como la declaración de la propietaria del dicho vehículo Hyundai de placa T3F- 659 doña Á. R. Ch. quien sostiene que el vehículo le fue robado y la declaración del testigo de serenazgo W. V. L. así como la oralización de la declaración de los serenos M. C. S. y G. Á. S. S. que dan cuenta únicamente que les avisan del robo y ven el vehículo que ya estaba detenido.</p> <p><u>VIGESIMO CUARTO.</u>- Además de las pruebas directas y de referencia, existen indicios que también corroboran la participación y responsabilidad de los acusados en la comisión del delito que se les imputa como son <i>el indicio de</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>fuga</i>, pues los acusados huyen en el vehículo Hyundai color negro, inclusive cuando revienta la llanta bajan del mismo y pretender escurrirse por un pasaje, conforme lo sostienen los policías testigos, <u>otro indicio es el de ocultamiento</u>, pues se ha acreditado en juicio que los acusados ingresa de manera subrepticia y sin autorización alguna a la vivienda de la señora J. G. V. S. y proceden a esconderse bajo una escalera donde son encontrados por los efectivos policiales. No existen contra indicios que los enerven pues los acusados no han declarado en juicio, es decir no han explicado estos hechos que les atribuyen los testigos en juicio.</p> <p><u>VIGESIMO QUINTO</u>- La defensa de los acusados, tratan de enervar la responsabilidad, aduciendo que existen contradicciones frente a lo reiterado por los policías y también los efectivos de serenazgo, al respecto conforme se ha explicado la versión de los policías testigos resulta ser coincidente a pesar del tiempo transcurrido, dos de ellos son testigos de la manera como bajan del carro y huyen del mismo y los otros 2 policías de la manera como son encontrados en el interior de un inmueble; sostiene además que no se les ha encontrado en su poder ni el dinero ni las armas, sin embargo es evidente que en la comisión del delito han intervenido entre 7 a 8 personas, dándose varios de ellos a la fuga, incluyendo al chofer del vehículo Hyundai negro, de ahí la razón por la que no se encontró el dinero. Los abogados defensores también coinciden que no se ha acreditado la preexistencia del dinero sustraído que los bouchers no son originales, sin embargo ante esta tesis el Colegiado expresa que la preexistencia se acredita con cualquier medio idóneo, sin que sea necesario documentos originales cuando existe corroboración y en el caso que nos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocupa el retiro de dinero a lo que se refiere los bouchers ha sido debidamente corroborado con el video del Banco de Crédito del Perú del Mall Aventura Plaza, y finalmente la defensa de C en sus alegatos finales sostiene que no se conocía con los coacusados, pero no ha explicado porque corrieron juntos y mucho menos porque fueron encontrados, del mismo modo, escondidos.</p> <p><u>VIGESIMO SEXTO. - RESPECTO A SI SE CONSTITUYE EL DELITO DE ROBO AGRAVADO-</u></p> <p>Contrario a la tesis acusatoria, la defensa de los acusados sostiene que en todo caso se trata de un delito de hurto agravado y no de robo agravado, en razón de que no se acreditado el empleo de amenaza como elemento objetivo constitutivo del robo agravado. Al respecto en efecto el tipo penal materia de acusación requiere el empleo de violencia o amenaza y esto es lo que diferencia del delito de hurto que no requiere ni el empleo o ejercicio e violencia ni amenaza. En el caso que nos ocupa la tesis inculpatoria refiere el empleo de amenaza, pero esta amenaza tiene que ser de un peligro eminente que pueda poner en peligro la vida o salud de una persona- Al respecto el tratadista Ramiro Salinas Siccha en su obra “Delitos Contra el Patrimonio”, sostiene que: “ <i>La amenaza como un medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un mal o perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarla para que de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo. No es necesario que la amenaza sea invencible, sino meramente idónea o eficaz para lograr el objetivo que persigue el sujeto activo. La amenaza o promesa directa de un mal futuro puede hacerse por escrito, en forma oral o en cualquier acto</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>que lo signifique. Para determinar si la amenaza ha sido suficiente para intimidar a la víctima, en un caso concreto, será indispensable verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo ha quedado suprimida o sustancialmente enervada. La amenaza requiere de las siguientes condiciones de la víctima: la víctima debe creer que existe la firme posibilidad de que se haga efectivo el mal con que se amenaza; el sujeto pasivo debe caer en la creencia de que no poniendo resistencia o, mejor dicho, dando su consentimiento o la sustracción, evitará el perjuicio que se anuncia”.</i></p> <p>El Colegiado estima que, dadas las circunstancias que rodearon el hecho delictivo resulta por demás evidente que los agraviados al ser acorralados por varios sujetos, los cuales inclusive hacia ademanes de portar alguna arma u otros elementos , se sintieron amenazados y este hecho vence la resistencia por el temor a sufrir algún daño que los obliga a la entrega del dinero, en consecuencia se configura la amenaza como elemento objetivo del tipo penal de robo agravad, resultando consistente la tesis acusatoria.</p> <p><u>VIGESIMO SETIMO.</u>- En el nuevo modelo procesal penal corresponde a las partes sustentar sus medios de prueba de tal manera que formen convicción en el juzgador de que sus teoría del caso es la que más se asemeja a los hechos, es la más creíble, siendo que en el caso que nos ocupa, mediante la inmediación, el juzgador encuentra sustento en la tesis inculpatoria que ha contado con claridad y fuerza probatoria que acreditan no solamente la comisión del ilícito penal sino además la responsabilidad de los acusados como coautores del mismo en merito a los expuesto en los considerandos precedentes, acreditándose además que el accionar de los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusados realizado con pleno conocimiento y voluntad; su actuación ha sido a título de coautoría, pues evidentemente ha existido un reparto de roles, en consecuencia al darse los presupuestos tanto objetivos como subjetivos del tipo penal materia de Juzgamiento, y al haberse mediante la actividad probatoria desvirtuado la presunción de inocencia de los acusados y no presentarse causal de justificación alguna, los acusados se hacen merecedores del ius puniendi estatal por haber vulnerado el bien jurídico protegido por la ley como es el patrimonio.</p> <p><u>VIGESIMO OCTAVO.</u> - DETERMINACION DE LA PENA</p> <p>De conformidad con el artículo 45,46 y siguientes del Código Penal, para determinar la pena dentro de los límites fijados por la Ley, respetando los principio de proporcionalidad y legalidad, el Juzgador al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta los siguientes criterios: Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen, la naturaleza de la acción, los medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causado, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, Móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes. Siendo que de acuerdo a lo expuesto en el Art. 23 del Código Penal de</p>												
<p>acuerdo a la teoría del hecho (dominio final sobre el hecho) los acusados son coautores del delito imputado En el caso que nos ocupa es de advertir, que el tipo penal tiene una pena que va de los doce a veinte años de pena privativa de libertad, a partir de la cual se tiene que analizar las circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores al hecho delictivo</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza</i></p>											

Motivación de la pena	<p>para efectos de señalar la pena concreta, siendo que en juicio se ha acreditado que los acusados son sujetos que carecen de antecedentes penales, esto es unos sujetos primarios. De otro lado para la aplicación de la penase debe tener en cuenta las contradicciones personales de los acusados, la forma y circunstancias en que fueron intervenidos, esto es cuando pretendían darse a la fuga luego de cometer el ilícito penal, sin embargo el Colegiado estima en concordancia con los fines de la pena re resocialización, que la pena mínima del tipo penal resulta ser suficiente y proporcional al bien jurídico vulnerado.</p> <p><u>VIGESIMO NOVENO. - LA REPARACION CIVIL</u></p> <p>La Reparación Civil al amparo del Art. 92° y siguientes del Código Penal que comprende la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; el monto se fija en atención a la magnitud del daño irrogado así como el perjuicio producido, se tiene en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, el hecho de que se trata de un delito que causa alarma social, hechos que deben ser atendidos teniendo en cuenta el monto sustraído y el daño o perjuicio ocasionado, debiendo ser proporcional, es en base a ello que se debe determinar el monto de la Reparación Civil, por lo que el monto debe graduarse de manera proporcional, teniendo en cuenta que el dinero sustraído no ha sido recuperado , por lo que existe obligación de devolución más una suma prudencial por el daño irrogado.</p> <p><u>TRIGESIMO. - COSTAS.</u> - Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, las mismas que están a cargo del vencido</p>	<p><i>de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	no existiendo causal alguna para exonerarlo de su pago, se debe disponer la realización del mismo , según graduación en ejecución de sentencia.	<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>					X					

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p><u>III. PARTE RESOLUTIVA:</u></p> <p>Por estas consideraciones el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, con la potestad que confiere la Constitución Política del Perú, después de haber deliberado y Al amparo de los artículos 24, 45, 46, 953, 95, 188, 189 inciso 4 del Código Penal, concordado con los artículos IV y VIII del Título preliminar y 1, 11, 155, 356, 37., 392, 393, 394 y 399 del Código Procesal Penal.</p> <p>Administrando justicia a nombre del Pueblo:</p> <p>FALLA:</p> <p>1.- CONDENANDO a los acusados A, B y C como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de José</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>					X					10	

	<p>Luis Smith Castañeda y Carlos Eulogio Smith Castañeda, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que computada desde el día de su intervención el 10 de diciembre del 2013, vencerá el 09 de diciembre del 2025, fecha en las que serán puestos en libertad siempre y cuando no medie en sus contras mandato de detención emanada de autoridad competente.</p> <p>2.- REPARACION CIVIL, fijaron la suma de VEINTE MIL NUEVS SOLES, que pagaran los sentenciados de manera solidaria a favor de los agraviados, a razón de S/.15,000.00 para D y S/. 5,000.00 para E, pago que se efectuara en ejecución sentencia.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>3.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA, que sea la presente sentencia MANDARON se inscriba la penalidad impuesta en el registro de sentenciados a cargo del Poder Judicial, la misma que caducara automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>4.- COSTAS, Con costas que se graduaran en ejecución de sentencia.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					X					

	<p>5.- DISPUSIERON la ejecución provisional de la penalidad impuesta.</p> <p>Firmando los señores jueces:</p> <p>Dr. C. O. M.</p> <p>Dr. J. S. F.</p> <p>Dr. C. G. G.</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p><u>RESOLUCIÓN N° TREINTA Y CINCO</u></p> <p>Trujillo, veintisiete de Setiembre. – Del año dos mil dieciséis. -</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>VISTA Y OIDA en audiencia de apelación de sentencia condenatoria por la TERCERA SALA PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrada por los señores Jueces Superiores: W. R. C. M. (Presidente de Sala), O. E. A. M. (Juez Superior Titular), y O. N. A. (Directora de Debates); en la que interviene como apelante el abogado del procesado: A: C. R. M; abogado del procesado: C: E. A. G; abogado del procesado: B: F. C. C. y el representante del Ministerio Publico Dr. Fiscal: F. C. L: Titular de la Tercera Fiscalía Penal Superior de La Libertad; los procesados estuvieron presente a través del sistema de Video Conferencia desde el Establecimiento Penitenciario “El Milagro”.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>01. Que, viene el presente proceso con motivo de la apelación de la sentencia contenida en Resolución N° VEINTISIETE, de fecha dieciséis de octubre el año dos mil quince, que falla 1.- CONDENANDO a los acusados A, B y C como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de D y E, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que computada desde el día de su intervención el 10 de diciembre del 2013, vencerá el 09 de diciembre del 2025, fecha en las que serán puestos en libertad siempre y cuando no medie en sus contra mandato</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							

	<p>de detención emanada de autoridad competente. 2.- REPARACION CIVIL, fijaron la suma de VEINTE MIL NUEVS SOLES, que pagaran los sentenciados de manera solidaria a favor de los agraviados, a razón de S/.15,000.00 para D y S/. 5,000.00 para E, pago que se efectuara en ejecución sentencia.</p> <p>02. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación interpuesta por los Abogados Defensores de los procesados A, B y C, quienes han solicitado en mediante los escritos de folios 266 a 279 del cuaderno de debates, la REVOCATORIA de la sentencia.</p> <p>03. Que, como efecto de la apelación interpuesta, esta Sala Penal Superior asume competencia para realizar un re examen de los fundamentos que tuvo el juzgado de origen para emitir la sentencia condenatoria recurrida y fijar el monto de la reparación civil, y en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>examine, se ha ejercido violencia física sobre la persona) para consumar el hecho punible. Se trata de aquella clase de delitos en los que, la norma prohíbe una determinada conducta y, el autor la realiza. El bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio y deriva del tipo básico de robo simple previsto en el artículo 188° del Código Penal, por lo que el delito de robo utilizando medios de violencia o grave amenaza, más las circunstancias bajo las cuales la conducta delictiva básica del robo se agrava. En cuanto a los elementos de tipo penal en estudio debemos considerar que en el elemento subjetivo, es característica del delito de robo, el ánimo de lucro, es decir, el ánimo de enriquecimiento patrimonial y en el elemento objetivo es preciso que la acción recaiga sobre una cosa mueble ajena; adicionalmente, el tipo objetivo requiere de la concurrencia de la violencia o amenaza como medio para lograr el apoderamiento de la cosa ajena y la circunstancia agravante.</p> <p><u>Del Principio de la Motivación de las resoluciones judiciales</u></p> <p>07. La motivación del fallo y valoración de las pruebas como requisitos de la sentencia, según lo ordena el artículo 394° de la norma procesal mencionada establece que la sentencia que contendrá: “3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.</p> <p>08. El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El Código Procesal Penal en su artículo 393° inciso 2 establece que el</p>	<p><i>examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás.</p> <p>09. El Tribunal Constitucional ha sido constante al establecer que la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas “garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” [Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N° 01230-2002-HC/TC, fundamento 11]. De este modo, la motivación de las resoluciones judiciales se revela tanto como principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional, así como un derecho constitucional que asiste a todos los justiciables [Cfr. Sentencia recaída en el Expediente N.º 08125-2005-HC/TC, fundamento 10].</p> <p><u>Del Principio de Presunción de Inocencia</u></p> <p>10. Que, el Tribunal Constitucional a través de su Sentencia N° 0618-2005-PHC/TC ha señalado que; “el derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción <i>iuris tantum</i>, implica que “(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”.</p> <p>11. Que, mediante sentencia N° 0618-2005-PHC/TC del</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tribunal Constitucional se ha considerado en cuanto al contenido del derecho a la presunción de inocencia, que este comprende: “(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal 1 evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”, principio alegado por la defensa al precisar que por duda se debería absolver al acusado.</p> <p>12. El artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 29372, publicada el 09 de junio 2009, estableció que “1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprende en flagrante delito;...(y que) 2. <u>Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible</u> o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. Posteriormente, en agosto del 2010, mediante Ley N° 29569, se modifica el Artículo 259° estipula que existe flagrancia cuando “2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. <u>El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible</u>, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.</p> <p>13. Según el Tribunal Constitucional “...<u>la flagrancia es un</u></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor.</u> Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, <u>es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones.</u> En ese sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial” (EXP. N.º 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia es la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) <u>l inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b)la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y este relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo...</u>Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. <u>L mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia”</u> (EXP. N.º 05423-2008-HC/TC).</p> <p>2.2. PREMISAS FACTICAS:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>14. El abogado del sentenciado A en audiencia de apelación alega 1) que su patrocinado se le imputa la comisión del delito de Robo Agravado en contra de los señores D y E y se tiene que solo se actuó la declaración de los agraviados la cual tiene diferentes contradicciones que no enervan la comisión de un delito en agravio de ellos, por otro lado no se ha confrontado la realidad a raíz de los medios probatorios actuados en sede de primera instancia con la declaración de estos imputados, es decir para la defensa no existe el cumplimiento de la garantía de certeza, establecido en el acuerdo plenario N° 2-2005 como es de la credibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia de manera copulativa en la incriminación. 2) los únicos testigos de cargo o presenciales según la denuncia y el desarrollo del Juicio Oral de primera instancia son los agraviados, pero estos agraviados de manera contradictoria han dado declaraciones diferentes que no se ajustan a la realidad, es más se dio un recorrido con el representante del Ministerio Público de la forma como se llevó a cabo el desarrollo de este supuesto delito de robo Agravado, siendo que los señores supuestos agraviados se encontraban en las instalaciones del Banco de Crédito del Perú en el sector del Mall Aventura Plaza y existe una grabación que e ha realizado en el contexto del lugar donde fueron arrebatados según los agraviados su 10,050 soles por parte de su patrocinado y otras personas más; Sin embargo, conforme al Acta de visualización de video donde intervino el abogado de la defensa y demás colegas no se ha establecido que su patrocinado haya entrado en el lugar de los hechos, únicamente de los que se ha dado fe es de una vehículo negro ocupado de varias personas y una motocicleta que tampoco se individualizo plenamente a las personas ocupantes, por consiguiente para la defensa si se habla de la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comisión de un delito y solo condenar a su patrocinado por lo que dicen dos agraviados respecto de este delito de manera contradictoria, no se tiene una prueba clara de lo que haya sucedido. 3) que por otro lado se ha establecido por el Juez de primera instancia se le debe sentenciar y condenar como se lo ha hecho por el delito de Robo Agravado utilizando uno de los elementos subjetivos del tipo penal como lo es la amenaza, la cual fue desarrollada de acuerdo al sistema o acuerdo del tratadista Ramiro Salinas Siccha que el Juez de primera instancia hizo mención, quien dice que para determinar si la amenaza ha sido suficiente para intimidar a la víctima en un caso concreto será indispensable verificar si la capacidad psicológica de resistencia del sujeto pasivo ha quedado suprimida o sustancialmente enervada y al revisar la carpeta Fiscal y ls pruebas actuadas durante el juicio oral, no hay ninguna prueba o algo que haga manejar al Juzgado para medir la intensidad, la magnitud que ha tenido esa amenaza, para poder solventar que el agraviado ha sido víctima de Robo Agravado, únicamente existe la veracidad del agraviado en cuanto señala que había un grupo de 7 personas de las cuales tres se acercaron al agraviado para despojarlo de su dinero, haciendo mención en la denuncia que tenían arma de fuego, sin ser precisada o esquematizada por el Juzgado de Primera instancia para poder condenar a su patrocinado por una supuesta amenaza que o existe. Es por estos puntos que la defensa solicita de manera alternativo a que este delito debería subsumirse en Hurto Agravado por ausencia de violencia o graves amenaza conforme señalo el Juez de Primera instancia. Solicita se ABSUELVA a su patrocinado por el delito de Robo Agravado y se investigue en todo caso por el delito de Hurto Agravado.</p> <p>15. El abogado del sentenciado B en audiencia de apelación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alega que en este caso no hay suficientes elementos para sentenciar 1) que la dueña del inmueble donde se intervino a su patrocinado al declarar manifiesta que dicho inmueble en la parte posterior no tiene puerta; Sin embargo, la sistemática de la sentencia se manifiesta que por esa puerta entraron los presuntos autores del hecho, por lo cual la defensa considera que se apoya en hechos falsos. 2) El efectivo policial Estela al declarar en juicio, también se incurre en error al decir que el vio a los presuntos autores ingresar por la puerta posterior del inmueble, siendo que esta puerta no existe. 3) Otro de los errores de la sentencia que advierte la defensa es haber tomado como fundamento que se haya manifestado que uno de los agraviados tenía arma lo cual podría ser verdugillo, desarmador u otro, pero a través del desarrollo del juicio se acredita que los agraviados solo manifiestan que vieron un bulto y en la sentencia se habla de arma, es decir la sentencia supone una versión no dada, lo cual es un error que no sustenta una condenatoria por el delito tan grave. 4) que en la sentencia dada se menciona a su patrocinado si existir alguna actividad de carga probatoria, siendo que la persona que supuestamente encontró a los tres sentenciados juntos, ha fallecido tratándose del sub. Oficial Cubas, según la versión dada en juicio que él fue quien los intervino a los hoy sentenciados, y siendo que este señor no lleo a declarar en juicio no existiría sustento en ese sentido para poder precisar de que efectivamente se encontró a los tres efectivos juntos y según la teoría de la defensa de su patrocinado fue intervenido en la sala del inmueble y no junto a los otros imputados. 5) que en este caso no se han los presupuestos para aplicarse el Robo Agravado previsto en el artículo 188° del Código Penal cuando precisa empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente par su</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vida o integridad física, ya que el mismo agraviado manifestó en juicio que no dio importancia porque era un chato, y que siendo así no existió ningún peligro. La defensa por estos fundamentos expuestos solicita se REVOQUE a su patrocinado del delito de Robo Agravado.</p> <p>16. El abogado del sentenciado C, alega en audiencia de apelación 1) que no se llegó acreditar la violencia o grave amenaza para configurar el Robo Agravado. 2) en cuanto a la participación de su patrocinado tampoco se acreditó, en el sentido que se acusa según la versión de los agraviados como es el caso de D y E los cuales refirieron que bajaron siete personas de un carro y en un primer momento también hablaron de una moto, asegurando así que habían más de 7 personas y en ese sentido refiere la defensa que cuando los agraviados dan las características de los sujetos que realizaron esa actividad pues dicen que lo reconocen por la vestimenta refiriéndose a una sola persona con polo fucsia y su patrocinado llevaba polo verde. 3) tampoco identifican cual es la participación de cada uno, la policía y serenos no identifican a las personas que habrían intervenido en el hecho. 4) En la declaración de la dueña de la casa la Sra. J. V. S. refiere que no vio ingresar a los imputados no pudiendo brindar sus características o si se cambiaron de ropa o algo por el estilo. Ante esto la defensa considera que es un hecho que no ha sido precisado para poder calificarlos como autores o cómplices porque no se sabe en qué momento han participado. Por lo expuesto es que la defensa solicita que se REVOQUE de la sentencia recurrida.</p> <p>17. El representante del Ministerio Público en audiencia de apelación aclara los hechos refiriendo que el 10 de diciembre del 2013 a las 10 de la mañana los agraviados</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acuden al Mall Aventura Plaza en el vehículo de placa de rodaje BD-4242, estacionándose en frete a Saga Falabella y retiran del Banco de Crédito del Perú 10,050 soles, después de ello abordan el vehículo conducido por D con dirección a la urbanización San Isidro Mz. U lote 2, en el trayecto por la RENIEC el conductor se percató que una moto con dos sujetos los seguían, aceleran, modifican el recorrido y los pierden de vista, pero al llegar a su domicilio y descender ven que la moto con los mismos sujetos, apareciendo en segundo otro sujeto más que le apunta con un objeto que no pudieron determinar, les quitan el dinero para luego irse por la panamericana norte en un vehículo Hyundai, inmediatamente avisan a serenazgo quien ubican la móvil en la Av. Condorcanqui, el vehículo Hyundai colisiona con una piedra, se les avería un neumático, los sujetos abandonan el vehículo e ingresan a una casa ubicada en el pasaje Tahuantinsuyo N° 771 del distrito de la Esperanza, donde son intervenidos, inmediatamente llegan al lugar los agraviados, reconociendo a los intervenidos como los autores de los hechos, esa fue la teoría del Ministerio Público que fue materia de probanza durante el juicio oral es decir se realizó una actividad probatoria no solo para determinar la sustracción del dinero, sino todas esas circunstancias posteriores a la realización del hecho delictivo, es decir la huida en el auto Hyundai y la intervención de estos sujetos en una casa que no era de su propiedad, existe la declaración de R. A. L. quien se encontraba en servicio de serenazgo y se percató del auto Hyundai que huía en la Panamericana, la declaración del señor E. D. quien dice que vigila el inmueble donde ingresaron por la puerta principal: el apoyo policial rodea la manzana y realiza la intervención, refiere haber estado presente cuando los agraviados reconocen a los intervenidos</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como los autores de los hechos, la declaración de J. A. C. en relación al informe pericial 021-2014 el cual detalla los daños al vehículo Hyundai del cual los sujetos estaban huyendo, la falla mecánica que tuvo la rueda del referido vehículo lo cual concuerda por la teoría realizada por el Ministerio Público, la declaración en juicio oral de D y E quienes reconocen a los intervenidos como los autores de la sustracción del dinero. La declaración de W. S. L. quien es conductor de seguridad ciudadana y el 10 de diciembre del 2013 quien trabajaba por intermediaciones de la Urbanización San Isidro los vecinos lo alertan que se habría producido un Robo saliendo en busca del vehículo abandonado con las características que les habrían proporcionado en el hecho delictuoso, por otro lado está la declaración del efectivo policía M. Á. L. V. quien el día 10 de diciembre se encontraba en la comisaria de Bella Vista donde recibe la llamada informándole que un vehículo se encontraba en la Av. Condorcanqui de donde habrían salido unos sujeto huyendo, salió de inmediato junto a dos efectivos policiales más Cubas y García, realizando la intervención de estos sujetos en un domicilio que no los pertenece, fiscalía refiere que todas estas declaraciones se han podido acreditar como se ha suscitado los hechos, circunstancias posteriores al hecho delictivo, en cuanto al requisito que exige el artículo 201° del Código Procesal Penal para acreditar la preexistencia de los objetos de sustracción al respecto se recabo el voucher en copia simple lo cual es permitido conforme al artículo 157° primer inciso del Código Procesal Penal, libertad de la prueba, que los agraviados fueron al banco de Crédito dl Perú el 10 de diciembre del 2013 y retiraron 10.050 soles y más aun con los videos del banco se verifica que estos sujetos el día de los hechos se encontraban en la institución bancaria realizando una</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>transacción financiera, finalmente el representante del Ministerio Público precisa el delito de Robo Agravado, se establecen dos supuestos la violencia o grave amenaza y la violencia no se ha cometido en este delito, el Fiscal habla acerca de la grave amenaza, el hecho de que lleguen dos sujetos a su casa y amedrenten y luego tres sujetos más aparezcan amedrentando hace que disminuya la capacidad de reacción de la víctima, en este caso los agraviados entendiendo ello alega que el Juzgado de Primera Instancia ha referido en el sentencia, en el considerando vigésimo sexto que esto constituye un acto por el cual disminuye gravemente la capacidad de reacción de los agraviados en todo caso ello se subsume dentro de la figura del robo agravado.</p> <p>Fundamentos por los que Fiscalía solicita la CONFIRMACIÓN de la sentencia en todos sus extremos</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>III. ANALISIS DEL CASO:</p> <p>18. Que, en principio debemos señalar que el marco competencial de este Tribunal Superior circunscribirá su decisión tanto al material impugnativo señalado como Pretensiones impugnatoria y fundamentos de las mismas, ya que el examen del Superior Grado se sustancia en el Principio de rogación, bajo la regla: Desissum extra petitum non valet. Y atendiendo al principio de limitación del recurso que se expresa en el aforismo “tantum devolutum quantum appellatum”, recogido implícitamente en el artículo trescientos setenta del Código Procesal Civil, según el cual este órgano jurisdiccional revisor emitirá pronunciamiento sobre aquello que le es sometido a su conocimiento en virtud al citado recurso, como además así lo exige el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias</i></p>					X					

	<p>19. Para evaluar si el Ad quo han realizado una correcta valoración de la prueba nos remitimos al artículo 158° del Código Procesal Penal que establece, en su inciso 1, que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y más máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2 precisa que en los supuestos de testigos de referencia, entre otros, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.</p> <p>20. El derecho a la presunción de inocencia, en cuanto a su contenido, ha sido considerado que comprende: “(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”.</p> <p>21. Teniendo en cuenta que en juicio de apelación no se produjo actuación probatoria, es del caso reexaminar la decisión judicial venida en grado, a la luz de la actuación probatoria desplegada en el juicio de primera instancia y la norma sustantiva aplicable.</p> <p>22. La presunción de inocencia que rige como garantía constitucional favor de cualquier procesado y obliga a los juzgadores en un caso donde no exista prueba directa ni indirecta –indicios- tratándose de tipos penales pluriofensivos como el delito de robo agravado a analizar cada uno de sus componentes típicos, bajo la perspectiva que estos sin lugar a dudas, se hayan acreditado en el proceso con las diligencias</p>	<p><i>lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actuadas, esta presunción, que en realidad es una garantía constitucional, como afirma PALACIOS DEXTRE, trae como sus efectos más importantes a nivel del proceso penal, la necesidad de que los jueces tengan la certeza de la culpabilidad del imputado antes de emitir un fallo condenatorio[3], resaltándose de esta certeza, es decir esta situación de pleno convencimiento de los juzgadores, tiene que provenir de una prueba valorada imparcialmente y que además hay sido obtenida con el cumplimiento de las garantías procesales que existen en nuestro ordenamiento.</p> <p>23. En el presente caso la materia impugnada es el extremo de la sentencia condenatoria que codena al apelante a una Pena Privativa de Libertad y a una sanción civil, al haberles encontrado responsabilidad en el delito que se les imputa y según la tesis de cargo que se les imputa a los acusados que el día 10 de diciembre del 2013 a la 10.30 aproximadamente, ocurren los hechos en agravio de las persona de D y E, quienes en el centro comercial Mall Aventura Plaza retiran S/.10,050 del BCP, C hace consulta de estado de cuenta y retira por ventanilla, luego regresa a su domicilio ubicado en Mz U, Lote 2, Urb. San Isidro y entrega el dinero a su hermano E, luego el que conducía el vehículo ve que una moto lineal los seguía, modifican el recorrido para despistarlos, pero al llegar a su domicilio, descienden y ven la moto lineal y uno de ellos hablaba por celular, aparece otro sujeto que lo apunta con arma y otro amenazaba a su hermano, les quitan el dinero y huyen en un auto negro Hyundai, avisan a la policía y lo ubican por la avenida Condorcanqui y él da vuelta en “U” la llanta choca con piedra, bajan 3 sujetos, ingresan a un inmueble en la esperanza y luego la policía los detiene y son los hoy acusados, los agraviados lo reconocen a A como al que le</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>entregan el dinero, esto se ha probado en juicio, se trata de flagrancia delictiva, cuasi flagrancia.</p> <p>24. Culminando el juicio oral, el juzgador emitió sentencia condenatoria, sustentando su decisión, esencialmente en toda la actividad probatoria actuada en juicio, teniendo en cuenta las declaraciones ofrecidas por las partes: a) Declaración de R. A. H. L, Es policía, el día 10 de diciembre del 2013, estaba de servicio de seguridad ciudadana con Julio Estela, ven un vehículo azul o negro a excesiva velocidad, los siguen y tres sujetos bajan y van por un pasaje. El brigadier Estela va por los 3 sujetos al pasaje, el chofer se fuga y él se queda cuidando el vehículo, llega apoyo judicial a los 5 minutos, se cerca la zona y son capturados los 3 sujetos en la calle Tahuantinsuyo, él no intervino: b) Declaración de J. J. E. D, Es policía, el día 10 de diciembre del 2013, patrullaba y ven un vehículo negro a velocidad, sobre para da vuelta y bajan 3 sujetos corriendo que ingresan a un inmueble; el chofer avanza y luego abordan el inmueble, <i>vigilo el inmueble donde ingresaron por la puerta principal, el apoyo policial rodea la manzana y se hace la intervención...la casa era de un piso y tenía una sola puerta, el vigilo la casa, no vio si los sujetos tenían arma, él no participo en la captura, lo hizo personal de Bellavista, los capturan por la parte posterior;</i> c) Declaración de J. A. C, respecto al Informe Pericial N° 021-2014, Es Pericia Valorativa de Vehículo con daños, según tomas fotográficas, se valora en S/. 1,400.00. los daños se verifican en la parte posterior izquierda, tiene raspaduras con impacto, llanta posterior deteriorada, lunas rotas, todo según la toma fotográficas; d) Declaración de D (agraviado), hace una descripción sucinta de los hechos anteriores al evento delictivo, resaltando de esta declaración que el día 10-12-2016 retira la suma de S/. 10,050.00... sale y en el carro</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le dio el dinero a su hermano que lo acompañaba, quien le pone debajo del asiento, van en dirección a su casa en San Isidro, <u>Advierte que lo sigue una moto con 2 personas y trata de evadir, de desviarse y pareció que lo logra, al llegar a su casa, su hermano baja y cuando él baja se le aparece un sujeto con capucha que le dice entrega todo, voltea y ve 3 sujetos que tenían a su hermano...</u> su hermano había entregado el dinero, no pusieron resistencia para entregar el dinero... por la mochica alta ve el carro y unos policías cerca que les dice que se fugan por lo techos, la policía rodeó la manzana y sacan de una casa a 3 sujetos que los reconoce por la vestimenta y rasgos físicos como los que los habían asaltado, uno era gordo, pelo lacio, el otro era cara con huellas al parecer de viruela o acné que es el que recibe el dinero y corre, reconoce su declaración previa, en la pregunta 6 dice que se enteró que uno se llama A, que fue quien tomó el dinero y vestía polo fucsia (...) el que se le acercó tenía arma, la cual puede ser verduguillo, desarmador u otro; e) Declaración de E, Es agraviado, fue asaltado junto con su hermano, en circunstancias que van al Mall, su hermano entra al banco y retira S/. 10,000.00 ... y algo más, cuando por la avenida Pablo Casals, su hermano se percata que lo seguía una moto negra, cuando llegan a la casa, su hermano ve la moto en la esquina, pero <u>llega un carro negro moderno-nuevo con la maletera abierta, se para adelante y bajan 3 sujetos, su hermano no se daba cuenta, se ponen en su delante y uno le pide la plata, otro con un tubo le hinca por su costado y le entrega el dinero a un sujeto medio borracho, con varios puntos en la cara, el cual tenía polo rallas color fucsia, luego se corren a carro y se fugan, en la esquina había un carro de serenazgo, los vecinos gritaron que robaron y los persiguen, ellos suben a otro(...)</u> y una señora</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sale corriendo y dice “acá están” y son intervenidos 3 sujetos, a los que él reconoce como los asaltante, en la comisaría los vuelven a reconocer, el que recibe dinero tenía cara picada y era gordito, otro era más delgado(...) sintió un hincón en las costillas, el hincón fue fuerte le ocasionó lesión e) D, Es agraviado, fue asaltado junto con su hermano se percata que lo seguía una moto negra, cuando llegan a la casa, bajan y su hermano ve a la moto en la esquina, pero <u>llega un carro negro moderno- nuevo con la maletera abierta, se para adelante y bajan 3 sujetos, su hermano no se daba cuenta, se ponen en su delante y uno le pide la plata, otro con un tubo le hinca por un costado y él entrega el dinero a un sujeto medio borrado, con varios puntos en la cara y se fugan, en la esquina había carro de serenazgo, los vecinos gritaron que robaron y los persiguen, ellos suben a otro(...)</u> y una señora sale corriendo y dice “acá están” y son intervenidos 3 sujetos , a los que reconoce como los asaltantes, en la comisaria los vuelve a reconocer, el que recibe el dinero tenía cara pica y gordito, otro era más delgado(...)sintió un hincón en las costillas, el hincón fue fuerte le ocasiono lesión. e) Declaración de W. S. V. L. efectivo de seguridad ciudadana; f) Declaración de M. Á. L. V, Es policía, el 10 de diciembre del 2013, estaba en la mayoría Bellavista, lo llaman que por la avenida Condorcanqui, se había reventado llanta y habían descendido unos sujetos; acuden al lugar con los efectivos, C y G, encuentran otras móviles y también acudió DINOES, van por el pasaje y abordan la manzana, los vecinos indicaban por donde se fueron, buscaron casa por casa, treparon muros, entonces el técnico Rojas le avisa por donde estaban, él llega al inmueble pero <u>Cubas los había detenido a los 3 sujetos que estaban debajo de una escalera ...</u> características de los sujetos, uno era gordo, alto, de tez</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trigueño (A), otro delgado, polo verde (B) y otro gordo (C). Reconoce a los acusados intervenidos como los que están presentes en la sala de audiencias, a los agraviados la ve luego de la intervención, cuando subían a la camioneta eran 2, reconocieron a un intervenido como el autor del robo, se trataba del que tenía el polo fucsia. E acta lo elabora en la comisaria, no tenías armas, los agraviados no firman el Acta de Intervención; g) Declaración de A. C. R. T, es policía, el mes de diciembre del 2013, se produce un robo, él laboraba en Bellavista, con su jefe, León, acuden a verificar el abandono de un vehículo y les dicen que los sujetos habían ingresado a un pasaje o alameda, el vehículo tenía una llanta averiada, les dijeron que los sujetos habían ingresado a una vivienda, él ingreso a un domicilio, Cubas ingresa adelante y ubican a 3 sujetos escondidos, los rodean, le hacen registro y los saca a la calle, la dueña de la casa decía que no los conocía...Reconoce a los acusados presentes como los intervenidos; Declaración de J. G. V. S, (...) había mucha gente afuera, escucha un tiro y la gente se dispersa, ella estaba en la casa de su amiga a 2 puertas de su casa, luego ve que sacaron a 3 personas de su casa y los tiran en la arena y luego los llevan, no los pudo ver bien. No vio a los sujetos ingresar a su domicilio. <u>ORALIZACION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS,</u> a) Declaración de Á. T. R. Ch, el vehículo usado en el delito es de su yerno, es de placa T3F-659, es nuevo...estaba guardado en la cochera de Winchansao, de ahí presume que lo han sacado...dice que la llaman por teléfono para amenazarla que no diga nada, que las llaves se olvidó en el carro y que no denunció por las amenazas. b) Manifestación de M. C. S, es agente de seguridad ciudadana, el día 10 de diciembre del 2013, estaba por la metropolitana y personas decían ratero, ratero y un</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>señor le dijo que les habían robado y siguen un carro nuevo, ahí estaba por la Mochica el carro negro, luego la policía, hizo croquis de los hechos, luego de informa que detuvieron a 3 personas, que los sacaron de una casa, hicieron informa con el supervisor de seguridad ciudadana. c)Manifestación de G. A. S. S. Es agente de seguridad ciudadana, el día 10 de diciembre del 2013, era el agente 101, dice que se percata de un auto negro que se da a la fuga y lo persiguen por un pasaje y lo encuentran abandonado, llega la policía, intervienen a 3 sujetos por una casa; hizo el informe correspondiente, un policía dijo que treparon por las paredes, pero el no vio sus características; Copia de Boucher de los últimos movimientos del agraviado, copia de Boucher de retiro de dinero, de fecha 10 de diciembre del 2013, se retira de la cuenta de A a las 10.21 am, la suma de S/. 10,050.00, acredita preexistencia del dinero; Acta de Visualización de video del BCP, del día 11 de diciembre del 2013, aparece el agraviado retirando el dinero, el cual estaba con su hermano; Informe N° 10-2013: De personal e seguridad ciudadana, en la que manifiestan que el día de los hechos como a las 10.40 am ven auto Hyundai negro, que lo persiguen y lo encuentran abandonado por un pasaje; Informe S/N De personal de seguridad ciudadana, en la que manifiestan que el día de los hechos como a las 10.40 am apoyan al agraviado A que había sido asaltado, lo firma margarita Contreras; Rol servicio de Seguridad Ciudadana, Móvil 18 (agente Saldaña Sigüenza y otros); Acta Visualización de video, tienda que colinda con la casa de los agraviados, se verifica el auto de los agraviados, se ve la moto lineal que hacia el marcaje y uno tenía casco y el otro hablaba por celular; se ve vehículo Hyundai, la moto es de color oscuro; Cámara 2: Se ve el vehículo de los agraviados, el vehículo negro y la moto</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lineal, no se puede ver más datos como marcas, modelo, solo dice Hyundai y la moto es de color negro; Carta N° del Ministerio de Trabajo ESSALUD comunica que B, ha sido declarado trabajador activo, recién en el mes de marzo, siendo trabajador de Inversiones y Construcciones JAS S.A.C; Of. N° 622-2014 SUNAT: Con este se acredita que B es registrado como trabajador desde marzo del 2014, 3 meses después de los hechos. <u>Documentales del acusado A:</u> 1.- Constancia de trabajo, 2.- Licencia de Conducir; 3.- Acta de Lectura Derechos del imputado; 4.- Of. 92-2014, se Seguridad Ciudadana Acredita que los informes que lo contienen, son contradictorios, no se puede acreditar la persecución del vehículo, los informes no tienen fecha; 5.- Antecedentes policiales y judiciales, carece de antecedentes; 6.- Actas Fiscal de 13-24 de Diciembre del 2013. Documentales del acusado B.1.- Carta N° 899 ESSALUD; 2.- Oficio N° 622-2014-SUNAT; 3.- Acta de Lectura Derechos del imputado; 4.- =f. 92-2014, de Seguridad Ciudadana; 5.- Antecedentes policiales y judiciales, carece de antecedentes; 6.- Acta Fiscal de 13-24 de Diciembre del 2013, acredita que el fiscal obtiene el video, pero sin notificación de las partes por lo tanto son invalidas.</p> <p>25. La defensa del procesado A, han postulado como fundamentos impugnatorios a la resolución venida en grado correctamente que: 1) Insuficiencia probatoria, la declaración e los agraviados, es la única prueba de cargo que fundamenta la sentencia condenatoria es la resolución impugnada no existe el cumplimiento de la garantía de certeza, establecido en el acuerdo plenario N° 2-2005, además agrega la defensa de A que del Acta de visualización no se llega a advertir la presencia del mismo, 2) No se ha llegado a determinar la concurrencia de la amenaza o</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>violencia, elementos del tipo penal de robo agravado, solicita de manera alternativa de que este delito debería subsumirse en Hurto Agravado por ausencia de violencia o grave amenaza. La defensa de B cuestiona la venida en grado señalando que 1) Existen contradicciones entre lo declarado por la sueña de la casa donde se realizó la intervención y el efectivo Policial Estela al declarar en juicio; 2) Ha fallecido sub oficial C, quien realizo la intervención por lo no se tiene certeza de cómo se realizó la misma, <u>según la teoría de la defensa su patrocinado fue intervenido en la sala del inmueble y no junto a los otros imputados;</u> 3) que en este caso no se dan los presupuestos para aplicarse el Robo agravado previsto en el Artículo 188° del Código Penal cuando precisa empleando violencia contra la persona o amenazándolo con un peligro inminente para su vida o integridad física. Finalmente la defensa de C, sustenta como fundamentos impugnatorios básicamente que 1) que no se llegó a acreditar la violencia o grave amenaza para configurar el delito de Robo Agravado. 2) No se identifica cual es la participación de cada uno, la policía y serenos no identifican a las personas que habrían intervenido en el hecho.</p> <p>26. En el caso <i>sub judice</i>, constituyen puntos no controvertidos: a) Que el día 10 de diciembre a las 10:21 el agraviado D había retirado de BCP – Mall Aventura Plaza, la suma de S/. 10,050.00 soles; 2) Que D y E luego del retiro de dinero se dirigieron a su domicilio en donde fueron abordados por un grupo de sujetos (entre ellos los procesados A, B y C) en la puerta de su domicilio quienes se llevaron el dinero, 3) La <i>coautoría</i> en la comisión del delito imputado; 4) Que los procesados A,B y C, fueron intervenidos en la vivienda ubicado en Av. Tahuantinsuyo N° 771, 775, 779 – La Esperanza, parte alta. Constituyendo contrario sensu</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puntos controvertidos; 1) La mediación de <i>amenaza</i> en la perpetración del ilícito penal para que se tipifique como robo agravado.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>27. A efectos de absolver los fundamentos impugnatorios sostenidos por los abogados defensores de cada uno de los procesados, se tiene que en el caso de los tres procesados, postulan insuficiencia en la calidad probatoria dado que obran como prueba directa de cargo la declaración de los agraviados D y E, así también señalan la existencia contradicciones en las declaraciones actuadas. De la revisión de la resolución venida en grado, se advierte que contrariamente a lo que ha señalado la defensa del procesado en su caso del procesado A, las declaraciones de los agraviados si han sido sometida por el Juez de instancia al test de credibilidad establecido en el Acuerdo Plenario N° 02-2005, en los considerandos <i>Décimo quinto a Vigésimo segundo sostiene que: Ausencia De Credibilidad Subjetiva</i> en juicio, <i>no se ha advertido que existe alguna circunstancia de odio, rencor o enemistad en las relaciones acusados – agraviados que conlleven a una falsa imputación, pues ni siquiera se conocían antes de los hechos, razón por la cual el Colegiado encuentra configurada la garantía en mención, no indicando ninguno de los procesados que la imputación formulada en su contra seria producto de alguna riña, animadversión, etc., de parte de los agraviados. <u>Persistencia en la Incriminación</u>, los agraviados han sido persistentes en todas a las etapas, siendo que en juicio han sostenido la imputación y han reconocido a los acusados A, B y C como las personas que los amenazaron y se llevaron la suma de S/. 10,050.00 que minutos antes habían retirado del BCP en el Mall Aventura Plaza, a pesar del tiempo transcurrido, se han mantenido en su imputación y reconocimiento inicial, ello se</i></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>				X						

	<p>verifica que es así, pues desde las investigaciones que dan inicio al presente proceso (Acta de Intervención Policial Fs. 17-19 del expediente judicial), se advierte que señalan a los procesados como las personas que luego de sustraerles el dinero mediando amenaza, se dieron a la fuga, luego descienden del vehículo que los trasladaba junto a otros y estos tres ingresan en la casa de la testigo V. S, manteniéndose dicha declaración hasta el juicio oral. <u>La Verosimilitud</u> el Colegiado a través de la inmediación advierte que la imputación resulta creíble, verosímil, además que ha sido corroborada con otros medios de prueba(...)como las declaraciones de los testigos policías R. A. H. L. y J. J. E. D. quienes en juicio han sostenido de manera coincidente , que el día de los hechos ven pasar a un auto de color negro a excesiva velocidad y lo siguen , el vehículo da vuelta en U y se le revienta un neumático y ven bajar a unos sujetos, tres de ellos se van por un pasaje y el chofer se fuga por otro lado, luego sostiene que cuando ven a los sujetos intervenidos lo reconocen plenamente como los sujetos que bajaron del automóvil negro y corrieron dándose a la fuga , introduciéndose por un pasaje, declaración que corrobora lo referido por los agraviados, luego de perpetrado el hecho delictivo en su agravio , se han actuado en juicio también la declaración de testigos que han participado en la intervención de los acusados como son los policías M. Á. L. V. y C. A. R. T. (...), y que pese a no haber concurrido a Juicio Oral el Sub. Oficial V. C. Ñ. por haber fallecido, esto no importa que no se haya llegado a determinar la circunstancia de la intervención (Como lo ha siendo el abogado de la defensa e del procesado B), pues los efectivos policiales L. V. y R. T, también han participado en la intervención policial y ellos han detallado las circunstancias de la misma indicando que los tres</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>procesados fueron intervenidos al interior de la vivienda ubicada en Av. Tahuantinsuyo N° 771, 775 y 779 AL Esperanza – Parte Alta y como se ha precisado en el Acta de Intervención Policial. La declaración de la propietaria del inmueble, a testigo J. G. V. S, quien el día de los hechos se estaba bañando y la policía toca su puerta con insistencia y le dicen que habían delincuentes en su casa , se cambia y va la a casa de su vecino a dos puertas y luego pudo advertir como la policía saca del interior de su vivienda a tres sujetos desconocidos que no los había visto entrar, y que resultan ser los procesados, testimonio que también da cuenta de las circunstancias de la intervención, y que a efectos de absolver el cuestionamiento impugnatorio formulado por la defensa de procesado B, en el sentido que ha dicho procesado no se le intervino junto a los otros dos (uno de ellos llevaba polo fucsia como lo ha referido también el agraviado), pues a este se le encontró en la sala de la vivienda, este Colegiado superior propietario de dicho inmueble ha referido “no conocer a ninguno de los intervenidos”, entonces como se justifica que el procesado en mención hay sido encontrado al interior de dicha vivienda, en efecto, fue porque al igual que sus co-procesados estaban huyendo luego de haber perpetrado el delito en agravio de los hermanos D y E, quedado desvirtuado lo señalado por la defensa de dicho procesado. En ese sentido, además de verificarse que el Juez de instancia estando a la existencia de las declaraciones de los agraviados como prueba directa si ha realizado el test de credibilidad, se precisa que lo referido por los abogados defensores de los imputados constituyen un mero argumento de defensa, habiéndose enervado el principio de presunción de inocencia con el que ingresaron los procesados.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>28. Que, además de los fundamentos impugnatorios absueltos en el considerando precedente, los abogados defensores de los procesados, han referido que con lo actuado en el presente proceso, no se ha llegado a acreditar la existencia de violencia o amenaza que son elementos constitutivos del delito de ROBO agravado, solicitando una calificación distinta del tipo penal, siendo este un punto controvertidos. Esta Sala al respecto señala como primer punto que de los cuestionamientos a la resolución venida en grado no se niega la presencia de los procesados en el lugar de los hechos aso como tampoco su participación en el ilícito penal que se les imputa, por el contrario el debate se delimita a determinar si concurren la grave amenaza o violencia requerida por el tipo. Que, partiendo de la declaración del agraviado D, este ha referido que: <i><u>“en el trayecto por la RENIEC el conductor se percató que una moto con 2 sujetos los seguía, aceleran, modifican el recorrido y los pierden de vista pero al llegar a su domicilio y descender, ven la moto con los mismos sujetos y en segundos aparece otro sujeto que le apunta con un objeto, mientras 3 sujetos tenían amenazando a su hermano, al cual le quitan el dinero para luego irse por la Panamericana Norte en vehículo Hyundai”.</u></i> Resolviendo el Órgano de instancias que, <i>“dadas las circunstancias que rodearon al hecho delictivo resulta por demás evidente que los agraviados al ser acorralados por varios sujetos, los cuales inclusive hacían ademanes de portar alguna arma u otros elementos, se sintieron amenazados y este hecho vence la resistencia por el temor a sufrir algún daño que los obliga a la entrega del dinero, en consecuencia se configura la amenaza como elemento objetivo del tipo penal de robo agravado”.</i> Esta Sala Superior considera que en efecto de lo actuado se advierte la concurrencia de la amenaza como</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medio en la realización del ilícito penal imputado, pues según han referido los agraviados, son en promedio entre 8 a 10 personas aproximadamente , habiéndose identificado tres de los participantes, y corresponden a los acusados recurrentes, por lo que partiendo del número de participantes esto implica una amenaza para los agraviados dada la desproporción, pues ellos eran solamente dos; no obstante ello, constituye una amenaza la forma en que se realizó el hecho, un sujeto toma al agraviado D y lo amenaza con un objeto que tenía debajo de la vestimenta , mientras que a su hermano E lo rodeaban tres sujetos, quienes se llevan el dinero y se dan a la fuga. Esto es, los agraviados fueron amenazados con un objeto que no pudieron identificar dadas las circunstancias en las que se desarrolló el delito, lo que se tiene por acreditado con el Acta de Intervención Policial que goza de inmediatez temporal entre los actos de investigación, en la que los agraviados relataron las circunstancias en la que se perpetró el delito en su agravio, así como con sus declaraciones brindadas a nivel de juicio oral. Por lo que la tipificación realizada por el Representante del Ministerio Público que ha sido el mismo delito por el que han sido condenados por el Colegiado de instancia, en efecto corresponde al delito de robo agravado.</p> <p>29. Debemos precisar, que la Corte Suprema en reiterada Jurisprudencia ha precisado que “Una vez establecida de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido”. La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penales. Corresponden hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi abiertas donde solo se asigna a aquella una extensión mínima o máxima, siendo así la pena se determinara en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (Artículos II,IV,V,VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, así como siguiendo los lineamientos del Artículo 45, 45A y 46); es por ello que estando acreditada la responsabilidad de los acusados, esta Sala Superior de Apelaciones verifica que la pena se ha determinado para los acusados A, B y C se encuentra de los parámetros legales previsto en el artículo 189° inc. 4 y 5 del Código Penal que sanciona con una pena no menor de 12 años ni mayor de 20 años de pena privativa de la libertad, el tribunal de instancia a tenido en consideración que para fijar la pena de los criterios que prescriben los artículos acotados, esto es personas de escasa cultura, que o tienen antecedentes penales, correspondiendo ubicar la pena dentro de los parámetros que se ha establecido dentro de la teoría de los tercios y es así que para cada uno de los acusados la pena se fijó en el primer tercio, conforme a la penalidad legalmente establecida para cada tipo penal que es motivo de la imputación y en proporción al daño ocasionado a los agraviados D y E en su condición de sujeto pasivo de la sustracción violenta; por ello le impusieron a estos doce años de pena privativa de la libertad; toda vez que según, Roxin <i>“Cuando el proceso penal culmine en condena, pasa a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general de un agotamiento de la medida de</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>culpabilidad. Y, es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento solemne puede mantenerse y la paz jurídica solo puede restablecerse cuando se produzca una represión adecuada a la culpabilidad”.</i></p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>30. Respecto a la reparación civil, como se ha señalado en el IV Pleno Nacional Penal, “La reparación civil, de conformidad con el Artículo 93° del Código Penal, comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. En tal sentido el monto de la reparación civil debe determinarse en atención al daño económico, moral y personal, comprendido inclusive el lucro cesante” 4. Ahora bien, para la determinación del quantum debemos convenir con el considerando tercero del precedente vinculante recaído en la ejecutoria suprema R.N N° 948-2005 – de fecha siete de junio de dos mil cinco- al establecer que “[...] la naturaleza de a la acción civil ex delito es distinta, pues tiene como finalidad reparar el daño o el efecto que el delito ha tenido sobre la víctima y, consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan [...]”. Es por ello que encontrándose el monto de la reparación civil fijada por el A Quo, en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados y al cumplir la indemnización una función reparadora y resarcitoria, en este caso la reparación civil se ha determinado en la suma de S/.20,000.00 soles por el delito de robo agravado que deberán pagar en forma solidaria los acusados a razón de S/. 15,000.00 soles para el agraviado D y S/. 5,000.00 soles a favor dl agraviado E, teniéndose en consideración la forma y circunstancias del evento delictivo, suma que está en relación al daño ocasionado ya a la cual resulta proporcional.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					<p>X</p>					

	<p>31. Respecto a las costas procesales, según el artículo 497° del Código Procesal Penal serán de cargo de la parte vencida, en el presente caso, la parte vencida es la parte imputada, quien tenía conocimiento que la imputación no iba a ser amparada dado que existía prueba suficiente de su responsabilidad, por lo que debe ser sancionada con las costas del proceso.</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre robo agravado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>IV. PARTE RESOLUTIVA</p> <p>Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, al TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, SE RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMAR la Resolución N° VEINTISIETE, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, que falla 1.- CONDENANDO a los acusados A, B y C como coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de D y E, a DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que se computara desde el día de su intervención el 10 de diciembre del 2013, vencerá el 09 de diciembre del 2015, fechas en las que</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple</p>					X						10

	<p>serán puestos en libertad siempre y cuando no medie en sus contra mandato de detención emanada de autoridad competente. 2.- REPARACION CIVIL, fijaron la suma de VEINTE MIL NUEVOS SOLES, que pagaran los sentenciados de manera solidaria a favor de los agraviados, a razón de S/.15,000.00 para D y S/. 5,000.00 para E, pago que se efectuara en ejecución de sentencia.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>2. CON COSTAS por el presente recurso de apelación.</p> <p>3. ORDENAR que los actuados se devuelvan al juzgado de origen para el cumplimiento de lo decidido. <i>Actuó como ponente y director de debate, la Dra. O. N. L. A.</i></p> <p style="text-align: center;">W. R. C. M. PRESIDENTE</p> <p style="text-align: center;">O.E.A.M. JUEZ SUPERIOR TITULAR</p> <p style="text-align: center;">O.N.A. JUEZ SUPERIOR TITULAR</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Fuente: Expediente N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 6494-2013-34-1601-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2023. declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, 05 de enero 2023.



Tesista: Nalda Eliana Tolentino Dominguez

Código: 1606140014

DNI N°: 18143760

Informe Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

14%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo